

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

LA SEGURIDAD SOCIAL. LOS PENSIONADOS DEL ISSSTE EN MÉXICO

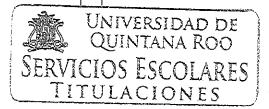
TRABAJO:MONOGRAFICO
Para obtener el grado de:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA
FRANCISCO GERARDO VELAZQUEZ LOYA

SUPERVISOR:

DR. LUIS GERARDO SAMANIEGO SANTAMARINA

Chetumal, Quintana Roo, México, noviembre del 2017.







UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

LA SEGURIDAD SOCIAL. LOS PENSIONADOS DEL ISSSTE EN MÉXICO

PRESENTA

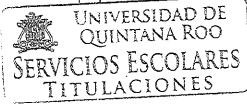
FRANCISCO GERARDO VELAZQUEZ LOYA

Tesis elaborada bajo supervisión del comité de Asesoría y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ DE TESIS:
Director:
Dr. Luis Gerardo Samaniego Santamarina
Asesor:
Dr. Virginia Cabrera Ramírez
bi. Vilginia Cablela kathilez
Asesor:
Lic. Gabriel Rodriguez Hobart

Chetumal, Quintana Roo, México, noviembre 2017





INDICE

INTRODUCCIÓN

GENERALIDADES

CAPÍTULO 1
DEFINICIONES Y ANTECEDENTES

- 1. 1. CONCEPTOS
 - 1.1 DEFINICIÓN DE SEGURO
 - 1.2 SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO SOCIAL
 - 1.3 CONCEPTOS DE SEGURIDAD SOCIAL
 - 1.4 PRINCIPIOS Y LIMITANTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO MODERNO
 - 1.5 MODELOS DE SEGURIDAD SOCIAL
- 2. 2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS
 - 2.1 ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 - 2.2 ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

CAPITULO 2
DERECHOS HUMANOS

1. LA DESIGUALDAD EN LAS LEYES

- 2. TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS SOCIALES VIGENTES EN MÉXICO
- 2.1 CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE ESPAÑA
- 2.2 CONVENIO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CANADA
- 2.3 CONVENIO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE ESPAÑA DEL 25 DE ABRIL DE 1994

CAPITULO 3

LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

- 1. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO.
 - 1.1 EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
- 1.2 EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
- 1.3 EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.
 - 1.4 EL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE LOS ESTADOS

CAPITULO 4

DERECHOS PROTEGIDOS LEGALMENTE HACIA LOS PENSIONADOS
DEL ISSSTE VS LA REALIDAD

1. EL ASESORAMIENTO JURÍDICO

- 2. PENSIONES EN MÉXICO
- 2.1 PENSIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
- 2.2 PENSIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 - 2.3PENSIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
- 3. DERECHOS DE LOS PENSIONADOS DEL ISSSTE
 - 3.1 TIPOS DE PENSIONES QUE OTORGA EL ISSSTE.
- 3.2 PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES A LOS PENSIONADOS DEL ISSSTE.
- 3.3 PROBLEMAS QUE ENFRENTAN LOS PENSIONADOS DEL ISSSTE

CONCLUSIONES

FUENTES DE INFORMACIÓN

INTRODUCCIÓN

El siguiente trabajo abundará sobre la Seguridad Social, con el fin de resolver preguntas ¿Qué es? ¿Cuál es su importancia?, ¿Cuáles son sus principios?, ¿Cuál es la historia de la Seguridad Social?, ¿Cuál es la legislación, ¿Cómo es la Seguridad Social en México?, y finalmente ¿Cuáles son los derechos de los pensionados en México?

La Seguridad Social tiene como fin proteger a los habitantes de cada nación de contingencias de enfermedades y accidentes, sean o no de trabajo, cesantía, desempleo, maternidad, incapacidad temporal y parcial, invalidez, vejez, nupcialidad, muerte, sobrevivencia y cualquier otro riesgo que pueda ser objeto de previsión social, así como de las cargas derivadas de la vida familiar y las necesidades de vivienda, recreación que tiene todo ser humano.

La importancia de la Seguridad Social en México es amplia, porque tiene una cobertura que le pertenece a todos los mexicanos, no solo a los activos sino también a los que por años cumplieron con su profesión y hoy son pensionados en los cuales también están contemplados en los alcances de la Seguridad Social.

El punto de controversia que ha dejado este tema es la parcialidad que hay sobre algunas personas y el olvido de otras. Muchas veces esa parcialidad ha hecho a un lado a los pensionados limitándolos a ser parte de la Seguridad Social, que es un tema importante para el conocimiento.

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES Y ANTECEDENTES

1. CONCEPTOS

Todas las actividades que realizan los seres humanos tienen un común denominador, la búsqueda de la seguridad ante todas las adversidades, debilidades y el desgaste que va teniendo nuestra existencia. Cuando la figura del Estado fue creada, se buscó que este provea esa seguridad a la sociedad. Se puede atribuir la característica de seguro a varias partes de la vida en común, como:

La seguridad económica, que dota de los medios de aprovechamiento de recursos materiales, humanos y naturales en beneficio de la comunidad para producir bienes de consumo o servicios que resuelven las necesidades del ser humano.

La seguridad pública, que brinda a la sociedad el elemento de tranquilidad para la realización de diversas actividades.

La seguridad médica, que incluye el mantenimiento de la salud, la prevención de enfermedades y proveer de medios de curación para prolongar las expectativas de vida de la sociedad.

La seguridad jurídica, corresponde al orden normativo y su correcta aplicación, para hacer valer los derechos de seguridad para evitar los abusos de poder de la autoridad y de los particulares.

La Seguridad es un concepto actual, pero a la vez conservador, porque su función principal es mantener o restituir las cosas al estado en que están, como conservar la paz

y el orden público y en casos particulares hacer una devolución a las personas que conforman la sociedad.

1.1 DEFINICIÓN DE SEGURO

La idea de la palabra seguro tiene que ver con la protección. La protección da a entender que puede existir un riesgo y en caso de alguna eventualidad poder atenderla y resarcir el daño. Gramaticalmente, la palabra seguro significa libre y exento de todo peligro o daño y también tiene que ver con la idea exacta de previsión correspondiente al riesgo.

Jurídicamente el seguro "es un contrato aleatorio, por el cual una de las personas el asegurador se compromete a indemnizar los riesgos que otra el asegurado sufra, o a pagarle determinada suma a éste mismo o a un tercero el beneficiario en caso de ocurrir o no ocurrir el acontecimiento de que se trate, a cambio del pago de una prima en todo caso". (Vega, s. f.)

1.2 SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO SOCIAL

La seguridad social es un ejemplo de seguridad que ha ideado el ser humano con la finalidad de tener una vida segura, libre de peligro o daño y el seguro social es un medio a través del cual se logran los fines de la seguridad social.

Tabla 1Diferencia entre la seguridad social y seguro social

SEGURIDAD SOCIAL	SEGURO SOCIAL					
Protección al ser humano o una población	Protección a grupos humanos como					
de un país	asalariados y sus dependientes					
Cubre todas las contingencias	Cubre determinadas contingencias					
Se relaciona con todas las actividades	Se refiere sólo a las actividades que son					
DE TELACIONA CON LOGAS IAS ACTIVIDADES	materia de aseguramiento					

El Estado es el sujeto obligado		Se	atiende	por	organismos
		administradores			
u costo está cubierto por la nación Su costo se cubre con cuotas				otas	
	Genera derechos que pueden reclamarse				
Sólo es socialmente exigible	ante los tribunales				
El gobierno estructura programas	de	Los	organismo	s	administradores
protección		instrumentan los programas.			

Nota: Fuente: («Proceso Historico De La Seguridad Social», s. f.)

Muchas veces podemos identificar a la Seguridad Social con programas que el Estado tiene como medidas públicas para poder dar el seguro o la previsión social como se conoce también la Seguridad Social, el seguro social lo podemos observar también en hechos humanitarios o regímenes privados donde los programas del Estado no cubren con todas las necesidades, pero van encaminadas al bienestar social y por regímenes profesionales de pensiones.

Desde la consolidación de los programas de seguridad social como una parte de gran importancia de las políticas sociales implementadas por los países occidentales, se ha entendido al seguro social como un servicio público cuyos alcances están previamente definidos en el marco jurídico y por el presupuesto periódicamente asignado a las diversas instituciones responsables.

1.3 CONCEPTOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Según García Maldonado menciona que: "la seguridad social desde el punto de vista filosófico se define como aquella que estructura las medidas de protección y las normas por las que unos seres humanos asumen el compromiso de determinada conducta en aras de garantizar a otros su seguridad futura". (Garcia Maldonado, 2003, p. 8)

La Seguridad Social es un Derecho Público que debe observarse obligatoriamente y aplicarse de manera universal, para lograr la solidarización de una economía autentica y racional de los recursos y valores humanos, para asegurar una mejor calidad de vida a la población, con ingresos y medios económicos para una subsistencia decorosa, libre de la miseria, temor, enfermedad, ignorancia, con el fin de que todos los países lo establezcan a su población activa, para las futuras generaciones y sostenga a los incapacitados de la vida productiva.

Es un conjunto de normas y principios cuya finalidad es garantizar el derecho humano a la salud, medios de subsistencia, asistencia médica, servicios sociales, así como el otorgamiento de una pensión garantizada por el Estado.

La Organización Internacional del Trabajo define la seguridad social como: "la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia" (OIT, s. f.).

La seguridad social está claramente definida en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo y en los instrumentos de la ONU como un derecho fundamental, aunque en realidad sólo una pequeña proporción de la gente en nuestro planeta disfrute del mismo. Definida en términos generales como un sistema basado en cotizaciones que garantiza la protección de la salud, las pensiones y el desempleo así como las prestaciones sociales financiadas mediante impuestos, la seguridad social se ha convertido en un reto universal en un mundo globalizado.

La Organización Internacional del Trabajo menciona que la seguridad social tiene los siguientes objetivos (Van Ginneken, 2007, p. 45):

1. Contrarrestar la falta o la reducción sustancial de los ingresos procedentes del trabajo como consecuencia de diversas contingencias (concretamente enfermedad, maternidad,

lesiones profesionales, desempleo, invalidez, vejez y muerte de quien mantiene a la familia).

- 1. Proporcionar atención de salud.
- Facilitar prestaciones a las familias con hijos.

"En la actualidad, existe un consenso internacional considerando a la seguridad social como un derecho inalienable, contemplando como derecho fundamental e irrenunciable, producto de casi un siglo del trabajo en conjunto de organismos e instituciones internacionales, como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas, la Asociación Internacional de Seguridad Social, la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social". (Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., 1993)

Se le atribuye al Estado Moderno, el concepto de Seguridad Social, y se entiende como un derecho que obliga al Estado procurar a la sociedad en general vivienda, atención médica, educación, entre otros elementos con el fin de combatir la miseria en todas sus formas y manifestaciones. La nueva concepción de la seguridad social no se limita a proteger al individuo trabajador, sino en general al ciudadano, pues es su derecho.

La Seguridad Social también podría definirse como el sistema de previsiones adoptado por el Estado para conjurar los diversos riesgos que asedian a los integrantes de la colectividad y atenuar las consecuencias derivadas de la realización de tales riesgos.

Puede referirse a la Seguridad Social como una red de protección para sobrellevar los efectos de un desarrollo sin armonía, como parte integrante del ordenamiento global de un país, procurando una forma de vida, en base al acuerdo social en una democracia.

La finalidad de la seguridad social según el artículo 2 de ley del seguro social "es garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado".(CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1995, p. 1)

También tiene como finalidad equilibrar la economía y temas sociales tomando medidas precautorias, en caso de alguna contingencia, como enfermedad, accidentes, maternidad o el desempleo.

El sentido teleológico de la seguridad social según Radbruch dice que: "No es la idea de igualdad de las personas, sino la nivelación de las desigualdades existentes entre ellas" («PANORAMA HISTÓRICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTERNACIONAL Y NACIONAL.pdf», s. f.).

Es crear, mantener y acrecentar el valor intelectual, moral y físico de las generaciones activas, preparando el camino para las venideras y coadyuvando el sostén de las generaciones eliminadas de la vida productiva.

Hay cinco problemas que enfrenta la Seguridad Social: la enfermedad, la ignorancia, el desaseo, la ociosidad y la indigencia. Donde el Estado debe ser el primer responsable obligado de resolver las situaciones que se enfrentan y ver por los beneficios sociales de una manera equitativa como lo menciona Lord Beveridge.

Según la definición convencional de la Organización Internacional del Trabajo, la Seguridad Social debería incluir los siguientes programas:

1. Seguros Sociales que comprenden pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia; atención médico hospitalaria y prestaciones monetarias por riesgos profesionales,

- enfermedad común y maternidad, prestaciones monetarias por desempleo y Asignaciones Familiares;
- 2. Programas de salud pública o sistemas nacionales de salud;
- 3. Asistencia Social, en términos de transferencias directas a los grupos más vulnerables y no elegibles para las prestaciones del Seguro Social. (García Guzmán, 2014)

1.4 PRINCIPIOS Y LIMITANTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO MODERNO

Por sus vastos alcances en el Estado moderno, la Seguridad Social es universal, solidaria, igual, única, integral, obligatoria, gradual y distributiva, y se concreta en las leyes e instituciones para atender las situaciones de necesidad de los individuos

- UNIVERSAL. Promueve el amparo y protección de toda la colectividad.
- SOLIDARIA. Presta un servicio y bienestar sin contraprestaciones individuales del derecho privado. La seguridad social es solidaria, pues la responsabilidad pública gubernamental, el carácter equitativo y colectivo del financiamiento, así como la obligatoriedad de la afiliación, entre otros elementos, convergen hacia la institucionalización de mecanismos de solidaridad que se constituyen y manifiestan mediante la existencia y cumplimiento de derechos objetivos reconocidos, y también por medio de programas concretos que les imprimen operatividad en la realidad.

Por ejemplo, el derecho a la salud es una prerrogativa universal que se fundamenta, por así decirlo, en la solidaridad de sanos con enfermos. Asimismo, los sistemas de pensiones muestran solidaridad entre las distintas generaciones de jóvenes con jubilados. Lo mismo vale para los regímenes de redistribución de ingresos de las familias sin hijos a las familias con hijos. Aunque obedeciendo a lógicas diferentes, los ejemplos anteriores muestran formas de solidaridad características de la seguridad social. Así, la solidaridad o componente solidario de la seguridad social se refiere a la garantía de protección a los menos favorecidos basada en la participación de todos los

contribuyentes al sistema, pues la colectividad decide compartir sus riesgos y sus beneficios para poder garantizar la cobertura frente a las contingencias de la vida: los que siguen trabajando pueden atender a aquellos que están padeciendo de una enfermedad, y respecto a aquellos que fallecen, su familia recibe la cobertura de quienes siguen con plena capacidad productiva.

- *IGUAL*. Pretende ser uniforme en la adquisición de derechos y eliminación de desigualdades para todos los asociados.
- ÚNICA. Se fundamenta en un solo cuerpo doctrinal en cuanto a su cobertura, recepción, riesgos y sistema de prestación del servicio.
- INTEGRAL. Cobertura de todos los riesgos y consecuencias que afectan las condiciones materiales y espirituales de la colectividad. La seguridad social implica una cobertura integral en materia de servicios médicos, no la estratificación por capacidad de pago: tiene derecho a la cobertura tanto el que cotiza con el salario mínimo como el que cotiza con el máximo permitido. Es decir, debe darse la misma cobertura cual- quiera que sea el lugar donde se resida y cualquiera que sea el lugar donde se realice el riesgo. Este punto indica la importancia de la labor social del Estado, pues por la propia naturaleza de los mercados de seguros privados, éstos estratifican en términos de ingreso a la población para poder prestar sus servicios.
- OBLIGATORIA. Es un cuerpo doctrinario e institucional regulado por el Estado.
- GRADUAL. La seguridad social denota un proceso gradualista, es decir, es progresiva, pues a medida en que avanza su consolidación y desarrollo también crece su cobertura, aunque también debería acrecentarse su calidad. En general, el proceso gradualista de la seguridad social se inicia con su aplicación en lugares donde es mayormente viable prestar los servicios como las grandes áreas urbanas de alta concentración, y posteriormente se va extendiendo en una primera etapa a otras zonas urbanas que, debido al propio desarrollo, ya tengan capacidad de prestación de servicios; y finalmente,

se llega a las zonas rurales cuyas características geográficas y poblacionales hacen que se requiera de un mayor desarrollo de la seguridad social para poder atender sus necesidades.

DISTRIBUTIVA. Los esquemas de seguridad social tienen una profunda capacidad distribuidora, no sólo en la forma en que se reciben los ingresos, sino también en la manera en que se aplican. La importancia de este punto radica en el concepto de solidaridad colectiva, donde patrones, trabajadores y gobierno aportan una parte de sus recursos para cubrir las contingencias que se presentan a lo largo de la vida productiva y laboral, sin discriminar la atención en forma alguna. (Tarazona, 2010, p. 195)

A pesar de lo maravilloso que se puede pensar de la Seguridad social como un beneficio solidario, colectivo y de responsabilidad pública, todos los objetivos que tenga que cumplirla seguridad social tiene un costo y lejos de ser una realidad para todos, por ello se han dado ciertos cuestionamientos del papel del Estado con respecto a este tema.

En efecto, según explica Mario Paganini, el Estado benefactor tiene como deficiencia estructural la burocrática política de igualdad, que excluyó la responsabilidad de la sociedad en la atención de sus necesidades y la búsqueda de su bienestar, es decir, "resolvía los conflictos despojando a los afectados de toda su significativa injerencia en la definición de sus problemas, en la discusión de las soluciones y en la gestión de los servicios que procuraban satisfacer las necesidades". Esta situación de falta de corresponsabilidad representó, al menos en términos cualitativos, el principal costo del modelo tradicional de prestación de servicios en lo que a seguridad social se refiere. (García Guzmán, 2014)

Dentro de los mecanismos implantados por un Estado Benefactor se fueron desviando por la centralización, la burocracia, la sectorización y surgió el clientelismo, esto para conceder ventajas a un grupo de individuos para luego recibir favores, principalmente electorales. Los actores protagónicos fueron el gobierno, las burocracias

estatales y los partidos políticos, junto con las corporaciones empresariales y los sindicatos integrados.

Esto originó que la intervención del Estado se enfocara en los daños y se alejo de la cultura de la prenvención, como antes mencionamos que es uno de los fines de la seguridad social. Esto quiere decir, que si no había alguna contingencia, no había una prestación.

Con estos cambios en la seguridad social, se presentaron nuevas ideas para controlar la inflación, equilibrar cuentas fiscales y alzar la economía. Pero la intención era abandonar el Estado Benefactor ante todos los retos que se empezaron a enfrentar.

El eje de razonamiento de esta lógica que se presentaba a sí mismo como una solución idónea a las diversas crisis, fue justamente el del retorno de las prestaciones sociales al ámbito del mercado en nombre de la libertad y la competencia. En efecto, se argumentó que la prestación de servicios sociales por el Estado privaba a los beneficiarios de posibilidades reales de decidir sobre aspectos fundamentales, a la vez que otorgaba a los gobernantes facultades impositivas arbitrarias. Se regresó, por tanto, a la tesis según la cual el contenido de la libertad encuentra su núcleo y su máxima expresión en la libertad económica, ejercida en el mercado por los sujetos iguales, al menos en el sentido normativo del término.

Todo esto es el resultado de las limitaciones de las prestaciones sociales, y son el sustento los proyectos de reforma al enfoque tradicional de la seguridad social, y dan como resultado las tendencias privatizadoras como las que se están realizando en los sistemas de pensiones en distintas regiones del mundo.

La Asistencia Social, los Seguros Sociales y las Asignaciones Familiares (Subsidio y Cajas de Compensación Familiar) son el cuerpo doctrinario e institucional con mayores realizaciones de la Seguridad Social. La Asistencia Social se refiere a las transferencias, monetarias o en especie, que realiza el Estado, ya sea para complementar los ingresos

de las personas cuya renta no supera un mínimo determinado, o para proteger a las personas que por distintas razones están atravesando una situación de empobrecimiento transitorio o un estado de necesidad específico.

La Asistencia Social es también la más antigua forma y consiste en un sistema de protección hacia los sectores más vulnerables de la sociedad. Si bien la Asistencia Social comparte semejanzas con los Seguros Sociales y las Asignaciones Familiares por ser del orden estatal y ser solidarias en sus metas, tiene diferencias evidentes en cuanto ella es gratuita y las otras dos son contributivas. Por otra parte, la Asistencia Social está financiada por el Estado, mientras que el Seguro Social por los trabajadores, empleadores y en parte por el Estado, y las Asignaciones Familiares por el empleador.

1.5 MODELOS DE SEGURIDAD SOCIAL

García Guzmán menciona: "Actualmente se identifican dos grandes modelos de bienestar en términos de la seguridad social: el universal o beveridgeano y el ocupacional o bismarckiano. El primero considera los derechos básicos de bienestar para los ciudadanos, caracterizados por un acceso sin restricciones a los servicios sociales con financiación por vía impositiva. El segundo corresponde al principio distributivo de la seguridad social en el cual las prestaciones monetarias, principalmente pensiones, se perciben de acuerdo a las contribuciones realizadas". (García Guzmán, 2014)

Los Estados de bienestar surgieron como mecanismos de protección para los trabajadores, pero como parte de su evolución, en 1941, el citado Informe Beveridge inauguró una oleada de reformas legales y programáticas que proclamaron el principio de cobertura universal de la seguridad social para todos los ciudadanos con cargo al presupuesto público, evidentemente financiado por los contribuyentes.

Esta nueva concepción de la seguridad social imprimió una considerable complejidad en el diseño e implementación de las leyes encargadas de su regulación. De hecho, para entender la lógica en la que las personas podían acceder a los beneficios

del sistema de seguridad social, es necesario recurrir a una ya clásica distinción entre prestaciones contributivas y no contributivas. En términos simples, las primeras requieren previa cotización a la seguridad social, mientras que las segundas no exigen esa cotización, por lo que se financian con cargo al presupuesto del gobierno, con el respectivo impacto en las fianzas públicas que implica la canalización de un considerable monto de recursos no necesariamente recuperables, de ahí que muchos esquemas hayan entrado en crisis.

Dentro de los modelos de protección social se ha discutido la definición fundamentalmente a la interrogante de si la protección social debe ser extensiva a toda la población, o si deben generarse regímenes especiales en los que la Seguridad Social, que surge como beneficios para los trabajadores, se extienda a la población en forma gradual e incluso sectorizada.

Por ejemplo, Suecia o Dinamarca pueden clasificarse dentro del modelo universalista, mientras que Alemania y Bélgica en el ocupacional; por su parte, Reino Unido, Holanda y Suiza pueden caracterizarse como mixtos. En los países nórdicos, por ejemplo, existen derechos individualizados y universales que definen beneficios garantizados a todos los residentes permanentes del país como una forma de lucha contra la exclusión social.

Otro componente de la discusión de la definición de los modelos, se destaca que la Seguridad Social originalmente era proporcionado por el Estado, también se distingue otras instancias para la provisión del bienestar.

Por ejemplo, García Guzmán señala que Esping-Andersen menciona que: "los tres principales productores de bienestar son: Estado, mercado y familia, en vista de la evaluación del papel del mercado, las asociaciones voluntarias de la sociedad civil y la familia, se vislumbra claramente el esfuerzo público de incentivar la participación de este tipo de instancias como mecanismos de distribución de recursos en la protección social y el bienestar". (García Guzmán, 2014, p. 95)

De hecho, a partir de los años setenta del siglo pasado y ante las recurrentes crisis en la economía mundial, el modelo clásico ha enfrentado fuertes problemas, principalmente de carácter financiero, reflejados en los altos déficits fiscales. En este sentido, la creciente tendencia hacia la liberalización económica, la mayor disciplina macroeconómica y fiscal, y la menor intervención del Estado, se propusieron tanto en el discurso como en los hechos cuestionar las bondades y la deseabilidad del Estado de bienestar, así como el alcance y amplitud de las leyes de seguridad social en los diferentes países.

Este análisis racionalista nos muestra que diversos esquemas de seguridad social generan incentivos negativos a los agentes económicos. Y un ejemplo que comúnmente se invoca es precisamente el seguro de desempleo que, de no estar bien acotado, puede alentar a las personas a permanecer sin laborar, sin esforzarse por lograr su incorporación al mercado de trabajo, fundamentalmente en el caso de Estados Unidos, donde este seguro tiene un gran arraigo.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Los antecedentes más remotos de la Seguridad Social distintos a su consolidación en el Estado moderno pero que por su semejanza en los fines se les pudiera relacionar, el antiguo Egipto sería el primer lugar a remitirse en virtud de las instituciones de ayuda mutua que se crearon para los casos de enfermedad. Existió también allí un servicio de salud pública que se financiaba mediante impuestos en especie y los médicos recibían, en esta misma forma, sus honorarios.

En Grecia existió un sistema de servicios de salud para ayudar a sus gobernados, que consistía en que el paciente era atendido gratuitamente y los médicos recibían un salario fijo del Estado. Estos médicos eran escogidos en una asamblea de ciudadanos, donde exponían sus méritos para poder ejercer este cargo. Allí también se hizo allegar recursos de subsistencia a los ciudadanos incapacitados.

Con sentido de previsión, el Estado educaba a los hijos de los guerreros fallecidos en su defensa. En el imperio romano existieron colegios públicos y privados de ayuda mutua. Los primeros comprendían profesiones necesarias a la subsistencia del pueblo, panaderos, lecheros, zapateros y otros. Los segundos estaban integrados por personas que ejercían las profesiones de banqueros, mercaderes de vino, médicos. Estas asociaciones eran financiadas con cuotas periódicas de sus socios, encargadas de los gastos funerarios y en ocasiones de auxilios monetarios a sus huérfanos y viudas. En el cristianismo se desarrollaron las cofradías. Su ingreso era voluntario y en ellas se velaba, junto con sus ritos, por la economía y la ayuda mutua. Las contribuciones económicas o en especie dependían de las calamidades ocurridas a sus miembros. Los artesanos se asociaban en la cofradía gremial, mientras que los no artesanos a la cofradía religiosa. En los países germánicos y anglosajones nacieron las guildas de influencia cristiana y con propósitos de caridad y fraternidad. Las guildas religiosas o sociales, de mercaderes y de artesanos, tenían como fin la ayuda mutua de sus asociados, bajo los principios de la fraternidad y la caridad cristiana.

Las corporaciones de oficio nacieron en Francia de los siglos V, XII y XIII. Estas corporaciones estaban divididas en tres clases: aprendices, criados y maestros. Después de terminar su aprendizaje, algunos adquirían la categoría de obreros o criados. Con esa categoría podían ya discutir sus condiciones laborales con el maestro. Las obligaciones del maestro con el aprendiz eran la de darle vestido, alimento y posada; los gastos de enfermedad corrían por cuenta y riesgo de los aprendices y parientes que los ayudaban. Con el paso de los siglos estas corporaciones fueron perdiendo el significado original, hasta constituirse en elementos regresivos de la sociedad y en limitantes de la industria capitalista. Ante las difíciles condiciones a las que fue sometida la población trabajadora europea en la primera revolución industrial, entre finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, se alzaron las voces de protesta de los denominados socialistas utópicos (Fourier, Saint Simon y otros) reclamando el salario justo para los obreros y mejores condiciones de vida para sus familias.

2.1 ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En el ámbito doctrinal se concibe a la Seguridad Social como un logro de los trabajadores, a través de años de lucha organizada, de manera sindical, a finales del siglo XIX y principios del XX. Su origen aclara que el seguro social no es una dádiva o concesión del gobierno o del ámbito empresarial a la clase trabajadora. Hasta fechas recientes se ha puntualizado con mayor precisión los límites y condicionantes que se presentarán en el corto, mediano y largo plazo para el ejercicio del derecho a la seguridad social debido a las nuevas dinámicas poblacionales, como es el envejecimiento.

La historia de la Seguridad Social y su desarrollo institucional puede ser considerada como un escenario de legitimidad y construcción de democracia, para dar énfasis a las políticas para el beneficio social y alejar la crisis socio-política y económica de los países que carecen de liderazgo político e instituciones fuertes. La Seguridad Social ha impulsado para que Estados e instituciones pongan su mirada e interés sobre los principios individuales como la Asistencia Social, los Seguros Sociales y el Subsidio Familiar.

La Seguridad Social tiene sus inicios en las doctrinas políticas y sociales tanto del Estado de derecho como de la Iglesia Católica. Nace en Europa y más concretamente en Alemania, en la época del Canciller Otto von Bismarck, con la Ley del Seguro de Enfermedad, en 1883, donde se creó una política para mejorar las condiciones sociales y económicas de los trabajadores de las empresas. En Francia se origina la política de los subsidios familiares. Hasta a mediados del siglo XX adquiere una base normativa universal en países como Colombia.

La Seguridad Social adquirió un cuerpo normativo posterior al Derecho del Trabajo y representó un aporte secular del Estado Social de Derecho y su doctrina de la justicia distributiva contra la inseguridad. Su propósito no era otro que integrar la libertad y la seguridad y se concretó en marcos legales e institucionales como la Asistencia Social, el

Seguro Social y el Subsidio y las Cajas de Compensación Familiar, tendientes a proteger al individuo desde el nacimiento hasta la muerte.

Una de las promociones más importantes que se dieron para la Seguridad Social en Europa fue el Subsidio Familiar. El sistema de subsidio familiar de Francia se extendió a Bélgica, el primer país que en 1930 estableció por Ley un sistema obligatorio. Otro antecedente moderno del Subsidio Familiar se puede encontrar en las medidas que se tomaron para atacar la pobreza y miseria de la población europea afectada por la Primera Guerra Mundial, pues el aumento de los salarios no compensaba el aumento de los precios. En un comienzo, las iniciativas adquirieron un gran desarrollo, pero la profunda crisis económica obligó a que muchos patronos suprimieran esta prestación.

En 1978 existían regímenes generales obligatorios de Subsidios en España, Francia, Bélgica, Italia, Holanda, Hungría, Japón, Nueva Zelandia, Australia, Chile, Argentina y Colombia. Para los años noventas, en la mayoría de países de América Latina la Seguridad Social seguía el modelo de los Seguros Sociales. Muy pocos países en el continente han logrado crear un sistema que se aproxime a la definición genérica de Seguridad Social, a excepción de Cuba. Un segundo orden de países en América Latina que ha propuesto desarrollar una visión integral de Seguridad Social son Costa Rica, Colombia, Perú y Paraguay. Pero en los años ochentas, casi todos estos países comenzaron a mostrar dificultades propias del sistema, agravadas por la crisis económica, en estos años que algunos estudiosos catalogan como la década perdida.

Para los años noventa en Cuba, Costa Rica, Colombia, Perú y Paraguay la estructura de la Seguridad Social giraba sobre tres programas principales: el de pensiones y otras prestaciones monetarias, el de atención de salud y el de la asistencia social, con participaciones variables del Estado y el sector privado. En todos ellos los sistemas de Seguridad Social ofrecían cobertura de pensiones (jubilación, invalidez y sobrevivencia), riesgos ocupacionales, programas de enfermedad-maternidad y programas de asistencia para determinados sectores de la población. Pero sólo en dos de ellos, Colombia y Costa Rica, existían las *Asignaciones Familiares* y sólo Cuba ofrecía

compensaciones por desempleo. Hasta los años noventa las Asignaciones Familiares no estaban institucionalizadas en el sistema de Seguridad Social de Paraguay, pero sí legisladas en el Código Laboral con financiamiento a cargo del empleador. Cuba y Costa Rica eran los países continentales que habían desarrollado un sistema amplio de Seguridad Social. En Colombia, Perú y Paraguay el sistema era más limitado y atendía a sólo una cuarta parte de la fracción formal del mercado laboral.

COLOMBIA

Una de las primeras ideas de la Seguridad Social en Colombia se le atribuye a Simón Bolívar en el discurso de Angostura en 1819. En este discurso enunció que el sistema de gobierno más perfecto sería aquél que produjese mayor suma de felicidad posible, mayor suma de Seguridad Social y mayor suma de estabilidad política.

La Seguridad Social en Colombia se remonta en la Ley 11 de octubre de 1821. Esta Ley estableció que cuando disminuyeran las atenciones de la guerra y aumentaran las rentas nacionales, el Congreso propondría las pensiones que debían decretarse a favor de las viudas, los huérfanos y padres que no tuvieran opción de montepío o depósito en dinero, formado de los descuentos hechos a los individuos de un cuerpo, o de otras contribuciones de los mismos, para socorrer a sus viudas y huérfanos. Entre tanto el gobierno velaría para que los huérfanos se educaran gratuitamente en las escuelas y colegios y para que los hijos que heredaran las virtudes de sus padres fuesen empleados en los destinos para los cuales tuvieran aptitud. El Decreto 29 de mayo de 1837 del Senado y la Cámara de Representantes estableció que las viudas y los huérfanos de los individuos del ejército fallecidos en servicio activo a partir de 1830, serían beneficiados con una pensión igual a la cuarta parte del sueldo íntegro del esposo o padre.

En Colombia el Seguro Social nació con financiación tripartita: estatal, patronal y de los trabajadores, pero en la realidad se limitó a la de los empleadores y trabajadores únicamente, según el porcentaje de cotización que correspondía al riesgo.

En 1904 el general Rafael Uribe Uribe escribió la conferencia "Socialismo de Estado", en la que reafirmó el principio de Seguridad y Bienestar Social como la limitación laboral a 8 horas diarias de trabajo, la prohibición de trabajar a los niños, la limitación de horas de trabajo para las mujeres, las condiciones de salubridad en los establecimientos de trabajo y el reposo dominical obligatorio. Posteriormente, la Ley 57 de 1915 consagró las indemnizaciones por accidentes de trabajo, la Ley 37 de 1921 estableció el seguro colectivo para trabajadores, la Ley 68 de 1922 estatuyó la pensión de jubilación, la Ley 86 de 1923 estableció la incapacidad de seis meses para trabajadores enfermos, la Ley 15 de 1925 la protección infantil y la Ley 53 de 1938 la enfermedad no profesional y la maternidad.

En el caso de Colombia, se empezaron a dar los primeros esfuerzos durante el siglo XX, ya como república, para asentar las bases de la seguridad social para atender a la población más vulnerable. La Seguridad social estaba conformada por seis subsistemas: La Asistencia Pública, conformada por el Sistema de Salud para la población en general, con recursos del Estado; el Seguro Social, para atender la enfermedad y la maternidad, la invalidez, vejez y muerte y los riesgos profesionales en los trabajadores del sector privado; la Previsión Social, para dar servicio a los trabajadores del Estado; el subsidio familiar, para aliviar las cargas familiares de los trabajadores y sus familias; la asistencia social, para atender necesidades sociales de la población más vulnerable y otras formas de protección pública y privada.

Fue hasta la Constitución Política de 1991 que la seguridad social se volvió una norma constitucional en Colombia, que buscaba mejorar la calidad y oportunidad de los servicios y que la cobertura de la seguridad social se extienda al 42% de la población en general que estaban en total pobreza.

En 1993 se emitió la ley 100 en donde la Seguridad Social formó su estructura como un sistema organizado y coherente, cuyo objeto era garantizar los derechos

irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

En el preámbulo de la Ley 100 de 1993 se define la Seguridad Social Integral como se cita a continuación:

El Sistema de Seguridad Social integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos de que disponen las personas y la comunidad para gozar una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscababan la salud y la capacidad económica de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.(Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., 1993)

PERÚ

En América Latina se dio un paso importante en la promoción y legislación de la Seguridad Social en la Conferencia Panamericana de 1938 en Lima, Perú, al recomendar a los Estados participantes la creación de leyes con un régimen de subsidios familiares.

ESTADOS UNIDOS

La expresión Seguridad Social se populariza a partir de su uso por primera vez en una ley en Estados Unidos, concretamente en la Social Security Act de 1935. Posteriormente, el concepto es ampliado por *sir* William Beveridge en el llamado *Informe Beveridge* de 1942 con las prestaciones de salud y la constitución del Servicio Nacional de Salud británico en 1948.

JAPÓN

Japón antes de la Segunda Guerra Mundial es uno de los principales impulsores mundiales de la seguridad social, creando el Ministerio de Sanidad, Trabajo y Bienestar y su propio sistema de pensiones e incapacidad.
SUIZA

La Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra, Suiza en 1952, unificó las normas mínimas de Seguridad Social para la manutención de los hijos.

ALEMANÍA

Se ha dicho que el origen moderno de esta concepción proviene de la Alemania de la segunda mitad del siglo XIX, protegida por la doctrina del Estado Social de Derecho. Fue el canciller Otto Von Bismarck, primer ministro del rey Guillermo I de Prusia, quien lideró las primeras medidas permanentes y generales para la institucionalización de los Seguros Sociales. El movimiento obrero amenazaba la paz política en el país germánico y como una medida para detener su ímpetu, se dictó en 1876 la ley antisocialista que prohibía la asociación bajo las banderas democráticas, socialistas o comunistas. Estas presiones sociales y las nuevas concepciones sobre el Estado Social de Derecho, llevaron al emperador alemán Guillermo I, en el año de 1881, a formalizar un programa de política de trabajo y seguridad social, cuyos principios generales perduran hoy en el régimen de los Seguros Sociales obligatorios del mundo. El 15 de junio de 1883 se plasmó en derecho positivo la ley de enfermedad y maternidad; en 1884 la ley de accidentes de trabajo y enfermedad profesional; y en 1889 la ley de vejez e invalidez. Poco después estas leyes se extendieron a Austria y más tarde a Gran Bretaña.

La idea del Estado Social de derecho se consagró en la República Federal Alemana (Constitución de 1949). Así, éste proclamó la intervención directa en los procesos socio-económicos, pero sin negar los valores y fines del Estado liberal que son la libertad-igualdad: El Estado tradicional se sustentaba en la justicia conmutativa, el Estado Social de Derecho se sustenta en la justicia distributiva; mientras el primero asignaba derechos sin mención de contenido, el segundo distribuye bienes jurídicos de contenido material; mientras que aquél era Estado legislador, éste es,

fundamentalmente, un Estado gestor a cuyas condiciones han de someterse las modalidades de la legislación misma, en donde predomina los decretos de leyes; allí se trataba de proteger a la sociedad del Estado, aquí se trata de proteger a la sociedad por la acción del Estado. Allí se trataba de un Estado cuya idea se realiza por la inhibición, aquí se trata de un Estado que se realiza por su acción en forma de prestaciones sociales.

FRANCIA

La atribución de Francia fue promover la Seguridad Social con la institucionalización de los Seguros Sociales amparados en la doctrina del Estado Social de Derecho, el origen del Subsidio Familiar y de las Cajas de Compensación. El empresario León Harmel fue el primero en establecer en el año de 1891 los Subsidios Familiares en su fábrica de Val de Bois. El patrono francés daba un suplemento de 0.80 francos por cada hijo que tuviera el obrero, además del salario normal. Las Cajas de Compensación fueron ideadas en la localidad de Grenoble del país galo, a partir de 1916 por el industrial católico Emilio Romanet y M. Marcesche, presidente católico de la Cámara de Comercio de Lorient. El sistema de Subsidio Familiar promovido por los patronos franceses consistía en dar una cifra fija a las Cajas por cada uno de los obreros que trabajaban en sus fábricas, fuesen ellos solteros o casados. Estas Cajas a su vez entregaban a cada obrero casado determinada cantidad, a título de Subsidio, en proporción al número de hijos que tuviese. Cabe destacar que ya en 1920 existían en Francia 20 Cajas de Compensación con un total de 250 patrones afiliados, los cuales protegían a 50 mil trabajadores. En 1925 el número de Cajas se había elevado a 160. El desarrollo continuó hasta la crisis de 1932, en cuyo año funcionaban 245 Cajas, las cuales protegían a 1,500 trabajadores.

ONU

La consagración internacional del concepto de Seguridad Social y doctrina comenzó a materializarse en el Tratado del Atlántico o Carta del Atlántico en 1941, por

la Asamblea General de las Naciones Unidas, la concepción de Seguridad Social recibió un reconocimiento jurídico definitivo.

Las prestaciones de Seguridad Social que se dieron en algunos países según la fuente de Solis Villagomez son las siguientes:

Tabla 2Prestaciones de Seguridad Social en algunos países

Prestación /País	Vejez, Invalidez y Muerte	Enfermedades y maternidad	Accidentes de trabajo	Desempleo	Asignaciones Familiares
Argentina	Χ	Χ	Χ		X
Brasil	Χ	X	Χ	X	X
Chile	Χ	X	Χ	Χ	X
Estados Unidos	X		X	X	
Francia	Χ	X	X	X	X
Italia	Χ	X	Χ	Χ	
México	Χ	X	Χ		X
Reino Unido	X	Χ	X	X	X
Suecia	Χ	X	X	X	X

Datos: Fuente: (Guzmán, 2014, p. 102)

2.2 ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

La seguridad social tiene sus orígenes en el Derecho Civil, que tutelaba las relaciones obrero-patronales como problemas del derecho privado, afortunadamente las cosas cambiaron y el Derecho del Trabajo de orden social comenzó a regular dichas relaciones.

La IV Conferencia Internacional de Trabajo realizado en México en el año de 1952 promovió las Asignaciones Familiares en los países de América Latina, de acuerdo con la capacidad de consumo, según no sólo el número sino la edad de los hijos.

El derecho de la Seguridad Social está ubicado en la rama de los derechos sociales porque está destinado a atender y regular la protección de la economía y el

aseguramiento de una vida decorosa para el hombre que entrega su energía al trabajo. La igualdad deja de ser un punto de partida del derecho y se convierte en su fin.

Lo anterior da motivo a la importancia que el Derecho de la Seguridad Social tiene, sobre todo en países en desarrollo como México, ya que es la única garantía de sobrevivencia de la clase trabajadora que por alguna razón ha dejado de ser económicamente activa.

CAPITULO 2

DERECHOS HUMANOS

Desde el punto de vista jurídico, los Derechos Humanos nacen de la dignidad intrínseca de los seres humanos. Dicho de otra manera, que deben ser disfrutados por todos sin distinción de raza, sexo, idioma, status social, religión, nacionalidad, capacidades, ocupación, edad, etc.

Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin que exista discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Los Derechos Humanos son la clave esencial para la paz, no sólo entendida como una ausencia de guerra, sino como una convivencia positiva entre las personas. Son los derechos que tienen todas las personas por el simple hecho de serlo (José Tuvilla Rayo,

s. f.). Estos derechos están reconocidos en nuestra Constitución Política, en los tratados internacionales que ha firmado México y en las leyes.

Por ejemplo, en el caso del ISSSTE cuenta con un conjunto de programas y acciones para difundir el conocimiento y garantizar el respeto de los Derechos Humanos para los trabajadores del Instituto, así como de sus derechohabientes.

En este instituto se reconocen como Grupos en Situación de Vulnerabilidad a los conformados por la derechohabiencia que, por sus condiciones socioculturales, de salud, origen étnico, género, discapacidad y otros, viven una realidad de mayor impedimento. Con ello impulsa la igualdad de oportunidades y el disfrute igualitario y pleno de los derechos humanos de los grupos vulnerables.

Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.

El ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José Ramón Cossío Díaz, se refirió a la "judicialización" del nuevo concepto constitucional de derecho humano a la salud, desde las reformas al Artículo Primero Constitucional del 10 de junio 2011: al imparable flujo de demandas por su incumplimiento, situación que podría derivar en una saturación del aparato judicial y en crecientes indemnizaciones al cargo de las instituciones sanitarias. Lo expresa así: El cambio en materia de derechos humanos tuvo una primera dimensión semántica. La expresión "garantías individuales" fue sustituida por la de "derechos humanos". El cambio no es sólo semántico. La cantidad de

reivindicaciones que pueden hacerse por la vía constitucional del cumplimiento de derecho es enorme y mucho muy compleja. ¿Hasta dónde pueden llegar los jueces en su tarea de protección a partir de los reclamos litigiosos? La verdad, muy lejos. Pueden ordenar el otorgamiento de prestaciones en favor de determinadas personas, lo que obliga a la asignación de los recursos presupuestales.

Ese cambio alude al contenido del Artículo 1 Constitucional:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece. (congreso constituyente de Mexico, 1917, pp. 1-2)

En un sentido similar al de Cossío se pronunció el mismo expresidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juan Nepomuceno Silva Meza, quien sostuvo que los jueces, magistrados y ministros del Poder Judicial de la Federación "estamos preparados para enfrentar" la problemática derivada de la exigencia de justiciabilidad del derecho a la salud, el cual está previsto en la Constitución y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de ONU. Las implicaciones jurídicas del derecho humano a la salud, exigen de los juzgadores gran capacidad de reflexión y la disposición intelectual para echar mano de todos los conocimientos en la materia, porque de acuerdo con los citados ordenamientos "toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud".

1. LA DESIGUALDAD EN LAS LEYES

Hay muchos casos en México donde se origina la desigualdad en las mismas, en algunos casos donde se ha probado jurídicamente tal desigualdad a través del juicio de amparo y otras que no han habido casos que se hayan exigidos pero siguen estando escritas en las leyes y que por lo tanto afectan a la igualdad entre las personas. También

la desigualdad se puede generar debido a la mala interpretación de las leyes o falta de precisión de las mismas, o por alguna costumbre al no haber alguien que exija se derecho a la igualdad.

Por ejemplo, en México, específicamente en el Estado de Puebla, una madre pone de inicio su apellido en acta a hija, es el primer caso en México, Jessica Reinah Serrano obtuvo la primera orden judicial en el acta de nacimiento de su hija y en segundo el del papá. La madre de la menor Amelie, confirmó la obtención de la primera orden judicial para que su apellido esté en primer lugar en el acta de nacimiento de su hija y en segundo el del papá. Este acontecimiento abre brecha en la materia, referente a la igualdad, como un derecho que se puede exigir.

El caso fue que la señora Jessica Reinah, siendo madre soltera registro a su hija Amelie Reinah Serrano portando sus apellidos de soltera, pero año y medio después el padre reconoció a la menor y cambió el acta de nacimiento por Amelie Corro Reinah. Esto conllevo que los primeros documentos perdieran validez, lo que inmediatamente solicitó un amparo para que su hija conserve su identidad y luchar por un asunto de igualdad y no discriminación de género.

En el artículo 64 del Código Civil del estado de Puebla manifiesta que para que tenga un registro debe haber un nombre, apellido del padre y de la madre (HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 1985).

Por costumbre se menciona en primer lugar el apellido del papa y luego de la mamá, pero la ley no determina cual apellido debe ir primero.

La justicia federal le otorga el privilegio que su hija sea la primera menor en el país de portar en primer lugar su apellido, de la madre, y en segundo el del padre. Se hizo el estudio y efectivamente se daba una mala interpretación del artículo en el estado, y la sentencia de amparo manifiesta que no sólo en los tratados internacionales, en la Constitución y en formas escritas se debe hablar de igualdad.

Por otro lado, la ley del Seguro Social abrogada en su artículo 152 menciona a

manera de desigualdad que tiene derecho la pensión de viudez la que fue esposa del

asegurado o del pensionado. (CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

1973).

El desconocimiento y el mal manejo por el mismo instituto para limitar los derechos

cuando la pensión de viudez le corresponde a un varón.

El mismo artículo indica que la misma pensión le corresponde al viudo que

estuviere totalmente incapacitado y que hubiese dependido económicamente de la

trabajadora.

En México apenas el 4 y 11 por ciento de las pensiones derivadas del IMSS y del

ISSSTE, respectivamente pertenecen a viudos, debido a que por desconocimiento o

rechazo de estos institutos, los hombres no suelen obtener el beneficio, pese a tener

derecho a poseerlo.

Ivan Navarro, del Centro de Defensoría en Seguridad Social (Cendet) explicó que

muchos hombres desconocen que tienen el mismo derecho que las mujeres para

reclamar pensión en caso de viudez. "Sólo deben acreditar ser el esposo legítimo de la

trabajadora y que la extinta tenía vigentes sus derechos; ya no es necesario acreditar

que existe un estado de invalidez por parte del viudo y que existía una dependencia

económica". (Karla Rodriguez, 2016)

Esta situación en donde no hay igualdad entre el hombre y la mujer para obtener

su pensión fue vista por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

donde determina los siguiente:

Época: Novena Época

Registro: 170443

28

Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Enero de 2008

Materia(s): Constitucional, Laboral

Tesis: 1a. CCLVI/2007

Página: 426

SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997, VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD JURÍDICA ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER.

Los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, que las garantías que consagra no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que ella misma consigne, así como que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Ahora bien, la igualdad ante la ley, como un principio de justicia, implica que las personas deben ser tratadas de la misma manera en iguales circunstancias, de forma que sólo puede otorgarse un trato distinto en virtud de situaciones relevantes que puedan justificarse, a fin de evitar el trato desigual; además, esta prerrogativa parte de la concepción de que la persona humana es lo más importante, por lo que no está permitido hacer diferencias en razón de género. Bajo esa óptica, es evidente que el artículo 152 de la Ley del Seguro Social, vigente hasta el 30 de junio de 1997, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1996, al imponer cargas procesales distintas al varón que pretende hacerse acreedor a la pensión de viudez, respecto de las impuestas a la mujer, viola la garantía de igualdad jurídica entre el varón y la mujer contenida en los indicados preceptos constitucionales, pues condiciona el otorgamiento de dicha pensión a que el viudo beneficiario hubiese dependido económicamente de la de cujus y a que tuviese una incapacidad total, a diferencia de la viuda o concubina de un asegurado, a quien no se le exigen dichos requisitos. Esto es, al prevenir la existencia del derecho a la pensión de viudez, para el caso de los viudos agrega los requisitos mencionados, sin otra justificación que las

diferencias por cuestión de género y las meramente económicas, lo cual evidencia no sólo el perjuicio que se causa a los viudos, sino también a las trabajadoras aseguradas, quienes al igual que los trabajadores de sexo masculino tuvieron que cotizar las semanas requeridas por la ley de la materia para obtener el derecho de asegurar a su familia. (SCJN, 2008)

Época: Novena Época

Registro: 171611

Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Agosto de 2007

Materia(s): Constitucional, Laboral

Tesis: 2a. CXV/2007

Página: 645

SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997, VIOLA LAS GARANTÍAS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

El citado precepto, al otorgar el derecho a la pensión por viudez sólo a la que fue esposa del asegurado o pensionado, a la concubina que cumpla con los requisitos señalados en él y al viudo que se ubique en el supuesto previsto en el propio precepto, viola las garantías de igualdad y no discriminación contenidas en los artículos 1o., párrafos primero y tercero, y 4o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque excluye al concubinario del derecho a obtener dicha pensión, no obstante que está colocado en igualdad de circunstancias que la viuda, el viudo o la concubina, pues de igual manera aquél integra una familia con la asegurada o pensionada, razón por la cual no debe ser tratado de manera desigual o discriminatoria frente a los indicados sujetos. (SCJN, 2007)

Así como en la ley abrogada de la Ley del Seguro Social, la ley vigente menciona una distinción que viola las garantías de igualdad y de no discriminación como a continuación se señala en las tesis de jurisprudencia.

Época: Novena Época

Registro: 167886

Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIX, Febrero de 2009

Materia(s): Constitucional, Laboral

Tesis: 2a. VI/2009

Página: 470

PENSIÓN POR VIUDEZ. EL ARTÍCULO 130, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, AL CONDICIONAR SU OTORGAMIENTO A QUE EL VIUDO O CONCUBINARIO ACREDITE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA RESPECTO DE LA TRABAJADORA ASEGURADA FALLECIDA, VIOLA LAS GARANTÍAS DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en los artículos 10., párrafo tercero y 40., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se contienen las garantías individuales de igualdad y de no discriminación, que tutelan el derecho subjetivo del gobernado a ser tratado en la misma forma que todos los demás y el correlativo deber jurídico de la autoridad de garantizar un trato idéntico a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias, lo que proscribe todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y anule o menoscabe los derechos y libertades del varón y la mujer, porque ambos deben ser protegidos por la ley sin distinción alguna. En ese contexto, el artículo 130, segundo párrafo, de la Ley del Seguro Social, al condicionar el otorgamiento de la pensión por viudez a que el viudo o concubinario acredite la dependencia económica respecto de la

trabajadora asegurada fallecida, a diferencia de la viuda o concubina de un asegurado, a quien no se le exige ese requisito, sin otra razón que las diferencias por cuestión de género y las económicas, viola las citadas garantías individuales, al imponer al varón una condición desigual respecto de la mujer. (SCJN, 2009a)

Época: Novena Época

Registro: 166338

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Septiembre de 2009

Materia(s): Constitucional, Laboral

Tesis: 2a./J. 132/2009

Página: 643

PENSIÓN POR VIUDEZ. EL ACREDITAMIENTO DE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA RESPECTO DE LA TRABAJADORA ASEGURADA FALLECIDA A QUE CONDICIONA EL ARTÍCULO 130, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PARA SU OTORGAMIENTO, SE ESTABLECIÓ TANTO PARA EL VIUDO COMO PARA EL CONCUBINARIO, SIN EMBARGO TAL CONDICIONANTE HA SIDO DECLARADA INCONSTITUCIONAL POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

De la interpretación teleológica de la citada disposición legal, relacionada con los artículos 84, fracción III, 127 y 193 de la Ley del Seguro Social, se infiere que la condición para el otorgamiento de la pensión por viudez, consistente en demostrar la dependencia económica respecto de la trabajadora asegurada fallecida, fue impuesta tanto para el viudo como para el concubinario que le sobrevive sin distinción alguna entre uno u otro. Sin embargo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al analizar tales disposiciones legales, determinó la inconstitucionalidad del párrafo segundo del artículo 130 de la Ley citada, que establece que la misma pensión de viudez le corresponderá al viudo o concubinario que dependa económicamente de la trabajadora

asegurada o pensionada, lo que dio origen a las tesis 2a. VI/2009 y 2a. VII/2009, de rubros: "PENSIÓN POR VIUDEZ. EL ARTÍCULO 130, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, AL CONDICIONAR SU OTORGAMIENTO A QUE EL VIUDO O CONCUBINARIO ACREDITE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA RESPECTO DE LA TRABAJADORA ASEGURADA FALLECIDA, VIOLA LAS GARANTÍAS DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN." y "PENSIÓN POR VIUDEZ. EL ARTÍCULO 130, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, AL CONDICIONAR SU OTORGAMIENTO A QUE EL VIUDO O CONCUBINARIO ACREDITE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA RESPECTO DE LA TRABAJADORA ASEGURADA FALLECIDA, VIOLA EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (SCJN, 2009b)

Al igual que ley del Seguro Social, la ley del ISSSTE específicamente la del estado de Nuevo León transgrede la garantía de igualdad y no discriminación al adicionar requisitos para obtener la pensión de viudez al hombre que en relación de los exigidos a la mujer, como se indica en las siguiente tesis de jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 159964

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3

Materia(s): Constitucional Tesis: IV.2o.A. J/15 (9a.)

Página: 1408

PENSIÓN POR VIUDEZ. EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL ADICIONAR REQUISITOS PARA EL VIUDO EN RELACIÓN

CON LOS EXIGIDOS A LA VIUDA PARA SER BENEFICIARIOS DE AQUÉLLA, TRANSGREDE LA GARANTÍA DE IGUALDAD.

En el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que queda prohibida toda discriminación motivada por el género; asimismo, el artículo 4o. de ese ordenamiento dispone que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Ahora bien, como lo ha determinado la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, el principio de igualdad no implica que todos los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta paridad, sino que se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado; en otras palabras, el valor superior que persigue este principio consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica. Por su parte, el artículo 95 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León prevé la existencia del derecho a la pensión por viudez para el cónyuge supérstite, sea mujer o varón; sin embargo, en su fracción III señala para éste dos requisitos, a saber: 1) su avanzada edad (60 años o más) o su incapacidad total y permanente para trabajar; y, 2) la dependencia económica de la servidora pública o pensionista. Consecuentemente, la decisión del legislador de adicionar requisitos para el viudo en relación con los exigidos a la viuda, transgrede la garantía de igualdad entre el hombre y la mujer, al otorgar un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado en razones objetivas, lo cual además produce una discriminación de género. (SCJN, 2012a)

Época: Décima Época

Registro: 2002590

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 3

Materia(s): Constitucional

Tesis: IV.3o.A. J/12 (10a.)

Página: 1827

PENSIÓN POR VIUDEZ. EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL EXIGIR MÁS REQUISITOS PARA EL VIUDO EN RELACIÓN CON LOS EXIGIDOS A LA VIUDA PARA SER BENEFICIARIOS DE AQUÉLLA, TRANSGREDE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

El referido dispositivo legal prevé la existencia del derecho a la pensión por viudez para el cónyuge supérstite, sea mujer o varón; sin embargo, en su fracción III señala para el hombre la obligación de acreditar dos requisitos más, a saber: 1) su avanzada edad (60 años o más) o su incapacidad total y permanente para trabajar; y, 2) la dependencia económica de la servidora pública o pensionista. Por tanto, la decisión del legislador de imponer mayores exigencias para el viudo en relación con las previstas para la viuda, transgrede los derechos fundamentales de igualdad y no discriminación, establecidos en los artículos 1o. y 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al otorgar un trato disímil a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, toda vez que dicha distinción no se encuentra justificada en razones objetivas, situación que además genera una discriminación de género, pues de igual forma el varón integra una familia con la pensionada, razón por la cual no debe tratársele de forma desigual o discriminatoria, imponiéndole mayores requisitos para poder tener derecho a la pensión por viudez correspondiente. (SCJN, 2013)

Época: Décima Época

Registro: 2008623

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 16, Marzo de 2015, Tomo III

Materia(s): Constitucional Tesis: I.13o.T.116 L (10a.)

Página: 2445

PENSIÓN POR VIUDEZ DEL VIUDO O CONCUBINARIO. EL ARTÍCULO 14, INCISO A), TERCER PÁRRAFO, DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES INSERTO AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO (BIENIO 2011-2013), DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL ESTABLECER COMO REQUISITOS PARA OBTENERLA QUE EL INTERESADO ACREDITE ENCONTRARSE TOTALMENTE INCAPACITADO Y HABER DEPENDIDO ECONÓMICAMENTE DE LA TRABAJADORA FALLECIDA, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA Y VIOLA LOS DERECHOS HUMANOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

El artículo 14, inciso a), tercer párrafo, del Régimen de Jubilaciones y Pensiones inserto al Contrato Colectivo de Trabajo (bienio 2011-2013), del Instituto Mexicano del Seguro Social, contraviene el principio de jerarquía normativa, dado que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis 2a. VI/2009 y 2a. VII/2009, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, febrero de 2009, página 470, de rubros: "PENSIÓN POR VIUDEZ. EL ARTÍCULO 130, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, AL CONDICIONAR SU OTORGAMIENTO A QUE EL VIUDO O CONCUBINARIO ACREDITE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA RESPECTO DE LA TRABAJADORA ASEGURADA FALLECIDA, VIOLA LAS GARANTÍAS DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN." y "PENSIÓN POR VIUDEZ. EL ARTÍCULO 130, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, AL CONDICIONAR SU OTORGAMIENTO A QUE EL VIUDO O CONCUBINARIO ACREDITE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA RESPECTO DE LA TRABAJADORA ASEGURADA FALLECIDA, VIOLA EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, TRABAJADORA ASEGURADA FALLECIDA, VIOLA EL ARTÍCULO 123, APARTADO A,

FRACCIÓN XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS.", respectivamente, declaró inconstitucional la exigencia para el

otorgamiento de la pensión por viudez, a que el demandante (hombre), como género

masculino que le caracteriza, además de los requisitos exigidos a la viuda o concubina

(mujer), deba acreditar otros adicionales; por lo cual, atento al principio de mayoría de

razón, y en ejercicio de la facultad ex officio que prevé el artículo 1o., párrafos primero,

segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la luz

de la interpretación más favorable de los derechos humanos (pro persona o pro homine)

y control de convencionalidad, se establece que el citado artículo 14, inciso a), tercer

párrafo, también viola los derechos humanos de igualdad y no discriminación protegidos

por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados

internacionales. En consecuencia, los requisitos adicionales consistentes en que el

encontrarse totalmente incapacitado y haber hombre acredite dependido

económicamente de la trabajadora fallecida, no pueden producir efecto legal alguno y

tampoco deben exigirse o aplicarse. (SCJN, 2015)

Existen también, así como el primer caso que fue pronunciado donde la mujer

demostró la desigualdad y gano el caso que pusieran primeramente su apellido, en la

siguiente tesis se maneja una problemática a la diferencia de la mujer y el varón, por

requisitos diferenciados que se reflejan en la ley y los reglamentos.

Época: Décima Época

Registro: 2013235

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a. CXXXV/2016 (10a.)

Página: 910

37

GUARDERÍAS DEL IMSS. AL PREVERSE REQUISITOS DIFERENCIADOS A LA MUJER Y VARÓN ASEGURADOS PARA ACCEDER A ESTE SERVICIO, SE TRANSGREDEN LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

Conforme al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la niñez tiene derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, cuya protección corresponde a ambos padres por igual, es decir, en un ámbito de corresponsabilidad equitativa, lo cual conlleva la necesidad de que el varón pueda ver satisfecho su interés de cuidado y desarrollo del menor a través del beneficio de una guardería. No obstante lo anterior, conforme a los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, 2 y 3 del Reglamento para la Prestación del Servicio relativo, así como la Regla 8.1.3. de la Norma que Establece las Disposiciones para la Operación del Servicio citado, emitida el 22 de octubre de 2012, el IMSS presta el servicio de guardería tanto a la mujer y como al varón asegurados cuyos derechos se encuentren vigentes en esa institución, pero a este último sólo se le otorga esa prestación en determinados casos, ya que para obtenerla debe acreditar que es viudo, divorciado o que por resolución judicial ejerce la custodia o la patria potestad de sus menores hijos. Esta diferencia de trato transgrede los derechos de la niñez y el interés superior del menor reconocidos en el precepto constitucional referido, en la medida que establecen requisitos distintos para las mujeres y hombres que les permitan obtener por igual el servicio de las guarderías para la atención y el cuidado de sus hijos, privando con ello a su vez al menor de la posibilidad de acceder a esta prestación a través de su padre asegurado por el Instituto, porque la ley cuestionada presupone que en el hogar del trabajador asegurado exclusivamente la madre de sus hijos tiene el deber de dedicarse de tiempo completo a su cuidado, práctica que no favorece la corresponsabilidad de los padres en la atención a sus descendientes, ni fomenta la posibilidad de que la mujer comparta su tiempo con otras actividades productivas. (SCJN, 2016c)

Así como los casos anteriores en donde la Ley del Seguro Social y sus diversas violaciones a los derechos humanos que han sido reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen las mismas variables en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado al violar un derecho a la Seguridad Social como describe la tesis siguiente.

Época: Décima Época

Registro: 2011983

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 31, Junio de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional Tesis: I.3o.A.23 A (10a.)

Página: 2955

PENSIÓN POR VIUDEZ. EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN II, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL RESTRINGIR EL DERECHO A RECIBIRLA PORQUE EL BENEFICIARIO AÚN COTICE, AL PRESTAR UN SERVICIO EN ACTIVO, VIOLA EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

El precepto citado, al restringir el derecho de la esposa o concubina, esposo o concubinario, a recibir una pensión por viudez derivada de la muerte del trabajador o trabajadora en activo, pensionado o pensionada, según sea el caso, porque dicho beneficiario aún cotice al propio instituto, al prestar un servicio en activo, viola el derecho a la seguridad social, previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, porque los fondos de ambos conceptos se obtienen de fuentes diferentes y surgen de relaciones jurídicas

independientes. El origen de la pensión por viudez es la muerte de quien cotizó al organismo mencionado, ya sea en activo o en situación de retiro, y tiende a proteger a la familia del fallecido. Por su parte, el servicio en activo y pago de cuotas surge de una relación personal subordinada independiente de la que originó la pensión por viudez, y tiene por objeto obtener beneficios de seguridad social por cuenta propia, como lo es la jubilación. De esa forma, aunque ambos regímenes (pensión por viudez y trabajo remunerado) generen ingresos para una sola persona y coadyuven a tener una vida digna, ello no justifica restringir la primera como consecuencia de la segunda, pues ambas son compatibles y surgen de relaciones jurídicas diferentes y, además, tienen autonomía económica, para evitar poner en riesgo la viabilidad financiera de las pensiones conjuntas y garantizar así la observancia al principio de solidaridad social. (SCJN, 2016a)

2. TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS SOCIALES VIGENTES EN MÉXICO

Una característica importante de los derechos sociales es que son universales, esto significa que toda persona debe tener acceso a los medios necesarios para tener una vida digna.

Se les llama derechos sociales a los que humanizan a los individuos, sus relaciones y el entorno en el que se desarrollan. Son garantías de la igualdad y de libertad reales.

Los derechos sociales serían: el derecho a un empleo y a un salario, a la protección social en casos de necesidad (jubilación, seguridad social, desempleo, bajas laborales por enfermedad, maternidad o paternidad, accidentes laborales), a una vivienda, a la educación, a la sanidad, a un medio ambiente saludable, al acceso a la cultura y a todos los ámbitos de la vida pública.

Nuestra Ley Suprema, promulgada el 5 de febrero de 1917, recogió las causas por las que se había luchado durante la Revolución Mexicana, y que se encuentran consagradas en los articulo 3, 27 y 123 de la misma.

Los derechos sociales marcan las obligaciones del Estado frente a la sociedad, sobre todo con los grupos vulnerables que necesitan protección adicional: los campesinos, los trabajadores, los pueblos indígenas, la familia y los niños.

Los derechos sociales han ido empujando para dar pasos grandes y dar origen a los tratados internacionales que México puede tener con otros países y así estos derechos puedan colocarse en la supremacía de la ley como lo menciona el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México ha firmado tratados con varios países en donde se relacionan con los derechos sociales para realizar acuerdos mutuos sobre dicho tema. En los siguientes cuadros podemos observar podemos observar las fechas en que se firmaron dichos tratados, los países participantes y algunos puntos importantes del mismo tratado.

Tabla 3Descripción del Convenio de Seguridad Social entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España

Título:	Convenio de Seguridad Social entre los Estados Unidos Mexicanos	
	y el Reino de España	
Lugar y fecha	Madrid, España, 25 de abril de 1994	
de Adopción:		
Categoría:	BILATERAL	
Estatus:	VIGENTE	
Notas:	Nota 1: Cuenta con un Convenio Complementario al Convenio de	
	Seguridad Social entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino	

de España del 25 de abril de 1994, firmado en la ciudad de Madrid, España, el 8 de abril de 2003. (ver ficha correspondiente).

Nota 2: Dejó sin efectos el Convenio Básico de Cooperación en materia de Seguridad Social entre México y España, firmado en la Ciudad de México el 7 de noviembre de 1979 y el Acuerdo sobre Transferencia de Pensiones, firmado en la Ciudad de México el 7

de noviembre de 1979.

Aprobación Senado: 6 jul 1994

Trámite Publicación DOF Aprobación: 25 jul 1994

Constitucional: Entrada en vigor: 1° ene 1995

Publicación DOF Promulgación: 16 mar 1995

Tema: SEGURIDAD SOCIAL

Registro ante No. 31854

ONU:

Datos: Fuente (DOF - Diario Oficial de la Federación, 1995)

Tabla 4Descripción del Convenio sobre Seguridad Social entre los Estados Unidos Méxicanos y Canadá

Título:	Convenio sobre Seguridad Social entre los Estados Unidos Mexicanos y Canadá	
Lugar y fecha de Adopción:	Ottawa, Canadá, 27 de abril de 1995	
Categoría:	BILATERAL	
Estatus:	VIGENTE	
Trámite Constitucional:	Aprobación Senado: 14 dic 1995	
	Publicación DOF Aprobación: 25 ene 1996	
	Entrada en vigor: 1° may 1996	
	Publicación DOF Promulgación: 25 sep 1998	
Tema:	SEGURIDAD SOCIAL	

Registro ante ONU: No. 33368

Datos: Fuente (DOF - Diario Oficial de la Federación, 1998)

Tabla 5

Descripción Convenio Complementario al Convenio de Seguridad Social entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España del 25 de abril de 1994

Convenio Complementario al Convenio de Seguridad Social entre los Estados Título:

Unidos Mexicanos y el Reino de España del 25 de abril de 1994

Lugar y fecha de

Adopción:

Madrid, España, 8 de abril de 2003

Categoría: BILATERAL Estatus: VIGENTE

Aprobación Senado: 15 dic 2003

Publicación DOF Aprobación: 10 feb 2004

Trámite

Entrada en vigor: 1° abr 2004

Constitucional:

Publicación DOF Promulgación: 18 mar 2004

Tema: SEGURIDAD SOCIAL

Registro ante ONU: No. 31854

Datos: Fuente (DOF - Diario Oficial de la Federación, 2004)

2.1 Convenio de Seguridad Social entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España

El Convenio se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos: A los regímenes Obligatorio y Voluntario contemplados en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos en lo que se refiere a:

- a) pensiones derivadas del seguro de riesgos de trabajo, y
- **b)** pensiones derivadas de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

En España, al Régimen General y a los Regímenes Especiales del Sistema de la Seguridad Social relativos a las prestaciones de carácter contributivo, en lo que se refiere a:

- a) pensiones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y
- **b)** pensiones de invalidez, vejez, muerte y supervivencia.

Asimismo, se aplicará igualmente a las disposiciones legales que en el futuro complementen o modifiquen a lo mencionado anterioremente.

El Convenio se aplicará a las disposiciones legales que establezcan un nuevo Régimen Especial de Seguridad Social o que incluyan dentro de los regímenes vigentes de una Parte a nuevas categorías de personas, cuando las Partes Contratantes así lo acuerden.

Este convenio se aplica a los trabajadores nacionales de cada una de las Partes Contratantes que acrediten estar o haber estado inscritos en el sistema de seguridad social correspondiente, así como a los miembros de sus familias reconocidos como beneficiarios por la legislación aplicable, en las mismas condiciones que sus propios nacionales.

Conservación de los derechos adquiridos y pago de las pensiones en el extranjero

Las pensiones reconocidas por cada país no estarán sujetas a reducción, modificación, suspensión o retención por el hecho de que el pensionista o derechohabiente se encuentre o resida en el territorio del otro país, y se le harán efectivas en el mismo. Esta condición, sin embargo, no impedirá la posibilidad de que dichas pensiones puedan ser objeto de afectación en los casos en los que la legislación de cada Parte Contratante así lo establezca.

Las pensiones debidas por una de las Partes Contratantes a los nacionales de la otra Parte Contratante, que residan en un tercer país se harán efectivas en las mismas condiciones que a los nacionales de cada Parte Contratante que residan en ese tercer país.

Norma general y normas específicas sobre el principio de aseguramiento

Existe una norma general que menciona que las personas a quienes se les aplica el convenio estarán sujetas exclusivamente y en su totalidad a la legislación de seguridad social de la Parte Contratante en cuyo territorio desempeñen su actividad laboral.

También existen normas particulares y excepciones donde el trabajador asalariado al servicio de una empresa cuya sede se encuentra en el territorio de una de las Partes Contratantes que sea enviado por dicha empresa al territorio de la otra Parte Contratante para realizar trabajos de carácter temporal, quedará sometido a la legislación de la primera Parte Contratante, siempre que la duración previsible del trabajo para el que ha sido desplazado, no exceda de dos años, ni haya sido enviado en sustitución de otra persona cuyo periodo de desplazamiento haya concluido.

El trabajador por cuenta propia que desempeñe normalmente su actividad en el territorio de la Parte Contratante en la que está asegurado, continuará sometido a su legislación en los casos en que su actividad sea desempeñada en el territorio de la otra Parte Contratante por un plazo que no exceda de dos años.

No obstante, los trabajadores podrán optar por someterse al Régimen de seguridad social que rige en el territorio de la Parte Contratante en donde realizan su trabajo.

En el caso de que el trabajador no haya optado por someterse al Régimen de Seguridad Social de la Parte Contratante en cuyo territorio desempeñe su actividad laboral, si por circunstancias imprevisibles la duración del trabajo, excediera de los dos años, el trabajador continuará sometido a la legislación de la primera Parte Contratante por un nuevo periodo, no superior a otros dos años, a condición de que cuente con la aprobación de la Autoridad Competente de la otra Parte Contratante del Organismo en quien ésta delegue dicha facultad.

El personal itinerante al servicio de empresas de transporte aéreo que desempeñe su actividad en el territorio de ambas Partes Contratantes, estará sujeto a la legislación en cuyo territorio dicha empresa tenga el asiento principal de sus negocios.

Los trabajadores asalariados que desempeñen su actividad a bordo de buques o embarcaciones estarán sometidos a la legislación de la Parte Contratante cuya bandera enarbole la nave. Cuando el trabajador sea remunerado por esa actividad por una empresa o una persona que tenga su domicilio en el territorio de la otra Parte Contratante, estará sometido a la legislación de esta última Parte Contratante si reside en su territorio; la persona o empresa que pague la retribución será considerada como empleador para la aplicación de dicha legislación.

Los trabajadores empleados en labores de carga, descarga, reparación de buques y servicios de vigilancia en los puertos, estarán sometidos a la legislación de la Parte Contratante a cuyo territorio pertenezcan dichos puertos.

Las personas enviadas por una de las Partes Contratantes en misiones de cooperación al territorio de la otra Parte Contratante, quedarán sometidas a la legislación sobre seguridad social del país que las envía, salvo lo dispuesto en los acuerdos de cooperación.

2.2 Convenio sobre Seguridad Social entre los Estados Unidos Mexicanos y Canada

Este Convenio se aplica a la legislación en relación con Canadá: a la Ley del Seguro de Vejez y los reglamentos al respecto, y al Régimen de Pensiones de Canadá y los reglamentos al respecto.

En relación con México a los regímenes obligatorio y voluntario, contemplados en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos en lo que se refiere a pensiones derivadas de los seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte.

También se aplica igualmente a las leyes y reglamentos que en el futuro complementen o modifiquen a las legislaciones mencionadas en los párrafos anteriores.

El Convenio se aplica asimismo a las leyes y reglamentos que incluyan nuevas categorías de beneficiarios o nuevos beneficios en la legislación de una Parte, salvo objeción de esa Parte previa comunicación a la otra Parte a más tardar a los tres meses siguientes de la entrada en vigor de dichas leyes y reglamentos.

El Convenio se aplica a cualquier persona que esté o haya estado sujeta a la legislación de México o de Canadá, y a los dependientes o sobrevivientes de dicha persona de acuerdo a la legislación aplicable de una u otra Parte.

Cualquier persona que esté o haya estado sujeta a la legislación de una Parte, y los dependientes o sobrevivientes de dicha persona, estarán sujetos a los derechos y obligaciones de la legislación de la otra Parte en las mismas condiciones que sus propios nacionales.

Para el pago de las pensiones en el extranjero bajo la legislación de una Parte a cualquier persona, incluyendo las pensiones adquiridas por virtud de este Convenio, no podrán ser sujetas a cualquier reducción, modificación, suspensión, cancelación o confiscación solamente por el hecho de que la persona resida en el territorio de la otra Parte, y éstas deberán ser pagadas en el territorio de la otra Parte.

Si una persona reside en un tercer Estado, las pensiones pagaderas de acuerdo a la legislación de una de las Partes, incluyendo las pensiones adquiridas en virtud de este Convenio, deberán ser pagadas a dicha persona en las mismas condiciones y en la misma medida que a los nacionales de dicha Parte que usualmente residan en ese tercer Estado.

2.3 Convenio Complementario al Convenio de Seguridad Social entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España del 25 de abril de 1994

Tomando en cuenta lo dispuesto en el Convenio de Seguridad Social entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la ciudad de Madrid, el 25 de abril de 1994, en cuyo artículo 17 apartado 1.a se establece que, en el caso de coincidir un periodo de seguro obligatorio con un periodo de seguro voluntario, sólo se tomará en consideración el primero;

Considerando que dicha disposición, que tiene sentido a efectos del reconocimiento del derecho, impide, en la práctica, que los periodos de seguro voluntarios, en el caso de que la legislación interna permita su coincidencia con periodos de seguro obligatorio en otro país, puedan tomarse en consideración para aumentar la cuantía de la prestación;

Actualmente es preferible una sobreprotección en materia de Seguridad Social que una deficiencia de la misma, tratando de potenciar e impulsar para ello el aseguramiento voluntario, con el objeto final de facilitar la circulación de los trabajadores de los diversos países; por ellos se origina el complemento de del convenio de Seguridad Social entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la ciudad de Madrid, el 25 de abril de 1994;

Se acuerda que para calcular tanto la pensión teórica como el importe efectivo de la prestación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2 del Convenio, se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 17 del Convenio.

La cuantía efectivamente debida, calculada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2 del Convenio, se aumentará en la cuantía que corresponde a los periodos de seguro voluntario que no hayan sido computados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, regla a) del Convenio. Este aumento se calculará según lo dispuesto por la legislación vigente de la Parte con arreglo a la cual se hayan cumplido los periodos de seguro voluntario y de acuerdo a las cotizaciones efectivamente realizadas en los ramos de seguro y coberturas correspondientes.

CAPITULO 3 LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

1. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO.

El autor Alberto Briceño Ruiz (Briceño Ruiz, 2010), señala que los organismos de la seguridad social son los siguientes:

Tabla 6Organismos encargados de la Seguridad Social en México

Organismos	Sujetos
Instituto Mexicano del Seguro Social	Trabajadores, miembros de sociedades cooperativas, campesinos, no asalariados.
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Servidores públicos de la Administración Pública Federal, Congreso de la Unión, Poder Judicial Federal.
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de las Fuerzas Armadas Mexicanas	Miembros del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada Nacionales
Instituto de Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajdores	Trabajadores del Apartado A del art. 123 Constitucional.

Instituto de Seguridad de los estados

Servidores públicos de las entidades y los municipios.

Datos: Fuente (Briceño Ruiz, 2010)

1.1 EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene el mandato legal derivado del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de proporcionar la seguridad social en México con base en la Ley del Seguro Social. Se crea como organismo público descentralizado, encargado de la organización y administración del Seguro Social, conforme a lo que establece el Artículo 5 de la Ley del Seguro Social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma, concurren los sectores público, social y privado, y que tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo. (IMSS, 2010, p. 65)

El Instituto Mexicano del Seguro Social, sus dependencias y servicios, no serán sujetos de contribuciones federales, estatales y municipales. La Federación, los Estados, el Gobierno del Distrito Federal y los Municipios, no podrán gravar con impuestos su capital, ingresos, rentas, contratos, actos jurídicos, títulos, documentos, operaciones o libros de contabilidad, aun en el caso de que las contribuciones, conforme a una Ley general o especial fueran a cargo del Instituto como organismo público o como patrón. (CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1995, p. 71)

El Instituto Mexicano del Seguro Social se considera de acreditada solvencia y no estará obligado, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales, ni aun tratándose del juicio de amparo. Los bienes del Instituto afectos a la prestación directa de sus servicios serán inembargables. La estructura orgánica del Instituto se conforma por órganos superiores como se cita a continuación:

- I. la Asamblea General.
- II. El Consejo técnico.
- III. La Comisión de vigilancia.

IV. La dirección General.(CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1995, p. 71)

LA ASAMBLEA GENERAL.

Se integra únicamente por 30 miembros que serán designados de la siguiente manera: 10 corresponden al Ejecutivo Federal, otros 10 a organizaciones patronales y otros 10 a organizaciones de trabajadores, y se dura en el encargo seis años, siendo posible la reelección.

Dentro de las atribuciones importantes de la Asamblea General es que discute anualmente para su aprobación o modificación el estado de ingresos y gastos, el balance contable y el informe financiero y actuarial que debe presentar el director general, así como el programa de actividades y presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el informe de la Comisión de Vigilancia.

EL CONSEJO TECNICO.

Es el órgano de gobierno, representante legal y administrador del Instituto y está integrado hasta por 12 miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes y el Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal. Los Consejeros electos durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos.

El Consejo técnico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Decidir sobre las inversiones de reservas y recursos del Instituto.
- II. Vigilar y promover el equilibrio financiero en todos los ramos de aseguramiento.

- III. Resolver sobre operaciones del Instituto, con excepción de aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General.
- IV. Aprobar la estructura orgánica básica del Instituto.
- V. Convocar a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
- VI. Discutir y aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos que elabora el director general.
- VII. Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas.
- VIII. Conceder, rechazar y modificar las pensiones que conforme la ley le corresponde otorgar al Instituto, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes.
- IX. Nombrar y remover trabajadores de confianza que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior al director General del Instituto.
- X. Aprobar las bases para la celebración de convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio.
- XI. Discutir, y en su caso, aprobar el programa de actividades que someta a su consideración el Director General.
- XII. Aprobar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de un sistema de profesionalización y desarrollo de los trabajadores clasificados como de confianza "A" en el contrato colectivo de trabajo. Asimismo, establecer, en su caso, de común acuerdo con el sindicato de los trabajadores los términos en que ese sistema podrá hacerse extensivo a los trabajadores clasificados como de base y de confianza "B" en el contrato colectivo de trabajo y a la aplicación de los reglamentos derivados del mismo.
- XIII. Conceder a derechohabientes del régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por esta Ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo o equitativo.
- XIV. Conocer y resolver de oficio o a petición del director General los asuntos que por su importancia, trascendencia características especiales así lo ameriten.
- XV. Establecer las condiciones de aseguramiento y cotización de aquellos grupos de trabajadores que por sus actividades profesionales, la naturaleza de su trabajo, sus

especiales condiciones de tiempo y lugar o por la índole de sus procesos productivos, no se adecuen a los requisitos generales del régimen obligatorio de esta Ley, a fin de hacerlos equitativos, respetando los elementos de sujeto, objeto, base, cuota, primas de financiamiento y época de pago de las cuotas, conforme a lo establecido en la presente Ley.

XVI. Expedir bases para extender, hasta los veinticinco años de edad, los derechos a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, que se otorgarán dentro del territorio nacional, a los hijos de trabajadores mexicanos asegurados que laboren en el extranjero y que se encuentren estudiando fuera del país en planteles educativos equiparables a los del sistema educativo nacional.

XVII. Las demás que señalen la Ley del Seguro Social y sus reglamentos (CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1995, pp. 73-75).

LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

La Asamblea General designará una comisión de vigilancia estará compuesta por seis miembros. Para formar esta Comisión cada uno de los sectores representativos constituyen la asamblea propondrá dos miembros propietarios y dos suplentes quienes durarán en su cargo seis años y podrán ser reelectos. La elección puede recaer en personas que no forman parte de dichos sectores. Al menos uno de los miembros designados por el ejecutivo Federal deberá estar adscrito a la Secretaría de la función pública.

La Comisión de vigilancia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo a la ley.
- II. Practicar la auditoría de los balances contables y al informe financiero y actuarial que elabora el director General.
- III. Sugerir a la Asamblea General, al Consejo Técnico, y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento de los seguros que ampara esta Ley;

- IV. Presentar ante la Asamblea General un dictamen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Consejo Técnico.
- V. En casos graves y bajo su responsabilidad, citar a Asamblea General Extraordinaria, y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones de la Ley de Seguridad Social y sus reglamentos. (CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1995, p. 75)

LA DIRECCIÓN GENERAL.

El director general será nombrado por el presidente de la República, debe ser mexicano por nacimiento y no puede adquirir otra nacionalidad, también debe estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Sus atribuciones son:

- I. Preside las sesiones de asamblea y Consejo técnico.
- VII. Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- VIII. Representar legalmente al Instituto, con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio y de las especiales que requieran cláusula especial conforme al código civil Federal o cualquier otra ley, así como ante todas las autoridades.
- IX. Presentar anualmente al Consejo el informe de actividades así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo.
- X. Presentar anualmente al Consejo técnico el balance contable y el estado de ingresos y gastos.
- XI. Proponer al Consejo la destitución de trabajadores de confianza que ocupen un nivel jerárquico inmediato inferior a él, entre otras. (CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1995, p. 76)

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

En la Constitución de 1917 se contempla la figura del seguro social y se estableció en el artículo 123 primer párrafo, fracción XXIX que se menciona de la siguiente manera:

Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. (congreso constituyente de Mexico, 1917, p. 133)

En 19 de enero de 1943 se publicó la ley de Seguro Social que estuvo vigente hasta 1973, antes de esto se habían hecho intentos por parte del Congreso de la Unión para expedir la ley.

1.2 EL INSTITUTO SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Los primeros antecedentes de la actual Institución, se remonta a la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro, creada por la Ley del mismo nombre, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 13 de agosto de 1925, cuyo objeto fue recaudar el fondo de pensiones y otorgar pensiones. En su artículo 64, dicha ley estableció que la administración del ramo correspondería a un órgano superior que se denominó Junta Directiva (CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1925).

Las prestaciones se otorgaban a través de la Dirección de Pensiones Civiles y Retiro y consistían en cuatro tipos de pensiones: por retiro, inhabilitación, esto es invalidez, muerte y retiro forzoso; además se concedían préstamos personales y crédito hipotecario. Todos estos beneficios se financiaban en un sistema de reparto con aportaciones bipartitas a trabajadores y entidades.

Las posteriores leyes General de Pensiones Civiles de Retiro, y de Pensiones Civiles, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación de 13 de marzo de 1946 y 31 de diciembre de 1947, conservaron esencialmente las

atribuciones conferidas a la citada dirección general y por consecuencia a la Junta Directiva.

Por ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 1959, se creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para administrar los seguros, prestaciones y servicios que la misma contiene y señaló como órganos de gobierno de la entidad a la Junta Directiva y al Director General.

Posteriormente, la Ley del ISSSTE, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de diciembre de 1983, además de los dos órganos de gobierno antes señalados, incluyó como tales al Fondo de la Vivienda y a la Comisión de Vigilancia.

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo del 2007, se expidió la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, misma que en sus Artículos Primero y Segundo Transitorios dispuso su entrada en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de los Artículos 42, 75, 101, 140, 193 y 199 y abroga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983, con sus reformas y adiciones, con excepción de sus Artículos 16, 21, 25 y 90 Bis B, que estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2007.

La nueva Ley crea y adiciona como un nuevo órgano de gobierno del Instituto, a la Comisión Ejecutiva del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, PENSIONISSSTE, el cual será un órgano público desconcentrado dotado de facultades ejecutivas en términos de la propia Ley y tendrá a su cargo administrar cuentas individuales e invertir los recursos de las mismas, excepto los de las Subcuentas del Fondo de la Vivienda.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como lo establece el artículo 5 de la Ley, tiene como objeto contribuir al bienestar de los trabajadores, pensionados y familiares derechohabientes, en los términos condiciones y modalidades previstos en dicha Ley.

Actualmente los órganos de gobierno del ISSSTE son:

- 1. La Junta Directiva;
- 2. El Director General:
- 3. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda;
- 4. La Comisión de Vigilancia y
- 5. La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, creada a partir de la reforma de 2007.

ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Junta Directiva del ISSSTE

La Junta es un órgano de gobierno del Instituto en términos de lo señalado en el artículo 209 de la Ley. Tiene a su cargo las tareas de planeación estratégica, de definición de prioridades y de normatividad de los programas, estructuras y funciones institucionales, así como de evaluación, control y supervisión de las actividades de los demás órganos de gobierno y Unidades Administrativas del propio Instituto.

La Junta se integra por diecinueve miembros, ademas de sus suplentes que actuarán en ausencias temporales de los miembros, como se indica a continuación:

- I. El Director General,;
- II. El Titular y dos Subsecretarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; los titulares de las Secretarías de: Salud, Desarrollo Social, Trabajo y Previsión Social, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Función Pública; así como del Instituto Mexicano del Seguro Social; y
- III. Nueve representantes de las organizaciones de trabajadores. (ISSSTE, 2014, p. 16)

Para ser miembro de la Junta se requiere ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; No desempeñar cargo alguno de elección popular; y Ser de reconocida competencia y honorabilidad. Los miembros de la Junta durarán en sus cargos el tiempo que subsista su designación.

Las atribuciones de la Junta:

- I. Aprobar el Estatuto Orgánico y los reglamentos necesarios para la operación del Instituto, propuestos por el Director General;
- II. Conocer y, en su caso, aprobar:
- a) Los planes y programas que sean presentados por la Dirección General para la operación y servicios del Instituto;
- b) El programa institucional y los programas operativos anuales, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación, así como los estados financieros del Instituto y los programas y presupuestos correspondientes;
- c) El presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto;
- d) En el primer bimestre del año, el informe del estado que guarde la administración del Instituto:
- e) Las políticas de inversión del Instituto, a propuesta del Comité de Inversiones; excepto en el caso del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- f) El programa anual de reservas actuariales y financieras que deban constituirse para asegurar el otorgamiento de los seguros y prestaciones que determina la Ley, así como

- el cumplimiento de sus fines, excepto en el caso del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y
- g) Cada año, los fondos necesarios para que el Director General autorice donativos y pagos extraordinarios, con sujeción a las disposiciones legales. El Director General presentará un informe anual en la primera sesión ordinaria de la Junta del año siguiente; en el que dará cuenta del destino de estos fondos.
- III. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del Instituto con créditos internos y externos, y atender los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidad financiera;
- IV. Expedir las normas o bases generales, con arreglo a las cuales, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Instituto cuando fuese necesario;
- V. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, y conforme a los procedimientos respectivos que fije el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de organismos descentralizados que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federación;
- VI. Establecer o suprimir Delegaciones del Instituto en las Entidades Federativas;
- VII. Constituir, a propuesta del Director General, un Consejo Asesor Científico y Médico y las comisiones necesarias para su mejor operación interna;
- VIII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, al Secretario General, y a los Titulares de las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas del Instituto, sin perjuicio de las facultades que al efecto le delegue;
- IX. Nombrar y remover, a propuesta de su Presidente, al Prosecretario de la Junta;

- X. Otorgar premios, estímulos y recompensas a los servidores públicos del Instituto
- XI. Conferir poderes generales o especiales de acuerdo con el Director General;
- XII. Autorizar al Director General a celebrar los convenios de incorporación voluntaria al régimen de la Ley;
- XIII. Aprobar mecanismos de contribución solidaria entre el Instituto y sus derechohabientes;
- XIV. Dictar los acuerdos que resulten necesarios para otorgar los beneficios previstos en los seguros, prestaciones y servicios.
- XV. Resolver los recursos contra las resoluciones de la propia Junta que afecten intereses particulares, cuyo trámite se realizará por conducto del Secretario de la Junta y mediante el procedimiento que, al efecto se establezca;
- XVI. Presentar al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y al Congreso de la Unión, a más tardar el 30 de junio de cada año, un informe dictaminado por auditor externo que incluya, al menos, los siguientes elementos:
- a) La situación financiera de cada uno de los seguros ofrecidos por el Instituto, y la actuarial de sus Reservas, con elementos de juicio para evaluar si las primas correspondientes son suficientes para cubrir los gastos actuales y futuros de los beneficios derivados de cada seguro;
- b) Los posibles riesgos, contingencias y pasivos que se toman en cada seguro y la capacidad financiera del Instituto para responder a ellos en función de sus ingresos y las Reservas disponibles;
- c) Estimaciones sobre las posibles modificaciones a las Cuotas y Aportaciones de cada seguro que, en su caso, se puedan prever para mantener la viabilidad financiera del Instituto, y de las fechas estimadas en que dichas modificaciones puedan ser requeridas;

d) La situación de sus pasivos laborales y de cualquiera otra índole que comprometan su gasto por más de un ejercicio fiscal.

XVII. Con relación al FOVISSSTE, conocer y, en su caso, aprobar:

- a) El presupuesto de ingresos y egresos, así como los programas de labores y de financiamiento del FOVISSSTE para el siguiente año;
- b) En el primer bimestre del año, el informe de actividades de la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE y, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio;
- c) El presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del FOVISSSTE, que no deberá exceder del 0.75 por ciento de los recursos totales que maneje;
- d) Las Reservas que deban constituirse para asegurar la operación del FOVISSSTE y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del mismo;
- e) Las reglas para el otorgamiento de créditos;
- f) Los programas y acciones para vigilar que los créditos y los financiamientos que se otorguen se destinen a los fines para los que fueron programados; y
- g) Las demás medidas necesarias para el cumplimiento de los fines del Fondo de la Vivienda.

XVIII. Con relación al PENSIONISSSTE, conocer y, en su caso, aprobar:

- a) El presupuesto de ingresos y egresos, así como los programas de labores y de inversión del PENSIONISSSTE para el siguiente año;
- b) En el primer bimestre del año, el informe de actividades de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE y, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio;
- c) La estrategia de inversión de los recursos del PENSIONISSSTE, a propuesta de la Comisión Ejecutiva del mismo;
- d) El programa de Reservas que deban constituirse para asegurar la operación del PENSIONISSSTE y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del mismo, a propuesta de su Comisión Ejecutiva;
- e) La constitución de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;

- f) Anualmente, el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del PENSIONISSSTE:
- g) Las demás medidas necesarias para el cumplimiento de los fines del PENSIONISSSTE.

XIX. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de reformas a la Ley; (ISSSTE, 2014, pp. 17-19)

Director general

El Director General es el representante legal del Instituto. Tiene a su cargo la conducción y ejecución de las acciones del Instituto conforme a la Ley. Las funciones del director general son:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Junta, ejecutar los Acuerdos y resoluciones de la misma, así como representar al Instituto en todos los actos que requieran su intervención;
- II. Someter a la Junta los proyectos de Estatuto Orgánico, reglamentos y normas previstos en la Ley, así como sus reformas;
- III. Presentar a la Junta las políticas, estrategias y planes generales necesarios para la conducción del Instituto:
- IV. Someter a la aprobación de la Junta:
- a) El programa institucional;
- b) El programa operativo anual, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación;
- c) El programa de administración y constitución de Reservas;
- d) El programa anual de préstamos;
- e) Los estados financieros; y
- f) El informe financiero y actuarial del Instituto.

- V. Presentar a la Junta un informe anual del estado que guarde la administración del Instituto;
- VI. Autorizar donativos y pagos extraordinarios
- VII. Resolver los asuntos urgentes del Instituto, a reserva de informar a la Junta sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos;
- VIII. Establecer las medidas que aseguren la solidez financiera a largo plazo del Instituto;
- IX. Informar bimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el incumplimiento en el pago de Cuotas y Aportaciones;
- X. Presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE, de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, y de los Consejos Directivos de TURISSSTE y SuperISSSTE, facultad que podrá ser delegada en los primeros dos casos, en el Vocal Ejecutivo respectivo; y en los segundos dos casos, en su respectivo Director General;
- XI. Presidir las sesiones del Comité de Control y Auditoría;
- XII. Firmar las escrituras públicas, títulos de crédito, convenios y contratos en que el Instituto intervenga, representar al Instituto en toda gestión judicial, extrajudicial y administrativa y, en general, llevar la firma del Instituto, sin perjuicio de la delegación de facultades que para este efecto estime necesaria;
- XIII. Ejercitar y desistirse de las acciones legales;
- XIV. Publicar los reglamentos, aprobados por la Junta y expedir los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y de integración y funcionamiento del Instituto y de sus demás órganos de gobierno y Unidades

Administrativas internas, así como las disposiciones y lineamientos normativos distintos a los reglamentos expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal necesarios para la operación del Instituto;

XV. Proponer a la Junta el nombramiento y, en su caso, la remoción del Secretario General, de los Titulares de las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas del Instituto, y nombrar a los trabajadores de base y de confianza de los siguientes niveles, sin perjuicio de la delegación de facultades que para este efecto estime necesaria;

XVI. Establecer los mecanismos de evaluación de desempeño del Instituto;

XVII. Formular el calendario oficial de actividades del Instituto y conceder licencias al personal, vigilar sus labores e imponer las correcciones disciplinarias procedentes conforme a las Condiciones Generales de Trabajo, sin perjuicio de la delegación de facultades que para este efecto estime necesaria;

XVIII. Supervisar a través de la Coordinación de Hospitales Regionales o del servidor público que designe, el funcionamiento de los hospitales regionales del Instituto, con el fin de promover que los servicios que se presten a los usuarios y derechohabientes se brinden con calidad, calidez, oportunidad y eficacia, así como cuidar que los servidores públicos de dichas Unidades Administrativas cumplan con lo establecido en el artículo primero del Estatuto Orgánico;

XIX. Operar por sí mismo, o por el servidor público que designe, las relaciones internacionales, intersectoriales e interinstitucionales; (ISSSTE, 2014, pp. 21-22)

La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda

La Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE es el órgano que coadyuva con el Instituto en la administración del fondo de vivienda de los trabajadores al servicio del Estado. Se integra por dieciocho miembros:

- I. El Director General del Instituto;
- II. El Vocal Ejecutivo, nombrado por la Junta a propuesta del Director General del Instituto;
- III. Tres vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y un vocal nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de la Función Pública y la Comisión Nacional de Vivienda;
- IV. Nueve vocales de las organizaciones de trabajadores.

La Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Resolver sobre las operaciones del FOVISSSTE, excepto aquellas que por su importancia ameriten Acuerdo expreso de la Junta.
- II. Someter a consideración de la Junta los asuntos a que se refiere el artículo 214, fracción XVI de la Ley.
- III. Las demás que le señalen la Ley, el Estatuto Orgánico, el Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda o la Junta.(ISSSTE, 2014, pp. 22-23)

La Comisión de Vigilancia

La Comisión de Vigilancia tiene por objeto vigilar y evaluar el desempeño general del Instituto, y el cumplimiento de las responsabilidades y funciones de la Secretaría General y de las Unidades Administrativas del Instituto. Se integra por once miembros, con voz y voto:

- I. Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Dos representantes de la Secretaría de la Función Pública.
- III. Un representante de la Secretaría de Salud.
- IV. Un representante del Instituto, designado por el Director General, quien es el Secretario Técnico.
- V. Cinco representantes designados por las organizaciones de trabajadores conforme a las Bases expedidas por el Ejecutivo Federal.

La Comisión de Vigilancia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Instituto.
- II. Verificar que las inversiones y los recursos del Instituto se destinen a los fines previstos en los presupuestos y programas aprobados.
- III. Determinar la realización de auditorías en todos los casos en que lo estime necesario, para lo cual puede auxiliarse con las áreas afines del propio Instituto.
- IV. Proponer a la Junta o al Director General, según sus respectivas atribuciones, las medidas que juzgue apropiadas para alcanzar una mayor calidad, eficiencia y eficacia en la administración de los seguros, prestaciones y servicios.
- V. Examinar los estados financieros y la valuación financiera y actuarial del Instituto; verificar la suficiencia de las Cuotas y Aportaciones y el cumplimiento de los programas anuales de constitución de Reservas.

VI. Analizar la información relativa al entero de Cuotas y Aportaciones establecidas en la Ley.

VII. Designar a los auditores externos que auxilien a la Comisión de Vigilancia en las actividades que así lo requieran.

VIII. Conformar, a través de la Secretaría Técnica, los grupos de trabajo que estime necesarios para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 224 de la Ley.

IX. Citar a comparecer a los Titulares de la Secretaría General, de las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas del Instituto y de las Coordinaciones, para que éstos rindan informe de su gestión, previa aprobación de la Junta del programa anual de visitas y comparecencias.

X. Realizar visitas de supervisión a las Unidades Administrativas Desconcentradas del Instituto, con el objeto de verificar que se cumpla con las metas programadas, con parámetros de calidad, eficiencia, eficacia y oportunidad. Podrá emitir recomendaciones para la corrección de las deficiencias observadas.

XI. Informar al Director General y, en su caso, al titular del Órgano Interno de Control, las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones.

XII. Participar en los órganos colegiados y grupos de trabajo en los que sea convocada.(ISSSTE, 2014, p. 24)

La Comisión Ejecutiva del Fondo Nacional de Pensiones

La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE es el órgano de dirección y administración del PENSIONISSSTE. Se integra por dieciocho miembros:

I. El Director General del Instituto, quien la preside.

- II. El Vocal Ejecutivo del PENSIONISSSTE, nombrado por la Junta a propuesta del Director General del Instituto.
- III. Tres vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos vocales nombrados por el Banco de México y un vocal nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de la Función Pública.
- IV. Nueve vocales nombrados por las organizaciones de trabajadores conforme a las Bases expedidas por el Ejecutivo Federal.

La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE tiene las atribuciones siguientes:

- I. Resolver sobre las operaciones del PENSIONISSSTE, excepto aquellas que por su importancia ameriten Acuerdo expreso de la Junta.
- II. Someter a consideración de la Junta los asuntos a que se refiere el artículo 214, fracción XVII de la Ley.
- III. Proponer a la Junta del Instituto la estrategia de inversión de los recursos de pensiones.
- IV. Determinar, a propuesta de los Comités de Inversión de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro administradas por el PENSIONISSSTE, y previa opinión de los Comités de Riesgos Financieros de las mismas Sociedades de Inversión, el régimen de inversión de los recursos.
- V. Recibir los informes del Contralor Normativo y del Comisario de cada Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro administradas por el PENSIONISSSTE, así como los dictámenes de los auditores externos. (ISSSTE, 2014, pp. 23-24)

1.3 EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas es una institución gubernamental mexicana dedicada a brindar prestaciones de carácter social, económico y de salud a los militares en activo, en retiro, a sus derechohabientes, pensionistas y beneficiarios.

El Instituto se conforma por (ISSFAM, 2012):

- I. Dirección General.
- II. Subdirección General.
- III. Coordinador de Asesores de la Dirección General.
- IV. Coordinación Administrativa.
- V. Dirección de Prestaciones Económicas;
- VI. Dirección de Prestaciones Sociales y de Salud.
- VII. Dirección de Vivienda.
- VIII. Dirección de Obras.
- IX. Dirección Juridica.
- X. Dirección de Administrativa.

XI. Dirección de tecnologías de información, Planeación y Comunicación Social.

XII. Dirección de Finanzas.

XIII. Un Organo Interno de Control.

El Director General

El Director General tendrá a su cargo la conducción y ejecución de las acciones operativas del Instituto, así como las obligaciones y facultades siguientes:

- **I.** Representar al Instituto.
- II. Presentar cada año a la Junta Directiva un informe pormenorizado del estado del Instituto.
- **III.** Someter a la decisión de la Junta Directiva todas aquellas cuestiones que sean de la competencia de la misma.
- **IV.** Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin derecho a voto. En sus ausencias, concurrirá a ellas quien asuma sus funciones.
- **V.** Formular y presentar a la Junta el balance, los presupuestos de ingresos y egresos, la memoria y los planes de inversiones y de operaciones y servicios del Instituto correspondientes a cada ejercicio anual.
- VI. Administrar los bienes del Instituto.
- **VII.** Dictar las normas de administración y funcionamiento del Instituto; y elaborar los programas de manejo y explotación de sus bienes.

- **VIII.** Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos urgentes de la competencia de la Junta Directiva, a reserva de dar cuenta a la misma en el menor tiempo posible.
- **IX.** Conceder licencias al personal del Instituto en los términos de las disposiciones correspondientes.
- **X.** Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponer a los trabajadores del Instituto las correcciones disciplinarias procedentes.
- **XI.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva cuando proceda o, a su juicio, existan razones suficientes.
- **XII.** Autorizar los cambios internos de estructura de las Unidades Administrativas cuando se trate de plazas ya previamente establecidas presupuestalmente; con excepción de lo señalado en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- XII. Autorizar a los Directores de área la firma de los convenios y contratos en los que el Instituto sea parte, atendiendo a la esfera de sus atribuciones. (ISSFAM, 2012)

La Subdirección General

La Subdirección General tendrá las siguientes funciones y facultades:

- I. Orientar y coordinar los procesos de planeación, programación, presupuestación, control, ejercicio presupuestario, contabilidad, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas:
- II. Integrar y controlar el sistema de remuneraciones de los servicios personales, los sistemas de administración de recursos humanos, así como su planeación, organización, evaluación del desempeño, desarrollo de los recursos humanos y relaciones laborales;

- III. Administrar los recursos materiales, bienes muebles, inmuebles e inventarios, los procedimientos de contratación y la atención de los servicios generales;
- IV. Conducir las tecnologías de la información y comunicaciones;
- V. Fungir como Secretario de la Junta Directiva;
- VI. Autorizar la certificación que haya de expedir del Instituto de los diferentes documentos que obran en los archivos del mismo, a fin de solventar los asuntos legales y administrativos que competan al propio Instituto;
- VII. Autorizar los cheques emitidos por la Dirección de Finanzas, a fin de que sea proporcionado el pago de las prestaciones económicas correspondientes a los militares en activo y en situación de retiro, así como a sus derechohabientes, pensionistas y beneficiarios, de igual forma a los proveedores y particulares;
- VIII. Emitir opiniones respecto a los asuntos y proyectos que se llevan a cabo en el Instituto, a fin de que se tomen las soluciones más adecuadas para el propio Instituto y sus beneficiarios;
- IX. Presentar a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los programas anuales de operación;
- X. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos que le correspondan por disposición legal o le encomiende el propio funcionario;
- XI. Participar en la formulación de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes, para someterlos al Director General, y
- XII. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos, normatividad aplicable, la Junta Directiva o el Director General. (ISSFAM, 2012, p. 43)

De la Coordinador de Asesores de la Dirección General, Coordinación

Administrativa y Coordinación de Informática, Planeación e Innovación y Calidad

La Coordinación de Asesores de la Dirección General tendrá las siguientes funciones y facultades:

- I. Contribuir al proceso de toma de decisiones del Titular de la Entidad, a través del estudio e identificación de los problemas específicos de las Unidades Administrativas que conforman el Instituto.
- II. Establecer un sistema de información ágil y oportuno al Director General sobre el desarrollo y avance de las actividades de la Entidad.
- **III.** Proponer al Director General mecanismos que permitan elevar los niveles de eficiencia en la administración y aplicación de los recursos del Instituto.
- IV. Coordinar a las Unidades Administrativas en la elaboración de trabajos especiales.
- V. Asesorar en la solución de conflictos tanto externos como internos, que afecten el desarrollo eficiente de los objetivos del Instituto y cada una de sus Unidades Administrativas.
- **VI.** Asesorar a las diferentes Unidades Administrativas del Instituto, en la aplicación de herramientas y proceso de mejora, que contribuya a incentivar la productividad y los procedimientos internos de trabajo.
- **VII.** Proporcionar la orientación, asesoría técnica y, en su caso, de apoyo logístico en actividades definidas o determinadas por el Titular del Instituto.
- **VIII.** Asegurar el desahogo de los asuntos atendidos directamente por el Director General, que por su importancia requieren de atención urgente y extraordinaria.

La Coordinación Administrativa tendrá las siguientes funciones y facultades:

- I. Coordinar los servicios de archivo, correspondencia, gestoría, transporte, mensajería, reproducciones gráficas, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, así como el control de los inventarios del activo fijo de la Dirección General del Instituto.
- II. Establecer controles que beneficien el seguimiento de los procesos administrativos internos de las Unidades Administrativas.
- **III.** Consolidar la información necesaria de las Unidades Administrativas, para elaborar estudios, proyectos o trabajos ordenados por la Dirección General.
- IV. Llevar el seguimiento de asuntos específicos atendidos por la Dirección General y la Coordinación de Asesores de las Unidades Administrativas en materia de su competencia.
- V. Administrar y supervisar el sistema de trámite documental que permita el control de entrada y salida de asuntos acordados por el Director General y Coordinador de Asesores del Instituto.
- **VI.** Verificar la correcta elaboración de la documentación que emite la Dirección General tanto al exterior como al propio interior del Instituto.
- **VII.** Consolidar la agenda con los asuntos más relevantes del Instituto que pueda ser utilizada por los directivos de las Unidades Administrativas.(ISSFAM, 2012, p. 44)
- La Dirección de Prestaciones Económicas tendrá las siguientes funciones y facultades:
- I. Realizar los trámites necesarios para el otorgamiento de las prestaciones relativas a los haberes de retiro, pensiones, compensaciones, becas, seguro de vida militar, seguro institucional, seguro colectivo de retiro y devolución de aportaciones al fondo del seguro colectivo de retiro, pagas de defunción y ayuda para gastos de sepelio;

- II. Realizar el estudio de los antecedentes relativos a los haberes de retiro, pensiones y compensaciones y formular dictámenes sobre la procedencia o improcedencia del beneficio, su naturaleza y monto y someterlos a consideración de la Junta Directiva, a efecto de que emita la resolución correspondiente;
- III. Notificar al personal militar o familiares peticionarios, las resoluciones emitidas por la Junta Directiva que concedan, nieguen, modifiquen, suspendan o declaren insubsistentes los haberes de retiro, las pensiones y las compensaciones;
- IV. Notificar a las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, en su caso, así como al militar o a sus familiares peticionarios tanto la resolución definitiva emitida por la Junta Directiva, como la aprobación o negativa de la sanción emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a los haberes de retiro, pensiones y compensaciones;
- V. Cubrir a los familiares de los militares extintos que han iniciado el trámite de pensión el 50% del haber o haber de retiro que percibía el militar fallecido, en tanto se concluye el trámite de pensión;
- VI. Remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la resolución emitida por la Junta Directiva con el incidente o el expediente militar, una vez agotado el procedimiento administrativo, para el trámite del haber de retiro, pensión o compensación, a fin de que emita la sanción correspondiente;
- VII. Integrar los expedientes correspondientes a los haberes de retiro, pensiones y compensaciones para su inclusión en la nómina de retirados y pensionados;
- VIII. Expedir las tarjetas de filiación a los militares retirados, pensionistas y representantes legales, para que puedan ejercer su derecho, respecto al beneficio económico otorgado, con vigencia de cuatro años;
- IX. Realizar el estudio de los antecedentes y formular dictámenes sobre la procedencia y monto de las prestaciones relativas a los seguros: de vida militar, institucional, colectivo

de retiro y devolución de aportaciones al fondo del seguro colectivo de retiro y someterlos a la consideración de la Junta Directiva para su resolución;

X. Remitir a la Dirección de Finanzas del Instituto, los trámites para el pago de los beneficios relativos a los seguros: de vida militar, institucional, colectivo de retiro, devolución de aportaciones al fondo del seguro colectivo de retiro; así como pagas de defunción y ayuda para gastos de sepelio;

XI. Notificar a los interesados las resoluciones que emita la Junta Directiva, para el otorgamiento, negativa o insubsistencia de las prestaciones relativas al seguro de vida militar, seguro institucional, seguro colectivo de retiro, devolución de aportaciones al fondo del seguro colectivo de retiro y becas;

XII. Solicitar a las Secretarías de origen, a los militares, así como a los familiares, la documentación necesaria para acreditar el derecho a las prestaciones solicitadas;

XIII. Establecer coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Instituciones de Crédito, así como con las diversas Unidades Administrativas del Instituto, con el objeto de agilizar los trámites relacionados con el otorgamiento de las prestaciones de su responsabilidad;

XIV. Elaborar la nómina para el pago de haberes de retiro, pensiones y compensaciones poniendo a disposición de los beneficiarios los documentos necesarios para el cobro de sus beneficios;

XV. Autorizar el pago del beneficio de pagas de defunción y ayuda para gastos de sepelio para cubrir los gastos efectuados por estos conceptos a los solicitantes;

XVI. Establecer la coordinación necesaria con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.N.C., en lo relativo al pago de la nómina de militares en situación de retiro y pensionistas;

XVII. Efectuar el acrecentamiento de pensión con motivo del fallecimiento o renuncia voluntaria de algún miembro del núcleo familiar que disfrute de pensión, así como las extensivas que apruebe la Junta Directiva;

XVIII. Resolver las inconformidades presentadas por militares en situación de retiro o pensionistas, respecto al pago de haber de retiro, pensión o compensación;

XIX. Expedir constancias de percepciones a solicitud de los militares en situación de retiro y pensionistas;

XX. Garantizar el pago de la nómina mensual a los militares en situación de retiro y pensionistas en territorio nacional y el extranjero;

XXI. Conciliar y comprobar los recursos puestos a disposición de este Instituto, para el pago de la nómina mensual ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXII. Autorizar las reexpediciones y regularizaciones de pago en territorio nacional y el extranjero de los beneficiarios que no cobraron su haber de retiro, pensión o compensación;

XXIII. Tramitar los cambios de radicación de pago de haber de retiro, pensión o compensación en territorio nacional y el extranjero, a los beneficiarios que los soliciten;

XXIV. Elaborar oportunamente las convocatorias de becas para el ciclo escolar correspondiente y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva para su difusión;

XXV. Dar respuesta a todas y cada una de las peticiones e inconformidades presentadas por los militares y familiares, respecto a las prestaciones cuyo trámite es competencia de esta Dirección, y

XXVI. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos, normatividad aplicable, la Junta Directiva o el Director General. (ISSFAM, 2012, pp. 45-46)

La Dirección de Prestaciones Sociales y de Salud tendrá las siguientes funciones y facultades:

- I. Proporcionar el servicio médico integral a quienes tienen derecho, en términos de la Ley de este Instituto;
- II. Proponer la forma en que se proporcione el Servicio Médico Integral;
- III. Elaborar y coordinar con las instancias correspondientes la formalización del Convenio del Servicio Médico Integral Subrogado, así como las modificaciones que sean necesarias:
- IV. Solicitar, concentrar, analizar y registrar los informes de atención médica y en su caso hacer las recomendaciones procedentes a las instituciones que presten el servicio médico integral subrogado;
- V. Realizar, proponer y ejecutar proyectos, para la mejora continua de las prestaciones de salud y sociales, que contempla la Ley de este Instituto;
- VI. Establecer relaciones con las diversas instituciones de salud, a efecto de cumplir con la normatividad y en su caso obtener beneficios para la población derechohabiente;
- VII. Supervisar a través de Indicadores, el servicio médico integral subrogado;
- VIII. Planear en colaboración con las instancias correspondientes de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, acciones de mejora para la prestación del servicio médico integral subrogado;
- IX. Atender las solicitudes, quejas e inconformidades que reciba el Instituto con motivo de la prestación del servicio médico integral subrogado y coordinar su solución con las instancias correspondientes;

X. Coordinar con la Dirección de Finanzas del Instituto, el presupuesto para el ejercicio fiscal de cada año, que se aplicará para la prestación del servicio médico integral subrogado y las casas hogar para militares retirados;

XI. Solicitar a los escalones sanitarios correspondientes de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, la expedición de dictámenes periciales médicos, de conformidad con el artículo 157 de la Ley de este Instituto;

XII. Coordinar ante las instancias correspondientes que se continúe prestando el servicio médico integral a los militares, a sus derechohabientes y pensionistas de conformidad con las resoluciones dictadas por autoridades judiciales competentes;

XIII. Solicitar a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, la certificación de los padecimientos que presentan militares en situación de retiro, a sus derechohabientes y pensionistas con el propósito de que se efectúe el trámite para cambio en su credencial de filiación de firma a huella digital;

XIV. Planear y supervisar la forma en que se materialice la prestación de canastillas;

XV. Administrar la operación y el funcionamiento de las casas hogar para militares retirados:

XVI. Promover y coordinar con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, la implementación y difusión de campañas permanentes para incrementar en los militares en el activo, en situación de retiro, pensionistas y familiares, las convicciones y hábitos que tiendan a proteger la estabilidad del hogar, así como la legalización de su estado civil;

XVII. Proporcionar atención médica y odontológica de primer nivel, a los empleados del Instituto;

XVIII. Coordinar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la ministración de medicamentos y material de curación para la atención médica y odontológica de primer nivel que se proporciona a los empleados del Instituto;

XIX. Coordinar con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la aplicación de programas de medicina preventiva a los empleados del Instituto;

XX. Elaborar y aplicar programas de salud e higiene a los empleados del Instituto;

XXI. Establecer coordinación con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como con las diversas Unidades Administrativas, con el objeto de eficientar y agilizar los trámites relacionados con el otorgamiento de las prestaciones de su responsabilidad;

XXII. Registrar la afiliación que remiten las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, de los derechohabientes de personal militar en activo y situación de retiro, para que puedan ejercer los derechos que la Ley de este Instituto les otorga;

XXIII. Expedir las cédulas de identificación de los derechohabientes de militares en activo y situación de retiro con base al registro que remiten las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, asentando el término de la vigencia del derecho;

XXIV. Autorizar la renovación de las tarjetas de filiación de los militares en situación de retiro, pensionistas y representantes legales para que puedan ejercer sus derechos, concedidos por la Ley de este Instituto, con vigencia de cuatro años;

XXV. Expedir las cédulas de identificación de los hijos mayores de 25 años que autorice la Dirección General de este Instituto, para que ejerciten su derecho al servicio médico;

XXVI. Mantener actualizada la base de datos de los militares en activo, y situación de retiro, sus derechohabientes y pensionistas, con los registros de altas y bajas;

XXVII. Verificar la acreditación de la vigencia del servicio médico;

XXVIII. Acreditar la vigencia del derecho para continuar percibiendo el beneficio de pensión, por medio de las constancias de inexistencia de matrimonio, constancias de estudio de nivel medio superior o superior y escrito bajo protesta de decir verdad de no contar con un trabajo remunerado;

XXIX. Elaborar y mantener actualizados los registros de los trámites competencia de esta Dirección:

XXX. Expedir la clave única de registro de población al personal militar en situación de retiro, sus derechohabientes y pensionistas, y al personal civil que labora en el Instituto en los casos que se requiera;

XXXI. Planear y coordinar la revista de supervivencia para verificar la existencia de los militares en situación de retiro y pensionistas, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de este Instituto:

XXXII. Elaborar y ejecutar programas y proyectos de trabajo social;

XXXIII. Realizar estudios socioeconómicos, para verificar el nivel de vida de los militares retirados;

XXXIV. Supervisar la operación y funcionamiento de los velatorios y cementerios militares, administrando los recursos que se le asignen;

XXXV. Solicitar a las Secretarías de origen, a los militares o a los familiares, según corresponda, la documentación necesaria para acreditar la vigencia del derecho a las prestaciones solicitadas;

XXXVI. Proporcionar información y orientación a los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas en activo y en situación de retiro, derechohabientes, pensionistas y beneficiarios sobre los requisitos a cubrir, para que se gestionen los beneficios y sean cobradas las prestaciones que otorga la Ley de este Instituto;

XXXVII. Gestionar y dar seguimiento a los trámites relacionados con las solicitudes de las prestaciones que otorga este Instituto, hasta su conclusión;

XXXVIII. Dar respuesta a todas y cada una de las peticiones e inconformidades presentadas, respecto a las prestaciones cuyo trámite sea de su competencia, y

XXXIX. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos, normatividad aplicable, la Junta Directiva o el Director General. (ISSFAM, 2012, pp. 46-48)

La Dirección de Vivienda tendrá las siguientes funciones y facultades:

- I. Realizar el estudio de los antecedentes y formular dictámenes sobre la procedencia y monto de la prestación relativa a la devolución del fondo de la vivienda militar y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su resolución;
- II. Remitir a la Dirección de Finanzas del Instituto, la documentación necesaria para el pago de la devolución del fondo de la vivienda militar;
- III. Realizar el estudio de los antecedentes de los militares y pensionistas, que solicitan crédito hipotecario, para determinar si es procedente o no, y en su caso someterlos a consideración de la Junta Directiva para su resolución;
- IV. Notificar a los interesados las resoluciones que emita la Junta Directiva, para el otorgamiento, negativa o insubsistencia de las prestaciones relativas al fondo de la vivienda militar y créditos hipotecarios;
- V. Atender las peticiones de prórroga de los militares y pensionistas para la entrega de documentación, a fin de integrar el expediente para la formalización del crédito hipotecario;
- VI. Expedir cartas de instrucción a las notarías designadas por los interesados para formalizar los créditos hipotecarios y la liberación de hipoteca cuando proceda;
- VII. Remitir a la Dirección de Finanzas del Instituto, la documentación que acredite el otorgamiento del crédito hipotecario, a efecto que emita los cheques correspondientes, por la cantidad otorgada;
- VIII. Notificar a los militares y pensionistas beneficiados con crédito hipotecario, sobre la fecha programada para la firma de escrituras, a fin de que acudan a dicho acto;

IX. Administrar el proceso de captación y aplicación de recursos descontados, vía nómina y de pagos directos, relativos a los créditos hipotecarios otorgados y de otras prestaciones, incluida la recuperación extrajudicial de créditos con saldos en cartera vencida, en coordinación con las Direcciones de Finanzas y de Prestaciones Sociales y de Salud.

X. Identificar los incidentes de cartera vencida de créditos hipotecarios para su recuperación vía judicial;

XI. Dictaminar y gestionar la liquidación de los saldos insolutos, con recursos del fondo de autoaseguramiento para créditos hipotecarios que resulten procedentes, en los casos de fallecimiento del militar y situación de retiro por inutilidad contraída en actos del servicio o como consecuencia de ellos, clasificada en primera o segunda categoría;

XII. Administrar las Unidades Habitacionales propiedad del Instituto para asegurar su buen funcionamiento, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIII. Elaborar y aplicar programas de mantenimiento menor tendientes a la conservación de las Unidades Habitacionales patrimonio de este Instituto;

XIV. Autorizar recursos para gastos administrativos, de mantenimiento menor y operación de las Unidades Habitacionales patrimonio de este Instituto, con cargo al fondo revolvente correspondiente;

XV. Solicitar al Director General, autorización para la asignación de recursos para gastos administrativos, mantenimiento menor y operación de las Unidades Habitacionales patrimonio de este Instituto;

XVI. Administrar el proceso de captación de recursos por concepto de cuotas de recuperación por ocupación de viviendas de las Unidades Habitacionales, patrimonio de este Instituto;

XVII. Participar en el reclamo de vicios ocultos y coordinar la recuperación de fianzas y pólizas de garantía, derivadas de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector

público encaminados al mantenimiento menor de las Unidades Habitacionales, patrimonio de este Instituto;

XVIII. Participar en los trámites para la recuperación de las primas aseguradas, en casos de daños ocasionados por siniestros en las Unidades Habitacionales patrimonio de este Instituto, cuando no rebasen los montos máximos autorizados para adjudicación directa, de conformidad a lo estipulado en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

XIX. Dar respuesta a todas y cada una de las peticiones e inconformidades presentadas por los militares y familiares, respecto a las prestaciones cuyo trámite es competencia de esta Dirección, y

XX. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos, normatividad aplicable, la Junta Directiva o el Director General. (ISSFAM, 2012, pp. 48-49)

La Dirección de Obras tendrá las siguientes funciones y facultades:

- I. Aplicar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público y sus respectivos reglamentos y demás normatividad aplicable vigente, en su caso; así como asesorar a la Dirección General del Instituto en asuntos de su competencia;
- II. Planear y programar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público encaminados al mantenimiento menor de las edificaciones distintas a las Unidades Habitacionales;
- III. Verificar la ejecución de los proyectos contratados en aspectos técnicos, presupuestales y administrativos hasta la entrega al área correspondiente;
- IV. Llevar a cabo los procedimientos de contratación, competencia de esta Dirección;
- V. Realizar estudios preliminares, técnicos y de factibilidad para la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; así como gestionar las licencias, permisos, factibilidades y autorizaciones correspondientes;

VI. Realizar visitas técnicas de inspección cuando se requiera, a los inmuebles que pretenden adquirir los militares así como aquellos inmuebles propiedad del personal que recibe el beneficio del Crédito Hipotecario que otorga este Instituto para construcción, remodelación, ampliación, reparación y mejora de su vivienda, a fin de verificar que el avance físico de los trabajos antes citados corresponde a los recursos entregados;

VII. Elaborar y vigilar el cumplimiento de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y proponer sus modificaciones;

VIII. Diseñar y presupuestar los proyectos de obra pública y servicios relacionados con las mismas; así como determinar las especificaciones técnicas, encaminados al mantenimiento menor de las edificaciones distintas a las Unidades Habitacionales;

IX. Llevar el control financiero y presupuestal de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas en proceso de ejecución; mediante la revisión y autorización del pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, presentadas por las empresas contratistas conforme al avance físico de las mismas; así como la elaboración del finiquito de cada contrato y la extinción de las obligaciones;

X. Gestionar la recuperación de fianzas y pólizas de garantía, derivadas de los vicios ocultos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como de las adquisiciones y servicios del sector público;

XI. Participar en los trámites para la recuperación de las primas aseguradas, en casos de daños ocasionados por siniestros en los inmuebles patrimonio o en destino del Instituto, diferentes de las Unidades Habitacionales; y de éstas cuando rebasen los montos máximos autorizados para adjudicación directa, de conformidad a lo estipulado en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

XII. Participar técnicamente con la Dirección Administrativa en el proceso de regularización y/o adquisición de los bienes inmuebles donados o comprados, según sea el caso, y

XIII. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos, normatividad aplicable, la Junta Directiva o el Director General. (ISSFAM, 2012, pp. 49-50)

La Dirección Jurídica tendrá las siguientes funciones y facultades:

- I. Representar legalmente a la Junta Directiva, al Director General, al Subdirector General y a las demás Unidades Administrativas del Instituto, para su defensa jurídica en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención, interponiendo los recursos procedentes que en el caso se requieran;
- II. Revisar los instrumentos notariales relativos al otorgamiento de créditos hipotecarios o de cualquier índole en donde intervenga el Instituto;
- III. Firmar las escrituras que contengan los créditos hipotecarios o de cualquier naturaleza, derivado de la prestación que otorga el Instituto correspondiente a dichos créditos hipotecarios;
- IV. Asesorar en materia jurídica a los miembros de las Fuerzas Armadas en activo o en situación de retiro y a sus familiares o derechohabientes, en lo relativo a las prestaciones económicas y beneficios que otorga el Instituto;
- V. Asesorar jurídicamente a la Junta Directiva, al Director General, al Subdirector General y a las demás Unidades Administrativas del Instituto;
- VI. Opinar jurídicamente sobre las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios, contratos, concesiones, autorizaciones, permisos y licencias de los que puedan derivarse derechos y obligaciones a cargo del Instituto, así como intervenir en el estudio, otorgamiento, revocación o modificación de los mismos;
- VII. Asesorar en la realización de los trámites legales para la adquisición, destino o enajenación de los inmuebles del Instituto, así como asesorar en los asuntos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo del mismo;

- VIII. Intervenir en los trámites de regularización de la propiedad y/o posesión de los inmuebles del Instituto:
- IX. Fijar y unificar criterios sobre la interpretación y aplicación de las normas jurídicas y reglamentarias que regulan las actividades y funcionamiento del Instituto;
- X. Elaborar, presentar y/o asesorar en la presentación de denuncias y querellas ante el Ministerio Público por hechos que así lo ameriten;
- XI. Coordinar con las demás Unidades Administrativas, los estudios y proyectos de reforma a la Ley, su Reglamento y Estatuto Orgánico del Instituto;
- XII. Promover el desarrollo de las relaciones Institucionales en el ámbito nacional, y
- XIII. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos, normatividad aplicable, la Junta Directiva o el Director General. (ISSFAM, 2012, p. 50)

La Dirección Administrativa tendrá las siguientes funciones y facultades:

- I. Coordinar y administrar los recursos humanos del Instituto, desarrollando las actividades para su planeación y organización, así como la aplicación de los programas para el desarrollo y actualización de conocimientos y capacidades del personal, necesarias para la realización de sus funciones, así como la evaluación de su desempeño;
- II. Planear, programar y realizar las acciones para controlar y ejercer el presupuesto regularizable de servicios personales;
- III. Establecer y aplicar las bases y lineamientos para la administración de las prestaciones y servicios sociales a los que tienen derecho los trabajadores del Instituto;
- IV. Establecer y asegurar el cumplimiento, difusión y en su caso proponer las modificaciones a las condiciones generales de trabajo y directivas, a fin de regular las relaciones laborales del personal con el Instituto;

- V. Aplicar las disposiciones jurídicas y normas administrativas en materia de recursos humanos;
- VI. Elaborar y someter a firma los convenios y contratos que afecten la administración de los recursos humanos, materiales, así como servicios generales del Instituto;
- VII. Llevar a cabo los procedimientos administrativos de rescisión de contratos, ejerciendo las acciones que en derecho proceden de acuerdo a la normatividad vigente;
- VIII. Registrar ante las autoridades competentes las modificaciones a la estructura orgánica y ocupacional del Instituto, para su actualización y formalización;
- IX. Coordinar las relaciones laborales de conformidad con las políticas establecidas; elaborar y someter a firma del Director General los nombramientos del personal; expedir las credenciales de identificación del personal y proponer los cambios de adscripción que sean necesarios cuando proceda, en coordinación con las Unidades Administrativas involucradas:
- X. Ser responsable inmobiliario del Instituto;
- XI. Realizar la recuperación de las primas aseguradas, en caso de daños ocasionados por siniestros en los inmuebles patrimonio o en destino del Instituto, en coordinación con las Unidades Administrativas involucradas:
- XII. Realizar el proceso de regularización y/o adquisición de los bienes inmuebles donados o comprados, según sea el caso;
- XIII. Realizar los trámites y gestiones, así como otros actos que sean inherentes a la compra y venta de bienes inmuebles que sean propiedad e interés del Instituto;
- XIV. Realizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios, necesarios para el funcionamiento del Instituto en apego a las leyes de la materia;

XV. Administrar los recursos materiales del Instituto, desarrollando todas las actividades que comprenden los sistemas de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa, adquisiciones, almacenamiento, distribución, mantenimiento, conservación, control y los que señale la legislación aplicable al caso concreto;

XVI. Asegurar el manejo y control del archivo de concentración, así como la coordinación de los archivos de trámite de las Unidades Administrativas, para la guarda, custodia y conservación del acervo documental del Instituto y coordinar con el Archivo General de la Nación el procedimiento de baja documental para determinar la destrucción y/o conservación de la información;

XVII. Proponer los anteproyectos de presupuesto anual del Instituto de las partidas presupuestales asignadas, ante las instancias correspondientes; y una vez aprobado registrarlo de acuerdo a la normatividad vigente;

XVIII. Asegurar la prestación de los servicios generales que requiere el Instituto para garantizar mejores condiciones de trabajo de los empleados, a fin de cubrir las necesidades de operación del Instituto;

XIX. Administrar y llevar el registro de los bienes inmuebles propiedad y en destino del Instituto;

XX. Representar al Instituto ante las Instancias competentes para dar destino final a los bienes muebles;

XXI. Coordinar los procedimientos para el control de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;

XXII. Gestionar el pago de impuestos, derechos y servicios que correspondan por concepto de los inmuebles del Instituto;

XXIII. Establecer y aplicar el Programa de Protección Civil en el Instituto;

XXIV. Aplicar los Lineamientos de Viáticos y Pasajes para el otorgamiento de recursos al personal del Instituto, a fin de que den cumplimiento a las comisiones que les sean asignadas;

XXV. Dar respuesta a todas y cada una de las peticiones e inconformidades que le sean presentadas, cuyo trámite es competencia de esta Dirección, y

XXVI. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos, normatividad aplicable, la Junta Directiva o el Director General. (ISSFAM, 2012, pp. 51-52)

La Dirección de Tecnologías de Información, Planeación y Comunicación Social tendrá las siguientes funciones y facultades:

- I. Administrar el modelo de gobernabilidad del Instituto en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones y Seguridad Informática;
- II. Administrar los recursos de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Instituto, a fin de proporcionar los servicios e infraestructura necesaria para el desarrollo de la operación institucional;
- III. Determinar normas y políticas de las Tecnologías de Información y Comunicaciones del Instituto, para el uso adecuado de sus servicios tecnológicos;
- IV. Coordinar el desarrollo, actualización y mantenimiento de los sistemas de información que operan en el Instituto, a fin de proporcionar las herramientas que faciliten y agilicen los procesos institucionales;
- V. Determinar la estrategia del mantenimiento a la infraestructura tecnológica, a fin de garantizar la continuidad de los servicios tecnológicos;
- VI. Determinar las políticas de seguridad informática del Instituto, para asegurar la integridad y disponibilidad de la información y los recursos informáticos;

- VII. Implementar y ejecutar el plan de recuperación, que en caso de contingencia permita restablecer los servicios informáticos en el menor tiempo posible;
- VIII. Resguardar, brindar soporte y disponibilidad de acceso de la información de los registros elaborados, controlados y actualizados por las Unidades Administrativas;
- IX. Coordinar la difusión de la información institucional a través de la Web, intranet y medios impresos;
- X. Dirigir la planeación institucional, para orientar el esfuerzo del Instituto al logro de resultados;
- XI. Establecer una dinámica organizacional que implique la planeación institucional, organización, control y evaluación del Instituto;
- XII. Coordinar y dar seguimiento a los programas establecidos por el Gobierno Federal;
- XIII. Dirigir, proponer y dar seguimiento a proyectos institucionales, encaminados a mejorar las prestaciones y servicios, establecidos en el artículo 18 de la Ley de este Instituto;
- XIV. Coordinar y dar seguimiento a las actividades inherentes a la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XV. Conformar el banco estadístico de las funciones sustantivas y adjetivas del Instituto, dejando evidencia en diferentes documentos institucionales;
- XVI. Elaborar estudios estadísticos, actuariales y aquellos que sean encomendados, para fortalecer la toma de decisiones;
- XVII. Dirigir y coordinar las actividades de evaluación, control y rendición de cuentas del Instituto;

XVIII. Dirigir y coordinar la actualización del Estatuto Orgánico del Instituto conforme a los cambios de la estructura organizacional y/o funcionamiento del mismo, a fin de contar con el documento rector que regula la actividad interna;

XIX. Dirigir y coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización, procesos y procedimientos del Instituto;

XX. Dirigir y coordinar la Comunicación Social del Instituto;

XXI. Establecer acciones que permitan hacer llegar a los usuarios finales, información veraz y oportuna de las prestaciones, servicios y beneficios que les otorga el Instituto;

XXII. Proporcionar a las diferentes Unidades Administrativas, el apoyo técnico de fotografía y video, necesario para el desarrollo de juntas de trabajo, presentaciones y eventos del Instituto;

XXIII. Promover el desarrollo de las relaciones institucionales, en beneficio de la población de las Fuerzas Armadas Mexicanas;

XXIV. Dar respuesta a todas y cada una de las peticiones e inconformidades presentadas por los militares y familiares, respecto a las prestaciones cuyo trámite es competencia de esta Dirección, y

XXV. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos, normatividad aplicable, la Junta Directiva o el Director General. (ISSFAM, 2012, pp. 52-53)

La Dirección de Finanzas tendrá las siguientes funciones y facultades:

I. Coordinar la programación y presupuestación del gasto público, como son la estructura programática, programas presupuestales, indicadores, programa de mediano plazo y matriz de marco lógico del Plan Nacional de Desarrollo; así como la planeación del presupuesto de ingresos-egresos;

- II. Coordinar las actividades que permitan a las Unidades Administrativas del Instituto, fijar objetivos, metas, estrategias e indicadores, para el cumplimiento de los programas anual e institucional;
- III. Elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos a la Dirección General y a la Subdirección General, en coordinación con las demás Unidades Administrativas del Instituto;
- IV. Realizar la administración, ejercicio y control del gasto público y rendición de cuentas, para dar cumplimiento a los lineamientos, medidas y normatividad que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Administrar los recursos financieros del Instituto con el objeto de dar certidumbre financiera a los fondos a su cargo, para garantizar el otorgamiento de las prestaciones a los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, derechohabientes, pensionistas y beneficiarios;
- VI. Presentar los estados financieros para la toma de decisiones de la Junta Directiva, Dirección General y para su envío a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, Coordinadora de Sector y otras autoridades fiscalizadoras;
- VII. Administrar el proceso de captación y concentración de recursos financieros a través de la red bancaria y pagos directos, así como su dispersión, derivado de todas las actividades que realiza el Instituto;
- VIII. Administrar las disponibilidades financieras del Instituto conforme a las leyes aplicables y disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de dar viabilidad financiera a los fondos a su cargo y seguridad jurídica en su manejo;
- IX. Proponer a la Dirección General la estrategia financiera del Instituto, considerando los movimientos y requerimientos de las disponibilidades financieras a lo largo del tiempo;

X. Administrar el proceso de captación y control de ingresos autorizados al Instituto como son las aportaciones del Gobierno Federal, cuotas por prestaciones y servicios diversos;

XI. Coordinar y controlar los esquemas de pago de las prestaciones que otorga el Instituto y el ejercicio de su operación conforme a la Ley de este Instituto y otras disposiciones aplicables;

XII. Aplicar los Lineamientos de Viáticos y Pasajes para la comprobación de recursos al personal del Instituto, a fin de que den cumplimiento a las comisiones que les sean asignadas;

XIII. Dar respuesta a todas y cada una de las peticiones e inconformidades presentadas por los militares y familiares, respecto a las prestaciones cuyo trámite es competencia de esta Dirección, y

XIV. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos, normatividad aplicable, la Junta Directiva o el Director General. (ISSFAM, 2012, pp. 53-54)

1.4 INSTITUTO DE SEGURIDAD DE LOS ESTADOS

La seguridad social a los servidores públicos de cada estado, lo resolverán de manera autónoma, conforme a los establecido en sus leyes, reglamentos, a través del propio estado, sus municipios y organismos públicos descentralizados.

CAPITULO 4 DERECHOS PROTEGIDOS LEGALMENTE HACIA LOS PENSIONADOS DEL ISSSTE VS LA REALIDAD

1. EL ASESORAMIENTO JURÍDICO

En la actualidad, un importante número de la población en América Latina carecen de protección social y lo más lamentable, no lo entienden como un derecho exigible en toda la sociedad. Son muchos los factores que originan esta realidad, entre los más

destacables es la falta información y educación, el manejo de las nuevas tecnologías, como el caso de algunos países donde la gente pensionada no puede utilizar las tarjetas de debito para recibir su pensión o para ver en linea sus talones de pago, así como la exclusión donde no se valoran su protección social hacia las personas mas vulnerables como es el caso de los pensionados.

En México a pesar de que estamos en la era de la tecnología y el acceso a la información, existen también mucha información errónea sobre diversas cuestiones. Las mismas dependencias de gobierno impiden el acceso a la información y tergiversan la misma. Por ejemplo el caso específico de las delegaciones del Issste donde no se les brinda a los pensionados la información exacta o correcta sobre los derechos que ellos tienen. La seguridad social esta presente en todas las etapas de la vida de las personas, pero se ignora su presencia y se desconoce los aportes a favor de las personas ya sea de manera general o individual, según sea el supuesto, motivo por el cual los pensionados ignoran sus derechos.

La mayoría de los pensionados del ISSSTE no saben sus derechos, al no tener cierto conocimiento, cultura y asesoría jurídica. La asesoría jurídica no es otra cosa mas que ofrecer información a quién lo necesite para solucionar temas relacionados con la aplicación de normas, leyes y reglamentos en materia de Derecho y cualquier rama que se desprenda de esta, por ello podemos pronunciar que la mayoría de los problemas que enfrentan los pensionados del ISSSTE para gozar de todos los derechos que tienen establecidos como parte de su seguridad social es debido a la falta de la asesoría jurídica.

A partir del 2008 todos los pensionados del ISSSTE cada mes reciben su talón de su pensión (de jubilación, viudez, orfandad, etc), en el cual deben imprimir su comprobante de pago de dicha pensión en linea, en este documento se indica cuanto es lo que reciben y qué percepciones o descuentos se les están aplicando. Sin embargo junto con estos conceptos no viene una explicación clara de qué significan o porqué se están aplicando, teniendo como consecuencia que el pensionado reciba menos de lo que

realmente debería estar cobrando e ignora si las percepciones y deducciones que se realizan por parte de la Delegación del ISSSTE son de manera correcta, aunado a esto la gente no se toma la molestia de verificar cada mes sus percepciones o descuentos que se emiten en su talón de pago.

Ante la falta de información se generan numerosos perjuicios relacionados con la seguridad social que tienen los pensionados del ISSSTE, tales, como: no necesito de la asesoría jurídica, luego veo el trámite, no van a otorgar ese derecho, de seguro esa prestación no existe, en la delegación me dijeron que esa prestación no me corresponde. Aquí donde se origina la importancia del asesoramiento jurídico hacia los pensionados que evita que se genere nuevos perjuicios y romper con los ya existentes, así como de guiar a la persona a un proceso legal, en caso necesario, para exigir sus derechos que le son otorgados por parte de la seguridad social que ya están establecidos en la legislación.

A través del asesoramiento jurídico se fomenta la divulgación de los derechos que tienen los pensionados para así resolver todos los derechos que no les han sido otorgados o que les han sido restringidos.

2. PENSIONES EN MÉXICO

Retirarse en el México de siglo XXI, ya es parte de una decandencia ya y no representa una satisfacción que garantiza una seguridad social, después de haber trabajado durante un periodo para terminar la fase final del ciclo de vida con una buena calidad humana. Jubilarse significa tener una raquítica pensión, y un rumbo de incertidumbre acerca de su atención médica, rehabilitación y envejecimiento incierto.

Esta realidad es la consecuencia a un ciclo de reformas, como la descentralización de los servicios de salud cuya contribución fue a cargo de Guillermo Soberón Acevedo de 1982-1988, luego continuadas por Juan Ramón de la Fuente y José Narro Robles en 1994-1999; la de Ernesto Zedillo al IMSS de 1995 a 1997, las que con Vicente Fox y Julio

Frenk reformaron la Ley General de Salud para operar el Seguro Popular en el 2004 y la

de Felipe Calderon a la ley del ISSSTE en el 2007 (Gustavo Leal Fernandez, 2014).

Hay un gran desafío sobre el sistema pensionario, porque la corriente que se está

siguiendo con respecto a las autoridades y los analistas es que las pensiones no tienen

futuro por cuestiones financieras. "Como el caso Pedro Vazquez Colmenares en su libro

Pensiones en México, la próxima crisis menciona, que los sistemas de pensiones en

México son financieramente inviables y socialmente inequitativos. Se trata, dice, de un

problema que está creciendo y al que no se ha puesto la debida atenció " (Gustavo Leal

Fernandez, 2014, p. 108).

Pedro Vazquez menciona que en México existen al menos 105 sistemas de

pensiones para los trabajadores del Poder Ejecutivo Federal, el Poder Judicial y

organismos autónomos como el Banco de México y las universidades estatales.

Sólo cinco de ellos tienen fondos suficientes para hacer frente a la obligación de

pagar una pensión para sus trabajadores que pasen a retiro: los del Banco de

México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura

Federal, los de trabajadores del gobierno de Aguascalientes y el del Instituto

Tecnológico de Sonora.

Federico Rubli Kaiser, exfuncionario del Banco de México, mencionó que los

sistemas federales de pensiones cuestan 247 mil 500 MP anuales, compuestos así:

IMSS: 105 mil 200 MP para 2.7 millones de trabajadores que cotizan al Instituto de

los cuales 92 por ciento se jubiló con la Ley de 1973.

ISSSTE: 92 mil 300 MP.

PEMEX, CFE, BANOBRAS y NAFIN: 40 mil 200 MP para cubrir las pen- siones de

25 entidades de la Administración Pública Federal y que cubre a 330 mil 971

jubilados.

97

ISSFAM: 9 mil 800 MP para cubrir 91 mil 749 jubilados.

LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, **BANRURAL** y **FERRONALES**: 4 mil MP para cubrir jubilaciones de empresas públicas en liquidación.

Cabe aclarar que el 11 de octubre de 2009, por decreto presidencial, la luz y fuerza del centro se declaró su extinción; con lo que se inició su proceso de liquidación administrativa, en tanto la operación eléctrica se transfirió a la Comisión Federal de Electricidad.

Para Rubli, esta carga para las finanzas públicas deriva de que "no se han aplicado reformas para fondear los sistemas. Aún falta por recorrer para consolidar un Sistema Nacional de Pensiones que esté conformado bajo el esquema de contribución definida. Esto permitiría fondear los sistemas de pensiones en estados, municipios y universidades públicas", estima.

En la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2011 consta que la administración de Calderón manejó, vía la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, 83 mil 240.5 MP en el Capítulo de Pensiones a través de los siguientes cinco fideicomisos: 1. Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones: 27 mil 022.5 MP; 2. Fideicomiso de Pensiones del Sistema Banrural: 20 mil 289.3 MP; 3. Fideicomiso Plan de Pensiones de los Jubilados de Banobras: 11 mil 817.2 MP; 4. Fondo de Pensiones y Primas de Antigüedad NAFIN: 10 mil 168.7 MP; 5. Fondo Laboral Pemex: 3 mil 580.4 MP (Secretaría de Energía). Además, en el Capítulo de Prestaciones Laborales se enlista: 12 mil 265.1 MP para el Fondo de Retiro de los Trabajadores de la Secretaría de Educación Pública.

Según Daniel Karam, entonces director general del IMSS, calculó, en mayo de 2012, que 71 por ciento de los trabajadores que se jubilarán en el año 2021 recibirán 2 mil 179 pesos de hoy de pensión. Desde su punto de vista, "esto significa que un

trabajador promedio en el año 2021 tendrá una pensión mínima garantizada equivalente al 25 por ciento de su último salario", esto lo comentó por el futuro de las pensiones mínimas del IMSS.

Y es que en ese año 2021 se empezarán a jubilar las primeras generaciones derivadas de la reforma Zedillo a la Ley del IMSS de 1997, que habrán cumplido las mil 250 semanas de cotización que establece la legislación. Se aguarda que entre el 1 de julio y 31 de diciembre de ese año, se entregará alrededor de mil 440 pensiones por retiro, cesantía y vejez. Dichas pensiones representan alrededor de 2.5 por ciento de las 59 mil 100 trabajadores que empezaron a cotizar en 1997 dentro del Apartado A del artículo 123 constitucional.

Ante esta evidencia el expresidente de la CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro) Pedro Ordorica mencionó que no hay un certeza de esos datos, porque nadie puede saber el rendimiento de los fondos en los próximo 30 y 40 años (Gustavo Leal Fernandez, 2014).

La seguridad social universal de Peña Nieto

Una de propuestas del presidente de México Enrique Peña Nieto desde que era candidato pues ha dado un rumbo distinto para las condiciones para el retiro, esto principalmente a las nuevas generaciones, con el nuevo sistema de seguridad social universal.

El proyecto de la Seguridad Social Universal se contemplan cuatro prestaciones básicas atención médica de calidad, seguro de desempleo temporal, seguro contra riesgos de trabajo y pensión para la vejez.

De cierto modo este proyecto ayuda a la gente que está desprotegida, a través del Seguro Popular, pero en realidad es una nube de humo para cubrir la ineficacia y la decadencia de la Seguridad Social. Por ejemplo, debido a que el derecho a salud no ha

sido de calidad y no han podido contener a la necesidad de la misma ciudadanía, y durante su gobierno se han dado muchos casos donde mujeres embarazadas han dado a luz en las afueras de los hospitales por falta de la inmediata atención. Creo también se debe a la falta de una infraestructura mayor para este proceso de Seguridad Social Universal.

Cabe señalar que este proyecto es muy básico y no universal, puede mencionarse como un parche social, mencionando la otra prestación que es el seguro de desempleo, es algo muy burdo, porque la persona que pida ese seguro, tiene como afectación que te quita semanas cotizadas dependiendo del monto que te otorgue por concepto de seguro de desempleo.

Este proyecto constituye una amenaza de las prestaciones como las jubilaciones y las pensiones que están contenidas en las leyes del IMSS y el ISSSTE y obliga a que se dé una verdadera seguridad social y abandono del derecho humano con un piso básico de protección social de derechos limitados.

Esta seguridad social universal es un abierto atentado contra las condiciones de retiro de los jóvenes mexicanos porque se están coartando sus derechos.

La reforma laboral 2012

La aprobada Reforma Laboral 2012 presionará igualmente sobre las condiciones de retiro de los jóvenes e impactará sobre el aparato legal que hoy regulan las pensiones y jubilaciones de los trabajadores activos amparados por Contratos Colectivos vigentes.

Como consecuencia de las nuevas modalidades de contratación adoptadas, y especialmente por el impacto de las contrataciones realizadas a través de terceristas *outsourcing* o *subcontratación* de *personal*, ahora será preciso laborar muchos más años para alcanzar las 1,250 semanas de cotización que demanda la

Ley IMSS y acceder a la Pensión Mínima Garantizada (Gustavo Leal Fernandez, 2014, pp. 122-123).

Seguridad social universal y reforma laboral

La reforma laboral y el seguro unviersal da como resultado la decadencia de la naturaleza de las prestaciones que cubrían la salud y la seguridad social. Esta combinación lo único que ha provocado es achicar el derecho humano a la Salud y la terminación de las prestaciones de pensión como la jubilación.

El achicamiento de la seguridad social para llegar a todos, es parte de las ideas que la exdirectora Regional de la Organización Internacional del Trabajo para América Latina y el Caribe Elizabeth Tinoco, argumentando que el reto es avanzar hacia un cambio de paradigmas con un piso de protección social con la prestación de servicios esenciales, por ejemplo, en Salud.

Ese acotamiento del derecho humano a la salud vía racionamientos tecnocráticos se publicitó, primero, como ampliación de los derechos sociales en el caso del Seguro Popular de Frenk y, ahora, como derechos exigibles en el caso del seguro universal de Levy.

La propuesta del seguro universal de Peña-Levy sólo contempla cuatro prestaciones básicas aún no definidas: atención médica de calidad, seguro de desempleo temporal, seguro contra riesgos de trabajo y pensión para la vejez.

En el cuadro de la reforma laboral regresiva impulsada por el presidente Peña Nieto, el nuevo derecho humano a la salud y a la seguridad social se reduce, en las dos versiones tecnocráticas que hoy se disputan la conducción del racionamiento de la política pública a un mini derecho "exigible", hiper acotado que no guarda relación, ni con el cuadro real de prestaciones que requiere la ciudadanía del siglo

XXI, ni con aquello que enferma y mata efectivamente a los mexicanos (Gustavo Leal Fernandez, 2014, pp. 124-125).

2.1 PENSIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Las pensiones del ISSSTE, que se regulan dentro del Apartado B del artículo 123 constitucional o trabajadores al servicio del Estado, están topadas en 10 salarios mínimos del DF, actualmente 24 mil pesos mensuales, para aquellos trabajadores amparados en el Artículo Décimo Transitorio de la Nueva Ley del ISSSTE, reformada por Calderón en 2007.

No sucede lo mismo con los trabajadores que optaron por colocar sus recursos pensionarios en PENSIONISSSTE, así como todos los de nuevo ingreso, que son afiliados a él forzosamente, cuyo nivel pensionario se regirá por la rentabilidad y desempeño de su respectiva cuenta individual administrada por PENSIONISSSTE.

Según el actuario Alejandro Turner, exvocal ejecutivo de PENSIONISSSTE, el sistema de AFORES, acusa una falla de mercado que merma en forma significativa los recursos que recibe un trabajador al momento del retiro.

Para Turner, la falla es la falta de información del trabajador sobre el rendimiento que genera su ahorro y la comisión que debe pagar al administrador. Y pone un caso: tomemos dos personas que empiezan su vida laboral el mismo día, cotizan a la seguridad social durante el mismo tiempo y con el mismo salario y también se jubilan el mismo día. Quien eligió la AFORE que cobra la mayor comisión y paga el menor rendimiento tendrá una pensión de 5 mil pesos. El que optó por la que tiene la menor comisión y paga el mayor rendimiento obtendrá 20 mil pesos. Turner insiste en que no hay información suficiente al público sobre este tema y es una falla del sistema (Gustavo Leal Fernandez, 2014, p. 111).

2.2 PENSIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Desde 2005 se documentó que un trabajador con vida laboral de 40 años y cotizando al IMSS cerca de 22 años, apenas aspiraría a una pensión equivalente al 25 por ciento de su último salario al momento del retiro. Debido a que la tasa de densidad de su cotización sólo sumaría 56 por ciento. Entre otras fallas, la Ley Zedillo trajo como consecuencia la precariedad laboral, los bajos sueldos, el empleo informal y los períodos de desempleo que impiden a los trabajadores cumplimentar los aportes indispensables para alcanzar una pensión digna.

El modelo AFORE, al no incorporar el impacto negativo de la densidad de la cotización, ni su efecto en la carrera salarial, proyecta a sus afiliados saldos inexactos que en el mediano y largo plazo están fuera de lo real y posible.

Otros ejemplos. Por la baja aportación y la comisión promedio, una persona con 30 años de cotización que gana 44 mil 850 pesos mensuales y aumento salarial de 3.72 por ciento anual, alcanzaría solamente 13 mil 886 pesos de pensión: 15.46 por ciento de su último salario. Y un trabajador con mil 794 pesos de remuneración y mismas condiciones que el anterior apenas montaría una pensión de 934 pesos: 26.05 por ciento del último salario.

Todo este problema no es tanto por la falta de información sino estructural de la Ley de Zedillo que urge reformar. Turner se desempeño como actuario autorizado para dictaminar planes de pensiones ante la CONSAR, que atiende el impacto de las comisiones sobre el nivel de la pensión, no el fracaso estructural de la Ley Zedillo.

La poca afiliación de los jóvenes al Sistema de Administradoes de Fondos para el Retiro (AFORES), como consecuencia de su baja incorporación al mercado laboral formal, condujo a que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) traspasara, en octubre de 2012, los recursos de la Sociedad de inversión Especializada en Fondos de Retiro Básica 5 (SIEFORE), correspondiente a trabajadores

de hasta 26 años de edad y menores, a la SIEFORE Básica 4 para trabajadores de entre 27 y 36 años. En efecto disminuyen los jóvenes que ingresan a la economía formal y por tanto, las AFORES registran menos recursos.

Todo lo anterior, derivado de las reformas Zedillo al IMSS y Calderón al ISSSTE, documenta las grandes dificultades que enfrentarán los trabajadores de ambos Apartados: A y B, y muy especialmente los jóvenes de nuevo ingreso, para garantizar una pensión digna por la vía de este sistema AFORE o PENSIONISSSTE de administración privada de sus recursos pensionarios, sometidos a altos cobros administrativos y permanente incertidumbre bursátil.

Desde el 2010 la Suprema Corte de Justicia de la Nación dicto la jurisprudencia 85/2010 que topa en 10 salarios mínimos todas las pensiones incluidas en el Apartado A del artículo 123 constitucional, que se cita a continuación:

Tesis: 2a./J. 85/2010

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Novena Época

164218 5 de 5

Segunda Sala

Tomo XXXII, Julio de 2010

Pag. 311

Jurisprudencia (Laboral)

SEGURO SOCIAL. EL SALARIO PROMEDIO DE LAS ÚLTIMAS 250 SEMANAS DE COTIZACIÓN, BASE PARA CUANTIFICAR LAS PENSIONES POR INVALIDEZ, VEJEZ Y CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, TIENE COMO LÍMITE SUPERIOR EL EQUIVALENTE A 10 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, ACORDE CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997.

De los artículos 136, 142, 147 y 167 de la referida Ley, deriva que el salario diario que sirve de base para determinar la cuantía básica de las pensiones por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, es el que corresponde al promedio de las últimas 250 semanas de cotización. Por otra parte, el numeral 33 de la misma legislación establece como límite superior al salario base de cotización el equivalente a 25 veces el salario mínimo general vigente que rija en el Distrito Federal, excepto para los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, que tendrán como límite superior el correspondiente a 10 veces el referido salario; en el entendido de que aquel límite rige para los seguros de enfermedad general y maternidad. Así, cada rama de aseguramiento tiene autonomía financiera y los recursos no pueden sufragar ramas distintas, de manera que los generados para los seguros de enfermedad general y maternidad serán encauzados para ampliar su cobertura, aumentar la eficacia de los servicios médicos y continuar con la reposición y modernización del equipo, mientras que los de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte serán canalizados para financiar el otorgamiento de las pensiones respectivas, de ahí que el límite previsto a este último debe aplicarse al salario promedio de las 250 semanas de cotización, que sirve de base para cuantificar las pensiones correspondientes. (SCJN, 2010)

El ejecutivo Federal frente a las protestas y al gran volumen de todos los afectados decidió suspenderla, aunque puede ser activada en cualquier momento por acuerdo del Consejo Técnico del IMSS, ya que la jurisprudencia se trata de un ordenamiento de observancia obligatoria dictado por el máximo tribunal de justicia de la Nación.

La Jurisprudencia 85-2010 representa el primer dispositivo diseñado desde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la ayuda de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para dirigir hacia una decadencia los derechos adquiridos por los trabajadores mexicanos, sin necesidad de recurrir a reformas vía los espacios parlamentarios.

2.3 PENSIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas es la única que amplía y no reduce el futuro pensionario en materia de Seguridad Social a través de su reformas. Esta confirma la pertinencia de explorar otros caminos que no repitan el comprometido modelo mexicano de capitalización individual.

Al finalizar el año 2004 cuatro generales remitieron una carta a Vicente Fox en la que destacaban que, mientras prestaban sus servicios percibían salarios cercanos a los 133 mil pesos y que, ya jubilados, devengaban pensiones de solo 17 mil pesos mensuales: "la diferencia entre los salarios en el activo", señalaban, "y los retirados es enorme y profundamente injusta".

En el mensaje documentaban a Vicente Fox que cientos de militares sobreviven con una pensión de mil 600 pesos mensuales y que 588 soldados y marineros reciben pensiones de menos de dos mil pesos.

Con un total de 37 mil 500 pensionados del Ejército y Fuerzas Armadas las pensiones resultaban de la siguiente manera (Gustavo Leal Fernandez, 2014):

Tabla 7Pensiones en la fuerzas armadas en el 2004

PENSIÓN MENSUAL
\$1,922
\$3,100
\$3,279
\$5,572
\$8,852
\$10,968
\$8,080-\$17,000

Datos: Fuente (Gustavo Leal Fernandez, 2014)

Además de los derechos que establece la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, reformada en el 2003, las Fuerzas Armadas disponían de un seguro colectivo de retiro que se otorgaba en una sola exhibición, coincidiendo con el momento de la pensión.

La carta mencionaba una solicitud para que el presidente Vicente Fox integrara una comisión tripartita, con la participación del personal activo de la Fuerzas Armadas, personal retirado y funcionarios de Hacienda, para estudiar, revisar y resolver el tema de las pensiones de las Fuerzas Armadas.

Por último la carta advertía que estaban dispuestos a manifestar su inconformidad en todo el País para exigir justicia, en la búsqueda de una vida digna en sus últimos años para todos los militares retirados.

La carta obtuvo su respuesta cuatro años después con la reforma de octubre del 2008 a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, donde se contempla incrementar un 4% del monto de las aportaciones anuales del Gobierno Federal del 11-15 por ciento hacia los retiros y pensiones de los integrantes de las Fuerzas Armadas y sus familiares. Este incremento se dio con el argumento de elevar el nivel de vida del personal retirado a una vida digna, ya que la precaria pensión que reciben sólo cubre sus necesidades básicas.

Además se dio un incremento de un 70 a 80 por ciento para integrar las pensiones; así también se consideró como factor para calcular el monto del haber o sueldo del retiro que al causar baja sería complicado que se reincorpore a la vida productiva, a todos aquellos que hayan tenido 30 años o más de servicio. También se contempló un incremento del 0.5 al 3 por ciento del haber y sobrehaber mínimo vigente del personal de las Fuerzas Armadas para mantener la viabilidad financiera del Seguro Colectivo de Retiro.

Con la reforma de diciembre del 2011 a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas se dieron algunas modificaciones como:

- Se extendieron los derechos al personal que tenía 20 años de servicio, para alcanzar antigüedad necesaria y obtener una pensión acorde a sus esfuerzos.
- 2. Pensión vitalicia a las viudas de soldados caídos en acción, que no será menor a 10 mil pesos mensuales, así también se les otorga crédito hipotecario a viudo(a) o militares incapacitados, sin importar los años de servicio a la fecha del deceso o la incapacidad.
- 3. Se reduce a 6 años el requisito para otorgar el crédito hipotecario a los militares en activo, cuyos ingresos sean menores a los requeridos para la adquisición de una vivienda. Además los hijos menores del personal militar tendrán la posibilidad de afiliarse con el acta de nacimiento certificada o por mandamiento judicial.

A pesar de los beneficios que obtuvieron con la reforma hubo inconformidades por parte de los pensionados sobre el incremento del 50 al 59 por ciento de su jubilación, que tenia una condicionante, ya que el dinero no iba a ser entregado en una sola exhibición sino se distribuiría en cinco años, lo cual sería hasta el 2016. Con esta condición los pensionados afirmaban que era una estrategia para dificultar recibir este beneficio ya que muchos en todos esos años, tal vez no estuvieran con vida.

En el sexenio de Felipe Calderon, la Comisión de Defensa del Senado de la República, exactamente la fracción panista presentó una iniciativa de ley encaminada a duplicar el monto de la pensión vitalicia a los familiares de los elementos castrenses fallecidos en acciones de armas, o sea, 360 día de salario mínimo, que son alrededor de 22 mil pesos mensuales en lugar de los 180 días que se otorgan.

En el 2012 hubo una controversia porque los militares en retiro no pagaban impuesto sobre la renta y los civiles pensionados del ISSSTE e IMSS si, de conformidad con el artículo 109, fracción III de la Ley Abrogada sobre Impuesto sobre la Renta, donde menciona:

Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. (CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2002)

Este asunto ocasiono que los ministros de la Suprema Corte de Justicia den cuenta del asunto donde la mayoría de los ministros avalaron la Constitucionalidad, debido a que justificaban la acción donde militares y civiles no son objetivamente iguales, ya que las condiciones de retiro de la milicia son muy distintas a las del servicio civil, inclusive por razones de salud los tiempos de retiro son distintos, y los más importante del caso es que los militares tienen retiro y no jubilación.

El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación avaló que los jubilados del IMSS paguen impuesto sobre la renta sobre sus pensiones y declaró que no es inequitativo que los militares en retiro no paguen dicho impuesto. Con el voto en contra de Olga Sánchez Cordero y José Ramón Cossío, la mayoría negó el amparo a jubilados en contra del artículo 109, fracción III de la Ley del ISR y estableció que la diferencia entre los pensionados civiles no es sólo constitucional, sino que además el gravamen a las pensiones y jubilaciones no constituye una doble tributación ni tampoco genera en trato fiscal desigual.

Se señaló que los pensionados civiles y los de las fuerzas armadas tiene un estatuto constitucional diferente, pues desde la misma Constitución se dice que los integrantes de las fuerzas armadas tienen altas finalidades y ciertos beneficios derivados

precisamente de las labores que desempeñan, por tanto, la Constitución viene avalar el artículo 32 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas la cual menciona:

Artículo 32. Los haberes de retiro, compensaciones y pensiones quedan exentos de todo impuesto. Sólo podrán reducirse por adeudos contraídos con el Instituto por créditos hipotecarios o resolución judicial en caso de alimentos. No podrán ser materia de cesión ni de compensación, salvo cuando provenga de crédito a favor del Estado por error en el pago del haber de retiro, compensación o pensión. En este caso, el descuento se hará efectivo hasta el veinticinco por ciento del importe de la percepción periódica. (CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2003)

Los ministros rechazaron que la legislación impugnada viole el Convenio relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social, de la Organización Internacional del Trabajo, y justificaron la postura de Hacienda de que todos los ciudadanos, excepto los militares, están obligados a pagar impuestos. También ignoraron el Convenio suscrito por México con la Organización Internacional del Trabajo en 1985, que establece que las pensiones no causarán impuestos. Este amparo se resolvió ante el pleno que sentó los criterios sobre pensiones y pago de impuestos, que serán de observancia obligatoria para todos los juzgados y autoridades del país.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-SSA3-2012

Para hacer frente al proceso de envejecimiento que enfrenta el país, se debe hacer una estrategia urgente, de las 3 mil 664 instituciones de asistencia social inscritas en el país, sólo 515 prestan servicios específicos para el cuidado de adultos mayores, sector de la población que va en aumento. Los estados con mayor porcentaje de instituciones son: Hidalgo, 18.6 por ciento; San Luis Potosí, 13.7 por ciento y Puebla, 12.4 por ciento. Chiapas, Colima, Baja California, Querétaro, Sinaloa y Veracruz, son entidades que no rebasan más de seis organismos por entidad.

De las Instituciones de Asistencia Social Públicas y Privadas que coordina el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el 30 por ciento pertenecen al sector privado y 70 por ciento al sector público. El Consejo Nacional de Población (CONAPO) estima que en el país hay 8.5 millones de adultos mayores y proyecta que en tan sólo 50 años dicha población alcanzará los mismos niveles de envejecimiento que en países europeos demoró 200 años.

Para atender los retos que este sector de la población enfrenta, se publicó el 13 de septiembre de 2012 la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad. En ella se establecen los criterios y características mínimas para el funcionamiento de los servicios de asistencia social. Se garantiza que los establecimientos contemplen entre sus programas la promoción, en todo momento, de la inclusión de los usuarios a una vida sana y productiva; asegurando con ello el fortalecimiento de redes sociales de apoyo y una participación activa del adulto y del adulto mayor en su entorno. Evidenciando a su vez el compromiso institucional con el usuario.

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) en su Encuesta Nacional sobre Discriminación, señala que las personas adultas mayores son consideradas el cuarto grupo de población vulnerable a la discriminación. Tres de cada diez personas consideran que los derechos de las personas adultas mayores no se respetan en nada y otros tres opinan que se respetan poco.

3. DERECHOS DE LOS PENSIONADOS DEL ISSSTE

Por ley un trabajador tiene derecho a una pensión, que es un ingreso mensual que recibes una vez que una persona deje de trabajar. Los derechos para percibir y gozar de las pensiones de cualquier naturaleza nacen cuando el trabajador o sus familiares derechohabientes se encuentren en los supuestos designados en las leyes o reglamentos, según sea el caso, y cumplan con los requisitos establecidos.

Al solicitar una pensión de cualquier naturaleza, surgen diversos beneficios y derechos inmediatamente al cumplir los requisitos que marca la ley, ya sea para el régimen Décimo Transitorio o el de Cuentas Individuales.

A continuación mencionaremos los derechos y beneficios primordiales que se obtienen al momento de pensionarse:

- 1. Al solicitar la pensión, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado está obligado a otorgarla en un plazo máximo de 90 días, si no lo hace en este tiempo, el Instituto debe otorgar el 100% del último sueldo tabular, mientras emite la concesión de pensión.
- 2. Los pensionados tienen derecho a la devolución de las cantidades de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda FOVISSSTE, que representan el 5% del sueldo tabular del trabajador al servicio del Estado.

Dichas aportaciones las realizaba la dependencia donde se laboró, que junto con los rendimientos que se obtuvieron por su inversión, conforman el total del ahorro FOVISSSTE. Se otorgarán estos recursos siempre y cuando no hayan sido aplicados para un crédito de vivienda a favor del trabajador.

3. También tienen derecho al monto acumulado de la Subcuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro SAR. El ahorro SAR se conforma por las aportaciones correspondientes al 2% del sueldo tabular del trabajador al servicio del estado.

Dichas aportaciones las realizaba la dependencia durante el periodo de 1992, fecha de creación del SAR, hasta el 2008, cantidades que junto con los rendimientos que se obtuvieron por su inversión, conforman el total del ahorro SAR.

4. Adicionalmente, tendrán derecho al Seguro de Retiro, Seguro de Separación Individualizado, que consiste en una cantidad hasta de \$25,000.00 que se otorga al trabajador que causa baja para jubilarse o pensionarse.

Dicha cantidad podrá ser menor si no se obtuvo una pensión por jubilación, sino una pensión de retiro por edad y tiempo de servicios o de cesantía en edad avanzada.

Cabe mencionar que tanto pensionados ISSSTE como trabajadores al servicio del estado, tienen derecho a los siguientes seguros, prestaciones y servicios proporcionados por el ISSSTE:

Seguros

- Atención médica curativa y de maternidad.
- Atención médica preventiva.
- Seguro de riesgos de trabajo.
- Rehabilitación física y mental.
- Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Seguro de invalidez y vida.

Prestaciones y servicios

- Adquisición de propiedad en terrenos o casa habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras.
- Pago de pasivos adquiridos por los conceptos anteriores.
- Préstamos personales ordinarios y especiales.
- Adquisición de bienes de consumo duradero.
- Extraordinarios para damnificados por desastres naturales.

Servicios sociales

- Programas de apoyo para la adquisición de productos básicos y de consumo para el hogar, a través de SUPERISSSTE.
- Servicios turísticos, a través de TURISSSTE.

- Servicios funerarios (pago de marcha).
- Atención para el bienestar y desarrollo infantil.

Servicios culturales

- Programas educativos y de capacitación.
- Atención a jubilados y pensionados.
- Programas de fomento deportivo.

3.1 TIPOS DE PENSIONES QUE OTORGA EL ISSSTE.

Para poder conocer las pensiones que otorga el Instituto debemos considerar el antiguo sistema y el nuevo.

I. ANTIGUO SISTEMA

Si los trabajadores optan por permanecer en el sistema anterior existen dos variantes:

- 1) El antiguo sistema aplica a las personas que se jubilen o retiren hasta el 31 de marzo de 2009, esto es, continuarán tres tipos de pensiones: la de jubilación, con 30 años de servicios para las hombres y 28 para las mujeres; la de retiro por edad y tiempo de servicios, con 55 años de edad y 15 años de cotizaciones, y la de cesantía en edad avanzada, con 60 años de edad y 10 años de cotizaciones.
- 2) Aplicará el antiguo sistema, aunque reformado, para aquellos que se jubilen o retiren a partir del 2010. En este caso, tendrán derecho a pensiones, bajo un esquema en el que se incrementarán progresivamente cada dos años las edades mínimas requeridas hasta alcanzar parámetros equiparables al nuevo sistema. En la pensión de jubilación aumentarán las edades a partir de 2010, iniciando con 51 años de edad para los hombres y de 49 para las mujeres, estabilizándose en 60 años y 58 años, respectivamente, con los correspondientes años de servicio: 30 para hombres y 28 para mujeres. En la pensión por edad y tiempo de servicios los incrementos en la edad iniciarán en el 2012 con 56 años de edad, hasta llegar a 60 para ambos géneros, con los respectivos 15 años de cotización. La pensión por cesantía en edad avanzada aumentará

en el 2010 a 61 años de edad hasta llegar a 65 tanto para hombres como para mujeres, con los correspondientes 10 años de cotizaciones.

El pago de las pensiones y jubilaciones previstas en las dos variantes del antiguo sistema estarán a cargo del gobierno federal. Sin embargo, para la segunda variante, es decir, en donde se incrementan las edades mínimas, se establece que para calcular el monto de la pensión se tomará en cuenta el promedio del sueldo básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de baja del trabajador, siempre y cuando tenga una antigüedad mínima de tres años en el puesto y nivel. Si el trabajador tiene menos de los tres años requeridos, se tomará en cuenta el sueldo inmediato anterior a dicho puesto, sin importar la antigüedad.

El otorgamiento de las pensiones que se enlistan a continuación, se encuentra condicionado al tiempo de espera medido en años de servicio y en su caso a la edad del asegurado.

Pensión de jubilación

Se otorga al trabajador que ha cumplido con el servicio de 30 años para los hombres y 28 para las mujeres.

Pensión por Incapacidad Parcial Permanente.

Se otorga al trabajador asegurado que haya sufrido un accidente o enfermedad de trabajo. Pensión por Incapacidad Parcial Permanente.

Se otorga al trabajador que haya sufrido un accidente o enfermedad de trabajo, cuya valuación sea igual o superior al 100% de disminución orgánico funcional total o cuando siendo el porcentaje de valuación inferior, lo imposibilite a desempeñar su profesión.

Pensión de viudez o concubinato a causa de un accidente de trabajo.

Se otorga al viudo o viuda o bien a la concubina o concubinario de un trabajador que haya fallecido a consecuencia de un riesgo de trabajo.

Pensión de orfandad a causa de un accidente de trabajo.

Se otorga a los hijos de un trabajador que haya fallecido a consecuencia de un riesgo de trabajo, siempre que estos sean menores de 18 años o mayores de esta edad y hasta los 25 años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos o bien si se encuentren incapacitados para trabajar.

Pensión de ascendencia a causa de muerte por riesgo de trabajo.

Se otorgará a cada uno de los ascendientes del trabajador que haya fallecido a consecuencia de un accidente o enfermedad de trabajo, siempre y cuando no existieran viuda, viudo, huérfanos ni concubina o concubinario con derecho a pensión.

Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

Se otorga al trabajador asegurado cuando quede privado de trabajo remunerado a partir de los 60 años de edad.

Pensión por Vejez.

Se otorga al trabajador asegurado que haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de 25 años de cotización.

Pensión por Invalidez.

Se otorga la Pensión de Invalidez al trabajador activo que haya quedado imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo, y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional.

Pensión de Viudez o concubinato por causas ajenas al servicio (Enfermedad General).

Se otorga a la viuda o concubina de un trabajador asegurado o pensionado por riesgos de trabajo o invalidez que haya fallecido por causas ajenas al servicio (enfermedad de General).

Pensión de Orfandad por causas ajenas al servicio (Enfermedad General).

Se otorga a los hijos de un trabajador que haya fallecido por causas ajenas al servicio (enfermedad o accidente no profesional), siempre que estos sean menores de 18 años o mayores de esta edad y hasta los 25 años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos o bien si se encuentren incapacitados para trabajar.

Pensión de Ascendencia por causas ajenas al servicio (Enfermedad General).

Se otorgará a cada uno de los ascendientes del trabajador asegurado o pensionado por invalidez o riesgo de trabajo que haya fallecido a consecuencia de una enfermedad General, siempre y cuando no existieran viuda, viudo, huérfanos ni concubina o concubinario con derecho a pensión.

Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios.

Se otorga a los trabajadores que cumplan 55 años de edad o más y 15 años o más de cotización al ISSSTE, cuyo monto será el equivalente a un porcentaje del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio.

II. NUEVO SISTEMA

La nueva Ley del ISSSTE, publicada el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, considera cambios en las pensiones. Desaparecen las pensiones de jubilación y la de retiro por edad y tiempo de servicio.

En el rubro de pensiones, se sustituyó el sistema de reparto (beneficios definidos) por el de capitalización individual (contribuciones definidas), que será la base de todas las pensiones. Asimismo, se establece la creación del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (Pensionissste).

En relación con el nuevo sistema de pensiones de retiro, los trabajadores en activo podrán optar por mantenerse en el sistema anterior o trasladarse inmediatamente al nuevo, en tanto que para los de nuevo ingreso el nuevo sistema aplicará automáticamente.

Si los trabajadores optan por incorporarse al nuevo sistema de pensiones, deberán abrir una cuenta individual y recibirán un bono de pensión (un título de deuda emitido por el gobierno federal, cuyo monto se definirá en apego a una tabla que tomará en cuenta factores como los años de cotización, edad del trabajador y sueldo básico mensual elevado al año y expresado en unidades de inversión) a cuenta de lo aportado conforme a la ley anterior, el cual se hará efectivo cuando elijan la modalidad a pensionarse; por el momento, dicho bono será depositado en la cuenta individual, que será administrada por el Pensionissste durante 3 años. Posterior a ese plazo, los trabajadores decidirán si permanecen en él o se cambian a una Afore. Dicha cuenta estará integrada por varias subcuentas: retiro, cesantía y vejez, fondo de vivienda, ahorro solidario, aportaciones complementarias de retiro, aportaciones voluntarias y ahorro a largo plazo.

La novedad en este esquema lo constituye el ahorro solidario, en donde el trabajador podrá optar por el descuento de hasta el 2% de su sueldo básico para abonarlo

en su cuenta individual; en correspondencia, las dependencias y entidades depositarán 3.25 pesos por cada peso ahorrado por el trabajador hasta el 6.5% del sueldo básico.

Las pensiones a recibir por los trabajadores bajo el nuevo sistema son cesantía en edad avanzada y vejez. Para la primera se requerirá tener 60 años de edad y estar privado de trabajo; para la segunda 65 años de edad y, en ambas, haber cotizado 25 años.

En cuanto a las modalidades para pensionarse, son las mismas que operan en la Ley del Seguro Social: una renta vitalicia, llamada seguro de pensión con seguro de sobrevivencia y el retiro programado. Asimismo, operará la pensión garantizada (para aquellos que, cumpliendo los requisitos, sus recursos resulten insuficientes para adquirir el seguro de pensión), a razón del doble del salario mínimo, la pensión anticipada y retiros de la cuenta individual antes de pensionarse.

Otro punto importante del nuevo sistema es que las cuotas por el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez correspondientes a los trabajadores se ajustarán anualmente a partir de la entrada en vigor de la nueva ley: 3.5% hasta llegar a 6.125% en un periodo de 5 años, esto es, entre 2007 y 2012.

3.2 PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES A LOS PENSIONADOS DEL ISSSTE.

Hay una lista de todas las percepciones y retenciones que tiene un pensionado del ISSSTE, todas estas pueden aparecer en los talones de pago de los pensionados con el número de código que corresponda:

PERCEPCIONES

01 Pensión

02 Bono de despensa

03 Previsión social múltiple

04 Aguinaldo

05 Pensión retroactiva

- 06 Reexpedición de pagos de pensión
- 07 Devolución de descuentos indebidos
- 08 Pensión alimenticia
- 09 Pensión alimenticia retroactiva
- 10 Reintegro de descuento indebido de pensión alimenticia
- 11 Indemnización global

RETENCIONES

- 25 a 39 Seguro de vida
- 40 Seguro de vida GDF
- 48 Compatibilidad pensión Art. 51
- 51 Pensión alimenticia
- 52 Pensión alimenticia retroactiva
- 53 Cobro indebido de pensión alimenticia
- 54 Cobro indebido de pensión
- 55 Cuotas no aportadas al ISSSTE por licencias
- 56 Recuperación por indemnización global
- 57 Préstamo a corto o mediano plazo
- 58 Renta multifamiliares ISSSTE
- 59 Crédito hipotecario FOVISSSTE
- 60 Préstamo hipotecario ISSSTE
- 61 Fondo de garantía para préstamo hipotecario
- 62 Préstamo hipotecario avalado ISSSTE
- 63 Seguro de daños préstamo hipotecario avalado ISSSTE
- 64 Seguro colectivo de vida (sector central)
- 65 Seguro colectivo de vida (sector para estatal)
- 66 Seguro colectivo capitalizable
- 68 Seguro mutualista del maestro (SEP)
- 69 Seguro de vida para el personal docente UNAM
- 70 Seguro de vida para el personal administrativo UNAM
- 71 Recuperación de sueldos y salarios cobrados indebidamente en el ISSSTE

- 74 Seguro de vida institucional (18 meses)
- 75 Seguro de vida individual adicional (22 meses)
- 76 Seguro de vida individual adicional (39 meses)
- 77 Seguro de vida individual adicional (56 meses)
- 78 Seguro de vida individual adicional (73 meses)
- 79 Seguro de vida individual adicional (90 meses)
- 80 a 89 Seguro de mandos medios y superiores
- 90 Seguro de vida individual 1
- 91 Seguro de vida individual 2
- 93 Seguro daños FOVISSSTE

4. PROBLEMAS QUE ENFRENTAN LOS PENSIONADOS DEL ISSSTE

A partir del 2001 al interior del Instituto se elaboró un diagnóstico compuesto de estudios actuariales, demográficos, financieros y legales para evaluar la situación del ISSSTE como administrador y proveedor de los diferentes seguros, servicios y prestaciones y los posibles escenarios futuros. Si bien la perspectiva era distinta en cada uno de los seguros, el análisis manifestó que existía un síntoma en común a todos ellos: A pesar de que desde el punto de vista teórico, en los regímenes de reparto las cuotas y aportaciones se mantienen constantes sólo mientras su monto en el ejercicio (incluyendo reservas e intereses) permita cubrir el importe de los gastos cada año y no obstante que la Ley de 1983 del ISSSTE contemplaba el ajuste de las cuotas y aportaciones con el fin de solventar sus propios requerimientos financieros; ningún incremento de aportaciones tuvo lugar a lo largo de la historia del ISSSTE. Ello originó la insuficiencia de los ingresos destinados a cubrir las crecientes obligaciones contraídas con los derechohabientes dando lugar a un desequilibrio estructural de sus finanzas. Por esta razón cuatro de sus seis fondos presentaron déficits que aumentaron progresivamente en los últimos años, particularmente en los fondos de pensiones y médico.

Uno de los problemas de la población de la tercera edad, es que se adecua a las condiciones y eso conlleva poco a poco se pierdan sus capacidades, se gastan los

órganos y se presenten un sin número de problemas en la salud. Además de esto aparece la discriminación, son segregados y no les dan la atención que merecen, por ejemplo, ya no son contratados, les niegan créditos, etc.

Otro de los problemas que radican en este sector es que, consideran que esta etapa de su vida, ya no tienen una función útil y gente que está a punto de obtener una pensión, y su condición es de una persona saludable y con vigor, al hacer la transición presentan el deterioro en su salud y capacidades porque cambian a un estado pasivo. Las personas de la tercera edad tienen retos que ya no quieren enfrentar, por ejemplo, problemas con el uso de las tarjetas bancarias, hacer trámites para obtener algunos beneficios; con esto se demuestra que dejan de tener objetivos en la vida y pierden el interés de ser productivos.

La mayoría de la gente que se retira joven sobrevive pocos años a su jubilación, pues si se carece de objetivos vitales sobreviene depresión, que deriva en hombres y mujeres enfermas.

México cuenta con un régimen jurídico relativamente completo para la atención a los ancianos, pero ineficaz, porque el país cuenta con casi 11 millones de personas de la tercera edad, pero solo tres millones están pensionados. La población anciana en nuestro país está protegida en materia jurídica, pero indefensa por las políticas del Estado.

Los personas de la tercera edad tienen las mismas garantías que los demás, que son respaldadas por declaraciones internacionales que establecen que es un sector con derecho a autoafirmarse, autorrealizarse, participar en la vida política y en la propia solución de sus problemas.

Muchas veces los derechos a las personas mayores son coartados por la falta de conocimiento, y al haber cierta ignorancia siempre se generan ciertos conductas por

parte de las instituciones tanto gubernamentales como privadas para manejar estrategias en perjuicio de un trabajador afiliado para recibir la seguridad social.

Los pensionados o la personas que quieren obtener una pueden presentar varias dificultades dentro del Instituto, en consecuencia vienen a ser afectados cuando quieren obtener la pensión o aun cuando ya están disfrutando de ella pero con algunas deficiencias, como las que se presentan a continuación:

- 1. Los personas afiliadas muchas veces no tienen derecho a percibir prestaciones, debido a que no hayan cotizado un número suficientes de años. La ley del ISSSTE de 1983 debe tener por lo menos 15 años cotizando si es menos de esto no tiene derecho a una pensión. La ley del Issste de 2007 se puede obtener una pensión cuando un trabajador muere y haya cotizado al Instituto 3 años como mínimo.
- 2. Pueden estar afiliados pero no se valida tu cotización, pueden estar pagando su seguro social pero sin que se le contabilice los años de cotización. En la ley del Issste de 1983 en el Artículo 59 y el Artículo 53 de la ley del Issste de 2007 mencionan que "toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo, para los efectos del otorgamiento de las pensiones". Este se puede dar en dos supuestos:
- A. Si cotizas menos de seis meses ininterrumpidos no se considera como año de servicio,
 y es ahi donde las empresas realicen contratos de sólo seis meses.
- B. Puedes haber cotizado en un solo año varias veces en tu historial, por haber estado en trabajos temporales pero como no alcanzas los seis meses ininterrumpidos ese año no se te considera al momento de requerir su pensión.
 - 3. Las pensiones no se actualizan de la forma como lo establece la ley. La mayoría de las pensiones más antiguas son las que regularmente dejan de actualizarse por el ISSSTE conforme a lo que establece en la Ley.

En ese sentido, la norma jurídica de que se trata tuvo modificaciones a través del tiempo, en las cuales se establecieron diferentes sistemas para determinar y calcular los incrementos a las pensiones, los que fueron evolucionando de la siguiente manera:

- a) Del 30 de diciembre de 1959 al 27 de diciembre de 1983, las cuantías de las jubilaciones y pensiones aumentarán al mismo tiempo y en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores en activo.¹
- b) Del 01 de enero de 1984 al 04 de enero de 1993, las pensiones se incrementarían al mismo tiempo y en la misma proporción que el aumento de los sueldos básicos de los trabajadores en activo.²
- c) Del 05 de enero de 1993, al 31 de diciembre de 2001, las pensiones se incrementarían conforme el aumento del salario mínimo general para el Distrito Federal.³
- d) Del 01 de enero de 2002 al 31 de marzo de 2007, las pensiones aumentarían anualmente conforme al incremento que en el año calendario anterior hubiese tenido el Índice Nacional de Precios al Consumidor, con efectos a partir del día primero del mes de enero de cada año.⁴
- e) Del 01 de abril en adelante, la cuantía de las pensiones aumentará anualmente conforme al incremento que en el año calendario anterior hubiese tenido el índice

¹ Artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1959

² Artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, VIGENTE HASTA EL DÍA 04 DE ENERO DE 1993

³ El 04 de enero de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó el artículo 57, tercer párrafo, de la ley del ISSSTE

⁴ La siguiente reforma al tercer párrafo del artículo 57, donde, además, se agregaron dos párrafos, el cuarto y quinto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabadores del Estado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2001, entrando en vigor a partir del 01 de enero de 2002.

Nacional de Precios al Consumidor, pero si es inferior a los aumentos otorgados de manera general a los tabuladores que contienen los sueldos básicos de los trabajadores en activo, entonces se incrementarán al mismo tiempo y en la misma proporción en que aumenten los sueldos básicos de los trabajadores en activo.⁵

4. Descuentos indebidos por tener dos pensiones por pasar el tope máximo. En la ley del ISSSTE de 1983 vigente hasta el 31 de mayo de 2007, en su articulado 51, menciona que hay pensiones que son compatibles con el disfrute de otras. Pero dentro de ese mismo artículo menciona que las sumas de las dos pensiones no podrán exceder la cantidad fijada como cuota máxima.

Al mencionar dicho artículo, muchos de los pensionados cuando obtienen dos pensiones, reciben descuentos, que ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación menciona que dicho artículo transgrede los principios de Seguridad y Previsión Social, por lo que todos los descuentos que se le hagan a los pensionados por compatibilidad son anticonstitucionales. A continuación, tenemos la tesis de jurisprudencia que respalda la inconstitucionalidad del artículo 51 de la ley del ISSSTE de 1983.

"ISSSTE. EL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY RELATIVA, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE MARZO DE 2007). El citado precepto constitucional no sólo contiene las bases mínimas de seguridad social para los trabajadores al servicio del Estado, sino que también de él deriva el principio de previsión social, sustentado en la obligación de establecer un sistema íntegro que otorgue tranquilidad y bienestar personal a los trabajadores y a sus familias ante los riesgos a que están expuestos, orientados a procurar el mejoramiento del nivel de vida. De ahí que el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente hasta el 31 de marzo de 2007, al

⁵ (Estado., 2009)

restringir el derecho a percibir íntegramente las pensiones de viudez y de jubilación, cuando la suma de ambas rebase 10 veces el salario mínimo previsto como cuota máxima de cotización en el artículo 15 de la propia ley, transgrede los principios de seguridad y previsión social citados, al desatender las siguientes diferencias sustanciales: 1. Dichas pensiones tienen orígenes distintos, pues la primera surge por la muerte del trabajador y la segunda se genera día a día con motivo de los servicios prestados por el trabajador o trabajadora; 2. Cubren riesgos diferentes, dado que la pensión por viudez protege la seguridad y bienestar de la familia ante el riesgo de la muerte del trabajador o trabajadora y la pensión por jubilación protege su dignidad en la etapa de retiro; y, 3. Tienen autonomía financiera, ya que la pensión por viudez se genera con las aportaciones hechas por el trabajador o pensionado fallecido y la pensión por jubilación se origina con las aportaciones hechas por el trabajador o pensionado, motivo por el cual no se pone en riesgo la viabilidad financiera de las pensiones conjuntas".(SCJN, 2012b)

Así como en la ley del ISSSTE de 1983 el reglamento para el otorgamiento de pensiones del décimo transitorio tiene la misma problemática que afecta a los pensionados, ya que en algunos casos no le quieren conceder la doble pensión porque su pensión está al tope o le hacen descuentos si le otorgan las dos pensiones.

PENSIONES POR VIUDEZ Y JUBILACIÓN. EL ARTÍCULO 12, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL RESTRINGIR SU DISFRUTE SIMULTÁNEO E INTEGRALMENTE, VIOLA EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

El artículo 12, párrafo segundo, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

Trabajadores del Estado, viola el derecho a la seguridad social, previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al restringir injustificadamente el disfrute simultáneo de una pensión por viudez y otra por jubilación integralmente, esto es, cuando su importe conjunto rebase los diez salarios mínimos, pues ambas prerrogativas tienen orígenes diferentes, cubren riesgos distintos y guardan plena autonomía financiera.(SCJN, 2017)

5. Se omite el pago de la pensión viudez por estar activo. En el reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen décimo transitorio, en su artículo 12, impide que la personas que trabajan en alguna dependencia puedan cobrar la pensión de viudez, en algunos casos, los obligan a renunciar para que puedan disfrutar de dicha pensión.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que puede seguir trabajando y disfrutar de la pensión de viudez, por lo tanto, el articulo 12 es anticonstitucional. A continuación, tenemos la tesis de jurisprudencia.

PENSIÓN POR VIUDEZ. EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN II, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, VIOLA EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

El precepto citado, al prever que la pensión por viudez sólo puede coexistir con el desempeño de un trabajo remunerado que no implique la incorporación al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, viola el derecho a la seguridad social reconocido en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual, los beneficiarios del trabajador fallecido tienen derecho a recibir diversas pensiones, entre ellas, la de viudez, así como a seguir desempeñando, al

servicio del Estado, un empleo remunerado, aun cuando esto implique su inscripción al régimen indicado, pues sólo así se protege su bienestar. Ello es así, porque el artículo 12, fracción II, inciso c), referido niega el derecho de la esposa o concubina, esposo o concubinario, a recibir la pensión mencionada derivada de la muerte del trabajador o trabajadora en activo, pensionado o pensionada, según sea el caso, durante el lapso que desempeñe un trabajo remunerado que implique la incorporación al régimen obligatorio aludido por considerarlo incompatible con dicha pensión, sin atender a que tiene características diversas, toda vez que la pensión por viudez surge con la muerte del trabajador en favor de su beneficiario; quien pretende esa pensión se encuentra desempeñando un cargo incorporado al régimen obligatorio, accediendo por cuenta propia a los derechos que de éste deriven; y la pensión indicada no es una concesión gratuita, ya que se genera con las aportaciones hechas por el trabajador o pensionado fallecido, mientras que la percepción de un salario es una contraprestación que recibe el trabajador por el trabajo que desempeña para el Gobierno Federal, que conlleva la obligación de ser inscrito en el régimen de la ley invocada; de lo que se concluye que las prestaciones no se oponen ni excluyen entre sí, por lo que son compatibles. (SCJN, 2016b)

6. No se les paga el seguro individual. En los últimos años se ha apreciado un importante auge de los contratos de seguro de vida para caso de muerte, debido, entre otras razones, a su función de previsión y abono. El derecho a la prestación del asegurador se adquiere como consecuencia de la muerte del asegurado. El alto número de contratos de este tipo que se celebran y el elevado importe de las indemnizaciones, en muchos casos incluso superior a lo que se percibirá por sucesión mortis causa, justifican el atractivo de este contrato de seguro para el estudioso del derecho, y no sólo desde el punto de vista del derecho mercantil, sino también desde la perspectiva del derecho civil, pues únicamente esta disciplina permite interpretar correctamente su normativa.

La mayoría de las aseguradoras tienen su éxito por las estrategias que ellos manejan, al ofrecer sus seguros, una de las principales es que el beneficiario desconoce

que hay un seguro a favor de él, por lo tanto, el seguro prescribe 5 años después que el asegurado fallece como lo establece el artículo 81 de la ley sobre el contrato de Seguro.

Los trabajadores que pertenecen o están afiliados al ISSSTE, cuando están a punto de jubilarse o pensionarse tienen derecho al pago de una indemnización por parte del seguro, en caso concreto metlife, pero prescribe al desconocer la persona que está a punto de pensionarse. La mayoría de la gente son engañadas por los agentes de los seguros diciéndoles que ya prescribió su derecho a reclamar el seguro, mencionándole que si al transcurso de dos años no lo reclamaste, ya no tienes derecho.

CONCLUSIÓN

Los sistemas de Seguridad Social han sido un apoyo a las personas para satisfacer sus necesidades a lo largo de los años, pero también una preocupación principalmente a los países desarrollados que van encaminados a una Seguridad Social Universal, ya sea por la carga económica que esto representa a través de los programas o por las cargas fiscales que tienen un efecto en el crecimiento económico del país.

La Seguridad Social es un tema que se puede llevar a cabo con una acción conjunta, porque no solo el Estado debe ser el que represente y que tenga el peso de garantizar este derecho público, por ejemplo, financiar un régimen de pensiones tiene un alto costo, pero no imposible solo se trata que cada quien haga su parte.

En el caso del Estado, uno de los objetivos a seguir es tener actuarios bien capacitados para poder prevenir el mal manejo de los recursos y poder distribuirlos hacia los fines ya establecidos, como el caso de las pensiones y jubilaciones, hacer una planeación sobre los recursos que favorezcan a la gente que ya goza de una pensión que debe ser de por vida, según lo establecido en el marco jurídico.

Es imposible decir que no hay los recursos disponibles para poder seguir con el régimen de las pensiones al ver los saqueos que hay en todos los estados de la República. Algunos economistas mencionan que el problema que existe con el sistema de pensiones es que muchos de los recursos del país se están yendo hacia las pensiones y puede haber como consecuencia una crisis económica en el país. La situación no es que el sistema de pensiones sea un estorbo, sino el mal manejo de los recursos ha provocado que se limiten a ciertos derechos que puede tener y disfrutar una persona que trabajó y tiene derecho a una pensión.

Para que haya un mejor sistema de Seguridad Social no hay que buscar responsables sino ver una solución inmediata que tiene que ver con medidas de prevención, reparación y rehabilitación, para el bienestar social. Para poder extender la seguridad social con éxito hacía más personas es la existencia de un Estado sólido y competente.

Ser viejo no es una enfermedad, ni tiene por qué ser causa de crisis económicas ni políticas cuando se cuente con sistemas integrales de apoyo que mejoren la calidad de vida de todos los ciudadanos de un país, promoviendo y facilitando la actividad física y mental, la salud y la vigencia de los derechos de las personas mayores, así como su participación activa en la vida de sus familias y comunidades.

La seguridad social hacia los pensionados ha sido coartado con la justificación que no hay los recursos necesarios, pero mencionando la película de Erin Brockovich cuando Julia Roberts demanda a Proctect and Gamble, llega el abogado de la empresa para hacer un arreglo y no lleguen a la demanda, el abogado menciona que la empresa que representa es muy poderosa, de mucho dinero y que mejor acepte lo que le ofrece, sonríe la parte que demanda a la empresa multimillonaria y dice: por eso los demando porque tienen dinero.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Alfonso Rodríguez. (2004). Lecciones de Historia de México. México: Trillas.
- Arrieta, A. (2016). Seguro De Salud Y Principio Contributivo De La Seguridad Social En Los Estados Unidos De América. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, (23), 3-30.
- Barba, A. R. (2006). La Seguridad Social Y Sus Antecedentes. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, (2), 283-340.
- Briceño Ruiz, A. (2010). *Derecho de la seguridad social* (1a ed). México, D.F: Oxford University Press.
- Fernández, G. L. (2015). Manufacturando un «consenso» mediático. La seguridad social «universal» de Peña Nieto-Levy. *Estudios Políticos*, *9*(34), 65-92.
- Francisco Breña Garduño. (1999). Ley Federal del Trabajo, comentada. México: Oxford.
- Gabriela Mendizábal Bermúdez. (2013). *La Seguridad Social en México*. México: Porrúa.
- García Guzmán, M. (2014). Derecho a la seguridad social. *Estudios políticos (México)*, (32), 83-113.
- García, J. A. (2006). La Seguridad Social Y Las Reformas a Los Sistemas De Pensiones En México. *Estudios Políticos*, 8(8), 133-170.
- Garcia Maldonado, O. (2003). *Teoria y practica de la seguridad social.* Guadalajara: Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades.
- Graterol, C., & Espinoza, M. (2010). La seguridad social en el cooperativismo. Observatorio Laboral Revista Venezolana, 3(6), 59-83.
- Gustavo Arce Cano. (1972). De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. México: Porrúa.
- Gustavo Cázares García. (2007). Derecho de la SEguridad Social. México: Porrúa.
- Gustavo Leal Fernandez. (2014). 2013. Condiciones para el retiro y el desafío de la longevidad en México, 107-128.
- Humblet, M., Silva, R., ILO, & International Labour Standards Department. (2003). Seguridad social. Ginebra: OIT.
- Ignacio Carrillo Prieto. (1991). Derecho de la Seguridad Social. México: UNAM.
- Ignacio Carrillo Prieto. (1997). Panorama del Derecho Mexicano. Derecho de la Seguridad Social. México: Mac Graw Hill.
- International Labour Conference, & International Labour Office (Eds.). (2011).

 Seguridad social para la justicia social y una globalización equitativa: discusión recurrente sobre la protección social (seguridad social) en virtud de la Declaración de la OIT relativa a la justicia social para una globalización equitativa, 2011: informe VI. Ginebra: OIT
- Miguel Alfonso Sierra López. (2012). *El espíritu de la Seguridad Social*. México: Porrúa. Moreno, Á. G. R. (2011). Retos Y Desafíos De La Seguridad Social Latinoamericana:
 - Entre La Realidad Y La Utopía. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, (12), 113-147.
- Moreno, Á. G. R. (2012). El Financiamiento De La Seguridad Socialen El Siglo Xxi. Revista Latinoamericana de Derecho Social, (15), 142-168.
- Norahenid Amezcua Ornelas. (1996). Nueva Ley del Seguro Social. México: sicco.

- Ramírez Chavero, I. (2009). *Nociones jurídicas de los seguros sociales en México* (1. ed). México: Miguel Angel Porrúa.
- Roberto Baéz Martínez. (1991). Derecho de la SEguridad Social. México: Trillas.
- Segura, A. M. M. (2010). La reforma constitucional de 1936 y el camino hacia la construcción de la seguridad social. *Vniversitas*, (120), 101-124.
- Solís Soberón, F., Villagómez Amezcua, A., Campos, E., Centro de Investigación y Docencia Económicas, & Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Mexico) (Eds.). (1999). *La seguridad social en México* (1. ed). México: Centro de Investigació y Docencia Económicas: Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro: Fondo de Cultura Económica.
- Buscador Leyes. (s. f.). Recuperado 11 de septiembre de 2017, a partir de http://www.diputados.gob.mx/buscador_leyes.html
- congreso constituyente de Mexico. (1917, febrero 5). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Recuperado a partir de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1 240217.pdf
- CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (1925, agosto 12). LEY GENERAL DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO. Recuperado a partir de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2791/15.pdf
- CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (1973, marzo 12). LEY ABROGADA DEL SEGURO SOCIAL. Recuperado a partir de http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/4129.pdf
- CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (1995, diciembre 21). LEY DEL SEGURO SOCIAL. Recuperado a partir de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92 121115.pdf
- CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (2002, enero 1). Ley abrogada del impuesto sobre a renta. Recuperado a partir de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lisr/LISR abro.pdf
- CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (2003, julio 9). Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Recuperado a partir de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lisr/LISR_abro.pdf
- DOF Diario Oficial de la Federación. (1995, marzo 16). CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE ESPAÑA. Recuperado 29 de agosto de 2017, a partir de http://dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=4870906&fecha=16/03/1995
- DOF Diario Oficial de la Federación. (2004, marzo 18). CONVENIO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE ESPAÑA DEL 25 DE ABRIL DE 1994. Recuperado 29 de agosto de 2017, a partir de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=674376&fecha=18/03/2004

- El régimen jurídico mexicano, utópico para la atención de ancianos. (s. f.). Recuperado 24 de agosto de 2017, a partir de http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2012 412.html
- Guzmán, M. G. (2014). Derecho a la seguridad social. *Estudios Políticos*, *32*, 83-113. https://doi.org/10.1016/S0185-1616(14)70582-7
- HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. (1985, abril 30). Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Recuperado a partir de http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/codigos/item/codigo-civil-para-el-estado-libre-y-soberano-de-puebla-4
- IMSS. (2010, octubre 27). MANUAL DE ORGANIZACION DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Recuperado a partir de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n277.pdf
- ISSFAM. (2012, julio 30). ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. Recuperado a partir de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n311.pdf
- ISSSTE. (2014, junio 18). Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Recuperado a partir de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n159.pdf
- José Tuvilla Rayo. (s. f.). Derechos Humanos. Cuaderno de actividades para educar en la cultura de Paz. Recuperado a partir de https://convivencia.files.wordpress.com/2008/11/actividades_culturapaztuvilla-200068p.pdf
- Karla Rodriguez. (2016, abril 21). ¿Quedaste viudo? Puedes pedir pensión. Recuperado 29 de agosto de 2017, a partir de http://www.elfinanciero.com.mx/mis-finanzas/quedo-viudo-puede-pedir-pension.html
- Levy, S. (s. f.-a). Los nuevos desafíos de la seguridad social. Recuperado 25 de agosto de 2017, a partir de http://www.nexos.com.mx/?p=10895
- Levy, S. (s. f.-b). Santiago Levy: Hacia una seguridad social para todos. Recuperado 25 de agosto de 2017, a partir de http://www.nexos.com.mx/?p=13094
- Levy, S. (s. f.-c). Seguridad social universal: Un camino para México. Recuperado 25 de agosto de 2017, a partir de http://www.nexos.com.mx/?p=15047
- LEY Sobre el Contrato de Seguro. (1935, agosto 31). Recuperado 11 de septiembre de 2017, a partir de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lcs.htm
- OIT. (s. f.). Hechos concretos sobre la seguridad Social. Recuperado a partir de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms 067592.pdf
- PANORAMA HISTÓRICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTERNACIONAL Y NACIONAL.pdf. (s. f.). Recuperado 11 de septiembre de 2017, a partir de https://drive.google.com/file/d/0BxRty6YW8JUNWG9sdjdqZFc1VXM/view?usp=embed_facebook
- Porfirio Marquet Guerrero. (2012). Los regímenes de Seguridad Social en México. México: Porrúa.
- Proceso Historico De La Seguridad Social. (s. f.). Recuperado 25 de agosto de 2017, a partir de https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/08/phss.html
- ¿Qué es la seguridad social? | Seguridad Social para Todos. (s. f.). Recuperado 29 de agosto de 2017, a partir de http://www.seguridadsocialparatodos.org/node/1

SCJN. (2007, agosto). Semanario Judicial de la Federación - Tesis 171611.

Recuperado 29 de agosto de 2017, a partir de

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000 00000&Apendice=1000000000000&Expresion=171611&Dominio=Rubro,Texto&T A_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-

100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=171611&Hit=1&IDs=171611&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

SCJN. (2008, enero). Semanario Judicial de la Federación - Tesis 170443. Recuperado 29 de agosto de 2017, a partir de

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000 00000&Apendice=100000000000&Expresion=170443&Dominio=Rubro,Texto&T A_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-

100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=170443&Hit=1&IDs=170443&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

SCJN. (2009a, febrero). Semanario Judicial de la Federación - Tesis 167886.

Recuperado 29 de agosto de 2017, a partir de

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000 00000&Apendice=1000000000000&Expresion=167886&Dominio=Rubro,Texto&T A_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-

100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=167886&Hit=1&IDs=167886&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

SCJN. (2009b, septiembre). Semanario Judicial de la Federación - Tesis 166338.

Recuperado 29 de agosto de 2017, a partir de

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000 00000&Apendice=100000000000&Expresion=166338&Dominio=Rubro,Texto&T A_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-

100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=166338&Hit=1&IDs=166338&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

SCJN. (2010, julio). Semanario Judicial de la Federación - Tesis 164218. Recuperado 5 de septiembre de 2017, a partir de

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000 00000&Apendice=1000000000000&Expresion=85%2F2010&Dominio=Rubro,Text o&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-

100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=164218&Hit=5&IDs=2003 683,2000289,163200,163749,164218&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

SCJN. (2012a, septiembre). Semanario Judicial de la Federación - Tesis 159964. Recuperado 29 de agosto de 2017, a partir de

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000 00000&Apendice=100000000000&Expresion=159964&Dominio=Rubro,Texto&T A TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-

100&Hasta=-

100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=159964&Hit=1&IDs=159964&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

SCJN. (2012b, septiembre). Semanario Judicial de la Federación - Tesis 2001660. Recuperado 11 de septiembre de 2017, a partir de

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000 00000&Apendice=1000000000000&Expresion=issste.%2520El%2520art%25C3% 25ADculo%252051&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTe sisBL&NumTE=7&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-

100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2001660&Hit=3&IDs=201 4383,2011587,2001660,160546,162560,166382,168621&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

SCJN. (2015, marzo). Semanario Judicial de la Federación - Tesis 2008623.

Recuperado 29 de agosto de 2017, a partir de

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000 00000&Apendice=1000000000000&Expresion=2008623&Dominio=Rubro,Texto&T A_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-

100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2008623&Hit=1&IDs=2008623&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

SCJN. (2016a, junio). Semanario Judicial de la Federación - Tesis 2011983.

Recuperado 29 de agosto de 2017, a partir de

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000 00000&Apendice=10000000000&Expresion=2011983&Dominio=Rubro,Texto&T A_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-

100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2011983&Hit=1&IDs=2011983&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

SCJN. (2016b, julio). Semanario Judicial de la Federación - Tesis 2012063.

Recuperado 11 de septiembre de 2017, a partir de

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000 00000&Apendice=1000000000000&Expresion=PENSI%25C3%2593N%2520POR %2520VIUDEZ.%2520EL%2520ART%25C3%258DCULO%252012%2C%2520FR ACCI%25C3%2593N%2520II%2C%2520INCISO%2520C)&Dominio=Rubro,Texto &TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=3&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-

100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2012063&Hit=2&IDs=2012981,2012063,2011983&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

SCJN. (2016c, diciembre). Semanario Judicial de la Federación - Tesis 2013235.

Recuperado 29 de agosto de 2017, a partir de

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000 00000&Apendice=100000000000&Expresion=2013235&Dominio=Rubro,Texto&T A_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-

100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2013235&Hit=1&IDs=2013235&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

- SCJN. (2017, marzo). Semanario Judicial de la Federación Tesis 2013979. Recuperado 11 de septiembre de 2017, a partir de https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000 00000&Apendice=100000000000&Expresion=Pensi%25C3%25B3n%2520por%2 520viudez%2520y%2520jubilaci%25C3%25B3n.%2520El%2520art%25C3%25AD culo%252012&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL &NumTE=3&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-
 - 100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2013979&Hit=1&IDs=201 3979,2011983,2007937&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=
- Scott, J. (s. f.). Sobre el fracaso de la seguridad social en México. Recuperado 25 de agosto de 2017, a partir de http://www.nexos.com.mx/?p=12853
- Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (1993, diciembre 23). Ley 100. Recuperado a partir de
 - http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5248
- Tarazona, Á. A. (2010). La seguridad social. Historia, marco normativo, principios y vislumbres de un Estado de derecho en Colombia. Recuperado 28 de agosto de 2017, a partir de http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=407539689009
- Van Ginneken, W. (2007). Extender la cobertura de la seguridad social: conceptos, tendencias globales y cuestiones políticas. *Revista Internacional de Seguridad Social*, 60(2-3), 43-64. https://doi.org/10.1111/j.1752-1734.2007.00010.x
- Vega, J. (s. f.). Seguro | Diccionario | Enciclopedia Jurídica Online. Recuperado 25 de agosto de 2017, a partir de http://diccionario.leyderecho.org/seguro/